



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA ENTREVISTA EN CÁMARA GESELL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR
COMO MECANISMO DE PRUEBA ANTICIPADA, EN LIMA ESTE, 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Suárez Bailon, Rocío

Asesor

Jiménez Herrera, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9996-2047

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocio

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Vigil Farias, Jose

Lima - Perú

2025



INFORME DE ORIGINALIDAD

27 %	26 %	11 %	13 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4 %
3	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1 %
4	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1 %
7	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
8	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
9	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
10	ciencialatina.org Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
12	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA ENTREVISTA EN CÁMARA GESELL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR
COMO MECANISMO DE PRUEBA ANTICIPADA, EN LIMA ESTE, 2024.

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Suárez Bailon, Rocío

Asesor:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Código ORCID: 0000-0001-9996-2047

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocio

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Vigil Farias, Jose

Lima – Perú

2025

Dedicatoria

A mi madre, Mercedes, por su amor incondicional, sus enseñanzas y por brindarme siempre las herramientas para crecer y convertirme en quien soy hoy. Su fuerza, valores y ejemplo constante han sido la base firme sobre la cual edifico mis sueños. A mi padre, Rubén, por su constante apoyo, guía y enseñarme que los problemas siempre tienen solución, y que nunca son más grandes que nosotros.

A mis hermanos, Elvis, Boris, Bruno y Brandon, cuyo apoyo, sonrisas y compañía fueron luz en cada paso de este camino.

A mi compañero de vida, Ademir Jordán, por su amor, paciencia y apoyo incondicional en cada etapa de este camino.

Y a mi hijo, Bastian, mi mayor inspiración, cuya luz y alegría me dieron la fuerza para seguir adelante.

.

ÍNDICE

RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción y formulación del problema	1
1.1.1. Problema General	4
1.1.2. Problemas Específicos.....	4
1.2. Antecedentes.....	4
1.2.1. Antecedentes Internacionales	4
1.2.2. Antecedentes Nacionales	6
1.3. Objetivos	8
1.3.1. Objetivo General	8
1.3.2. Objetivos Específicos	9
1.4. Justificación.....	9
1.4.1. Práctica	9
1.4.2. Teórica	10
1.4.3. Metodológica.....	10
1.5. Hipótesis.....	10
1.5.1. Hipótesis General.	10
1.5.2. Hipótesis Específicas.....	11
II. MARCO TEÓRICO	12
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación.....	12
2.1.1. Prueba anticipada.....	12
2.1.2. Cámara Gesell	25
2.2. Marco conceptual	39

III. MÉTODO.....	43
3.1. Tipo de investigación	43
3.2. Ámbito temporal y espacial.....	43
3.3. Variables	43
3.4. Población y muestra	43
3.5. Instrumentos	44
3.6. Procedimientos	45
3.7. Análisis de datos.....	46
3.8. Consideraciones	46
VI. CONCLUSIONES	62
VIII. REFERENCIAS	65
IX. ANEXOS.....	72
Anexo A: Matriz de Consistencia.....	72
Anexo B: Matriz de categorización.....	73
Anexo C: Guía de Entrevista.....	74
Anexo D: Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista	78
Anexo E: Matriz de triangulación de Fiscales	80
Anexo F: Matriz de triangulación de Jueces	86
Anexo G: Matriz de triangulación de Abogados especializados en Derecho Penal.....	91
Anexo H: Entrevistas realizadas	95

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Teorías de la prueba anticipada.....	15
Figura 2. Supuestos de prueba anticipada.....	19
Figura 3. Etapas de instauración en Cámara Gesell.....	34
Figura 4. Participación de los Operadores de Diligencia.....	35

RESUMEN

Objetivo: Determinar si la prueba anticipada garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, Lima Este 2024. **Método:** Se empleó un enfoque cualitativo, de tipo aplicado, con diseño fenomenológico. La muestra estuvo conformada por nueve operadores jurídicos (tres fiscales, tres jueces y tres abogados penalistas), seleccionados mediante muestreo intencional. La recolección de datos se realizó mediante entrevistas semiestructuradas orientadas por los objetivos específicos. El análisis incluyó codificación temática, identificación de conceptos y triangulación con fuentes normativas y antecedentes especializados. **Resultados:** Los participantes reconocieron la utilidad de la Cámara Gesell para proteger a la víctima y preservar la prueba, aunque señalaron limitaciones relacionadas con la falta de intervención judicial en muchos casos, lo cual impide su validación como prueba anticipada. Se evidenció una interpretación dispar sobre su valor probatorio, así como debilidades en la articulación entre fiscalías y juzgados. La triangulación reveló coincidencias entre los operadores y la doctrina jurídica en cuanto a la necesidad de reforzar garantías procesales sin desnaturalizar la finalidad protectora del mecanismo. **Conclusiones:** Se concluye que el uso de la Cámara Gesell en Lima Este enfrenta vacíos normativos y operativos que limitan su eficacia como prueba anticipada. Es necesario armonizar su regulación, promover formación técnica en los operadores jurídicos y fortalecer la coordinación interinstitucional para garantizar un proceso justo y protector de derechos.

Palabras clave: Cámara Gesell, prueba anticipada, violencia familiar.

ABSTRACT

Objective: To determine whether pretrial evidence guarantees the statements of victims of domestic violence made through the Gesell Chamber, Lima East 2024. **Method:** A qualitative, applied approach with a phenomenological design was used. The sample consisted of nine legal operators (three prosecutors, three judges, and three criminal lawyers), selected through purposive sampling. Data collection was conducted through semi-structured interviews guided by specific objectives. The analysis included thematic coding, identification of concepts, and triangulation with normative sources and specialized backgrounds. **Results:** Participants recognized the usefulness of the Gesell Chamber in protecting victims and preserving evidence, although they pointed out limitations related to the lack of judicial intervention in many cases, which prevents its validation as pretrial evidence. A disparate interpretation of its probative value was evident, as well as weaknesses in the coordination between prosecutors' offices and courts. The triangulation revealed coincidences between the operators and legal doctrine regarding the need to strengthen procedural guarantees without distorting the protective purpose of the mechanism. **Conclusions:** It is concluded that the use of the Gesell Chamber in East Lima faces regulatory and operational gaps that limit its effectiveness as preliminary evidence. It is necessary to harmonize its regulations, promote technical training for legal practitioners, and strengthen inter-institutional coordination to ensure a fair and rights-protective process.

Keywords: Gesell Chamber, preliminary evidence, domestic violence.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción y formulación del problema

La violencia dirigida hacia las mujeres y los miembros del grupo familiar constituye aquel problema o acaecimiento social que aqueja a la humanidad desde tiempos muy antiguos. De esta manera, desde los primeros fundamentos de una sociedad, por intermedio de la violencia se ha buscado someter a la parte más vulnerable: la mujer, quien se ha visto como una parte frágil dentro de la humanidad, propensa a ser supeditada a actos violentos, inhumanos, discriminaciones, dominio, sometimiento, poder, etc.

Frente a ello, el Estado ha visto necesario implementar mecanismos de salvaguarda hacia las personas vulnerables a nivel nacional y global, por ello, incluso nuestra Nación ha suscrito el tratado internacional de Convención de Belém do Pará (1994) para hacer lucha frontal contra la violencia de género hacia las mujeres en todos sus niveles. De este modo, incluso a nivel interno se ha promulgado la Ley Nro. 30364 y su reglamento, para contrarrestar actos de violencia.

Ante ello, los mecanismos procesales como medidas de aplicación también se han visto innovados desde años anteriores, a fin de poder aplicar instituciones y lineamientos procesales a nivel de investigación y juzgamiento por parte de los fiscales y jueces. Siendo así, a nivel fiscal, se cuenta con Fiscalías de Familia y Especializadas que se hacen cargo de las investigaciones y las acusaciones. Además, como parte de medidas preventivas, se tiene a los Jueces Especializados en Violencia, quienes dictan medidas cautelares (medidas de protección), y a los jueces de investigación y juzgamiento, que se encargan del saneamiento procesal y del juicio oral respectivamente.

Siendo así, como parte de las acciones que se toma en cuenta por parte de los funcionarios del sistema de justicia, especialmente los fiscales, existen ciertos actos de investigación que han sido claramente establecidos por la ley, en este caso por el Código

Procesal Penal, mediante la ley N° 30364, y su reglamento, a fin de recabar informaciones útiles, pertinentes y conducentes por quienes han sido víctimas de violencia. De igual forma en su Art. 19°, establece que: las declaraciones de los menores de edad debían realizarse bajo la técnica de entrevista única. Lo cual tiene la índole de una prueba de carácter preconstituida.

Es decir, los testimonios de todos los niños, niñas y adolescentes que han sufrido algún tipo de violencia ya sea de carácter físico, psicológico o sexual, debían practicarse bajo la preconstitución de la prueba. Lo cual significa que, no se requiere la presencia de un juez, basta la presencia del fiscal penal o de familia, los abogados de partes, el psicólogo, etc., para llevarse a cabo la toma de declaración. Siendo así, incluso había casos excepcionales en donde las declaraciones no se realizaban en una sala de entrevista especial, sino, se realizaban incluso a nivel de despacho fiscal o policial, únicamente con la presencia de la víctima, ello se realizaba frente a algunos casos urgentes e inaplazables, como, por ejemplo, flagrancia delictiva, cuya finalidad principal era la obtener de información de forma inmediata. En algunos casos, estas diligencias se realizaban con presencia incluso solo de fiscal de familia y abogado defensor del imputado o investigado, no llevándose bajo las garantías necesarias que favorezcan a la víctima, sino también al propio imputado (Arrom, 2015).

De este modo, se ha posibilitado las diligencias a través de las Cámaras Gesell, a fin de que las entrevistas sean llevadas por un personal en psicología que transmite la información para los demás operadores de justicia, sirviendo de fundamento para confirmar o refutar la ocurrencia de un acto delictivo. Motivo por el cual, aquellas diligencias llevadas a cabo como actos de investigación por parte del fiscal servían únicamente para poder solicitar algunas medidas al juez, debido a que se trataban de diligencias realizadas por el fiscal como acto de investigación, pese a que las diligencias en las salas de entrevistas únicas estas se

llevan a cabo por intermedio de grabaciones en audio y video y, teniendo en cuenta la naturaleza de las pruebas preconstituidas (prueba documental).

El artículo 242° del Código Procesal Penal establece que los testimonios de menores de edad son susceptibles de prueba anticipada en todos los casos de violencia. Siendo ello así, frente a la discordancia normativa entre si las declaraciones debían llevarse a cabo a través de prueba anticipada o a través de prueba preconstituida, la Ley Nro. 30364 (2018) fue modificado el artículo 19° y establece que las declaraciones de los menores de edad deben ser practicadas mediante el mecanismo de prueba anticipada. Por consiguiente, todos los actos de violencia perpetrados en contra de menores de edad deben ser llevados a cabo mediante las declaraciones en Cámara Gesell, con el propósito de obtener información de la víctima. De esta manera, la toma de declaración es una actuación no por parte del fiscal sino por parte del juez, bajo las garantías para la víctima e imputado y los principios de inmediación, contradicción y oralidad, llevado a cabo bajo la dirección del Juez de Investigación Preparatoria, lo cual es relevante para no revictimizar a la persona agraviada y evitar de esta manera algún menoscabo a la prueba, lo cual tiene naturaleza de carácter personal.

Sin embargo, pese a que la ley establece de forma imperativa la naturaleza de la prueba relacionada a las declaraciones de menores de edad, esta disposición no se respeta pues se continúa tratando como prueba preconstituida. Es decir, se llevan a cabo sin presencia del juez, con lo cual se trasgrede de forma directa la naturaleza de la prueba anticipada establecida de forma taxativa en aquellos casos de violencia en agravio de menores de edad; por ejemplo en algunos casos de violencia física o psicológica, hay declaraciones de menores de edad que se llevan a cabo solo con presencia de los sujetos obligados a concurrir a Cámara Gesell, sin que el juez esté presente en dicha diligencia, llevándose hasta la actualidad bajo el mecanismo de prueba preconstituida. Muchas veces, estos casos terminan archivándose o, cuando prosperan a nivel de acusación o juicio oral, al haberse llevado bajo el mecanismo de

prueba preconstituida, son ofrecidas y actuadas como prueba documental, generando ciertos cuestionamientos por haberse trasgredido la ley por parte de los operadores de justicia, especialmente, por el fiscal. Lo cual, debe evitarse.

1.1.1. Problema General

¿De qué manera la prueba anticipada garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, Lima Este 2024?

1.1.2. Problemas Específicos

¿Por qué motivo los fiscales llevan a cabo las declaraciones en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria?

¿Cuál es la valoración que otorgan los fiscales aquellas declaraciones en Cámara Gesell practicados como un acto de investigación sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes Internacionales

Cornejo et al. (2023), en su estudio titulado “*La Utilización de Cámara de Gesell y su Influencia en la Revictimización en Delitos Sexuales en niñas, niños y Adolescentes*”, planteó como objetivo analizar la incidencia de esta herramienta en el tratamiento de casos de delitos sexuales, fundamentándose en una revisión de la doctrina y la normativa aplicable. Desarrolló una investigación de enfoque cualitativo, de carácter descriptivo y no aplicada, utilizando el método histórico-lógico. Entre los hallazgos, destacaron que la cámara de Gesell facilita la observación y el análisis psicológico de las conductas, permitiendo un adecuado seguimiento y aprendizaje en los casos estudiados. En conclusión, evidenciaron que su uso protege a niñas, niños y adolescentes al brindarles un entorno seguro para testificar, favoreciendo una expresión más espontánea y natural de sus experiencias.

Solorzano (2021), en su investigación titulada “*La prueba testimonial de niños y niñas menores de doce años de edad practicada con el uso de la Cámara Gesell y su incidencia en el Proceso Penal Salvadoreño*”, tuvo propósito de la investigación fue examinar la relación jurídica de los jueces con el procedimiento del anticipo de prueba testimonial de menores en procesos penales. Asimismo, se examinó el balance entre la no revictimización de las víctimas y el derecho de defensa del acusado. Mediante un enfoque documental, la investigación evidenció que la Cámara Gesell es un mecanismo efectivo para reducir la victimización secundaria, al permitir que niñas y niños declaren en un entorno seguro y protegido, evitando la confrontación directa con el acusado y preservando sus derechos fundamentales como la intimidad, identidad e imagen. Además, se concluyó que este mecanismo no vulnera el derecho de defensa del imputado, ya que permite la intervención de su defensor durante el proceso, logrando equilibrar los derechos de ambas partes. La implementación de la Cámara Gesell refuerza el cumplimiento del interés superior del menor, consolidándose como una herramienta esencial para garantizar justicia humanitaria, técnica y eficiente en el marco penal salvadoreño.

Yanes (2021), en su investigación titulada “*El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual*”, tuvo como objetivo determinar si la ejecución del testimonio anticipado infringe derechos esenciales del procesado, tales como el principio de contradicción, el derecho a la defensa y el debido proceso judicial, además de evaluar su coherencia con los principios del constitucionalismo penal. Mediante un enfoque cualitativo, inductivo y dogmático jurídico, los resultados mostraron que el testimonio anticipado debe justificarse estrictamente en su necesidad, garantizar la presencia del procesado o su abogado de confianza, y respetar las garantías de contradicción y defensa para ser valorado como prueba en juicio. Concluyó que toda prueba, incluida la anticipada, debe presentarse respetando las garantías fundamentales, y que admitir testimonios sin contradicción

constituye una grave violación a los derechos del procesado, comprometiendo la legitimidad del proceso penal.

1.2.2. Antecedentes Nacionales

Prada (2024), en su investigación titulada “*Eficacia de la cámara Gesell para la no revictimización de las menores víctimas del delito de abuso sexual*”, el propósito de este estudio fue examinar si la utilización de la Cámara Gesell en procesos penales por delitos contra la indemnidad sexual puede provocar la revictimización de menores víctimas, subrayando la necesidad de actualizar dicho procedimiento para salvaguardar sus derechos humanos. Mediante un enfoque cuantitativo, de índole básica y documental, y utilizando la teoría fundamentada y el estudio de casos, los resultados mostraron que la Cámara Gesell no siempre se emplea de manera óptima, lo que en ciertos casos genera revictimización. Se concluyó que, pese a su potencial como herramienta de protección, es indispensable mejorar su implementación para garantizar un trato adecuado y respetuoso hacia las víctimas menores de edad.

Pesantes (2024), en su investigación titulada “*Violación Sexual de menores y Cámara Gesell como prueba anticipada en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022*”, tuvo como objetivo analizar cómo influye la prueba anticipada en los casos de violación sexual en dicho distrito judicial. Con un enfoque cuantitativo, de tipo básica y nivel descriptivo-explicativo, y un diseño no experimental, se determinó que las declaraciones obtenidas a través de la Cámara Gesell poseen un significativo valor probatorio debido a los efectos psicológicos documentados en las víctimas. Se concluyó que este método fortalece la credibilidad y consistencia de los testimonios, desempeñando un rol clave en el proceso judicial al contribuir a una evaluación probatoria más efectiva en casos de violación sexual de menores.

Jaramillo (2023), en su investigación titulada “*La Cámara Gesell como Prueba Anticipada en Delitos de Violencia Sexual de menores en Fiscalía de Lima Norte-2022*”,

tuvo como objetivo analizar las razones por las cuales el testimonio en Cámara Gesell no es presentado regularmente como prueba anticipada en casos de violación sexual de menores. A través de una metodología cuantitativa, de carácter descriptivo y un diseño no experimental (transversal-descriptivo), se determinó que este testimonio únicamente se presenta en ocasiones como prueba anticipada, principalmente debido a errores en la solicitud, la percepción de que el proceso es tedioso, o la necesidad del fiscal de realizar más diligencias preliminares. Se llegó a la conclusión de que dichas restricciones operacionales afectan la utilización óptima de la Cámara Gesell como instrumento probatorio en procedimientos judiciales relacionados con la violencia sexual contra menores.

Delgado y Viera (2023), en su investigación titulada “*La Cámara Gesell como prueba anticipada y la imputación objetiva en el delito de violación sexual de menores de edad*”, analizaron si la Cámara Gesell puede considerarse como prueba anticipada en estos casos. A través de un enfoque cualitativo básico y un diseño analítico descriptivo, se concluyó que la Cámara Gesell es un instrumento esencial para la protección de las víctimas menores, garantizando que sus testimonios se realicen en un entorno seguro, con apoyo profesional, y sean registrados en audio y video para asegurar su validez procesal. A pesar de las divergencias respecto a su denominación como prueba preconstituida o anticipada, se coincidió en su importancia para preservar la evidencia antes del juicio oral, evitar contradicciones y prevenir la revictimización. Concluyeron que, conforme al artículo 242° numeral 2 del Código Procesal Penal, esta herramienta es jurídicamente viable como prueba anticipada, siempre que se respeten las garantías constitucionales y los derechos de los menores, destacando la necesidad de que los actores legales estén capacitados para solicitar y aplicar este mecanismo adecuadamente.

Ore (2022), en su investigación titulada “*Entrevista única por Cámara Gesell como prueba anticipada para prevenir la revictimización de menores en delito de violación sexual*,”

Lima 2021”, examinó la aplicación de la entrevista única a través de la Cámara Gesell como ensayo previo para salvaguardar a los menores que han sido víctimas de violación sexual. Con un enfoque cuantitativo, tipo básico y un diseño basado en el análisis del expediente 00238-2017-0-0402-JR-PE-02 de Arequipa, los resultados destacaron la obligatoriedad de esta herramienta en procesos penales para evitar la revictimización y minimizar el daño emocional. La Cámara Gesell garantiza que el testimonio se realice una sola vez en un entorno seguro, respetando el principio del interés superior del menor y protegiendo sus derechos. Sin embargo, se identificaron errores procesales que afectaron su implementación, subrayando la necesidad de fortalecer su correcta aplicación. Concluyó que la entrevista única no solo previene la revictimización, sino que también mejora el tratamiento del testimonio, agiliza los procesos judiciales, reduce costos y favorece una resolución más oportuna, evidenciando su papel esencial en la administración de justicia.

Anchante y Tincopa (2022), en su investigación titulada “*Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica, 2021*”, el estudio examinó el impacto de la declaración de menores víctimas, realizada en Cámara Gesell como prueba anticipada, sobre los principios procesales durante el juicio oral en casos de delitos contra la libertad sexual. Con un diseño no experimental de nivel explicativo y mediante encuestas como técnica de recolección de datos, los resultados mostraron que el 45 % de los encuestados percibió que dicha práctica afecta negativamente principios como la inmediación, la oralidad y la contradicción. Concluyeron que la actuación de esta prueba en situaciones de urgencia es significativa y justificada, siempre que se realice con pleno respeto a los principios procesales, destacando su relevancia para garantizar justicia en casos que requieren medidas especiales de protección para las víctimas menores de edad.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar si la prueba anticipada garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, Lima Este 2024.

1.3.2. Objetivos Específicos

Identificar los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las declaraciones en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

Explicar la valoración que otorgan los fiscales aquellas declaraciones en Cámara Gesell practicados como un acto de investigación sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

1.4. Justificación

1.4.1. Práctica

El trabajo de investigación que se expone se justifica en la medida en que contribuye a abordar una problemática recurrente en el ámbito del Ministerio Público: la toma de declaraciones a víctimas de violencia sin la participación del Juez de Investigación Preparatoria. Esta práctica genera cuestionamientos sobre la validez probatoria de dichas diligencias, por lo que se plantea la necesidad de que agentes del sistema de justicia empleen mecanismos de prueba anticipada, garantizando así el respeto del debido proceso y la eficacia de la labor fiscal.

Desde una perspectiva práctica, este estudio adquiere especial relevancia, ya que permitirá identificar las fortalezas y debilidades en las investigaciones fiscales en las que se recogen declaraciones de víctimas. Del mismo modo, se espera que sus aportes beneficien no solo al Ministerio Público, sino también al órgano jurisdiccional, cuya participación resulta clave en estas diligencias, así como a los abogados y profesionales de la psicología que participan en la conducción de entrevistas en Cámara Gesell.

1.4.2. Teórica

Desde el enfoque teórico, la investigación se sustenta en diversas corrientes y desarrollos conceptuales que le otorgan solidez y coherencia académica. Se ha priorizado el análisis integral de la prueba anticipada, abordando sus fundamentos, características y aplicación dentro del proceso penal. Asimismo, se examina la Cámara Gesell y sus elementos constitutivos, considerando su relevancia en la obtención de testimonios en casos de violencia. Cada uno de estos aspectos ha sido desarrollado con base en fuentes bibliográficas pertinentes, así como en antecedentes investigativos tanto nacionales como internacionales.

1.4.3. Metodológica

La justificación del presente estudio también radica en la aplicación de métodos, técnicas e instrumentos que permiten verificar los objetivos y contrastar las hipótesis formuladas. En ese sentido, se contemplan entrevistas dirigidas a fiscales y abogados como herramienta principal para recabar información empírica relevante. Asimismo, se emplean instrumentos como guías de entrevista y recopilación documental, con el propósito de sustentar y validar la propuesta de investigación de manera rigurosa y sistemática.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis General.

La prueba anticipada si garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, por cuanto se llevan a cabo respetando los principios de contradicción, oralidad e inmediación por parte del Juez de Investigación Preparatoria, no obstante, cuando las declaraciones son llevadas a cabo únicamente con participación del fiscal, son cuestionados por los abogados por no haberse llevado a cabo conforme ordena el artículo 19 de la Ley N°. 30364.

1.5.2. Hipótesis Específicas

Los motivos que se pueden identificar son los siguientes: i) existe libertad probatoria para el desarrollo de diligencias por el fiscal; ii) existen algunos casos de violencia que no requieren necesariamente que la entrevista se lleve a cabo con el juez, por cuanto el caso podría archivar; iii) si bien es cierto, podría afectarse el procedimiento establecido por ley al realizarse las declaraciones con participación del fiscal, sin embargo, estas diligencias solo tiene carácter de irregulares; iv) hay determinados casos urgentes que necesitan que se tome las declaraciones de forma inmediata, por ello es que se realiza con presencia del fiscal, excluyendo la participación del juez; v) las Cámaras Gesell se encuentra con una gran cantidad de sobrecarga de entrevistas; vi) las entrevistas pueden ser corroborados con otros medios probatorios cuando se llevó a cabo sin presencia del juez.

Los fiscales si otorgan valoración probatoria de las declaraciones así sea con o sin presencia del juez, por cuanto estas declaraciones sirven para toma de decisión del fiscal, ya sea para archivar, formalizar o formular incoación de proceso inmediato por parte del fiscal ante el juez, incluyendo como elementos de convicción el acta de la entrevista de la víctima.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. Prueba anticipada

2.1.1.1. La Prueba. Diversos autores coinciden en que la prueba cumple un rol central en el proceso judicial al proporcionar elementos que buscan probar al juez sobre la veracidad de los hechos debatidos.

Echandía (2003) la concibe como el fundamento aportado mediante medios y procedimientos procesales, cuyo propósito es suscitar en el juez una convicción o certeza respecto a los hechos disputados.

Por su parte, Galagarza (2021), desde una perspectiva subjetiva, sostiene que la prueba constituye el instrumento a través del cual se intenta verificar la veracidad o falsedad de un hecho, con el objetivo de respaldar lo afirmado por las partes. En una línea semejante, Mendoza y De León (2012) afirman que la prueba permite demostrar la existencia o inexistencia de determinados hechos, aportando al juzgador los elementos necesarios para emitir una decisión fundamentada.

Talavera (2010) plantea que la noción de prueba puede abordarse desde tres dimensiones principales. En primer lugar, como el conjunto de medios que permiten sustentar una determinada conclusión dentro del proceso. En segundo lugar, como la actividad procesal orientada a la obtención de dichos elementos probatorios, o como la etapa en la que esta labor se lleva a cabo. Finalmente, como el resultado que se deriva de la valoración de esos elementos, en función de confirmar o desvirtuar una hipótesis sobre los hechos controvertidos (p. 2).

En esa misma línea, Meneses (2008) define la prueba desde tres perspectivas complementarias. Primero, como una actividad procesal mediante la cual las partes

introducen elementos que respaldan sus afirmaciones y buscan generar convicción en el juez. Segundo, como el medio representado por dichos elementos o antecedentes utilizados para alcanzar esa convicción. Y tercero, como el resultado, entendido como la conclusión a la que arriba el juez a partir de los insumos presentados durante el proceso. Así, la prueba se configura a través de diversas actuaciones procesales que, sustentadas en distintos elementos, permiten al juzgador arribar a una certeza sobre los hechos relevantes del caso.

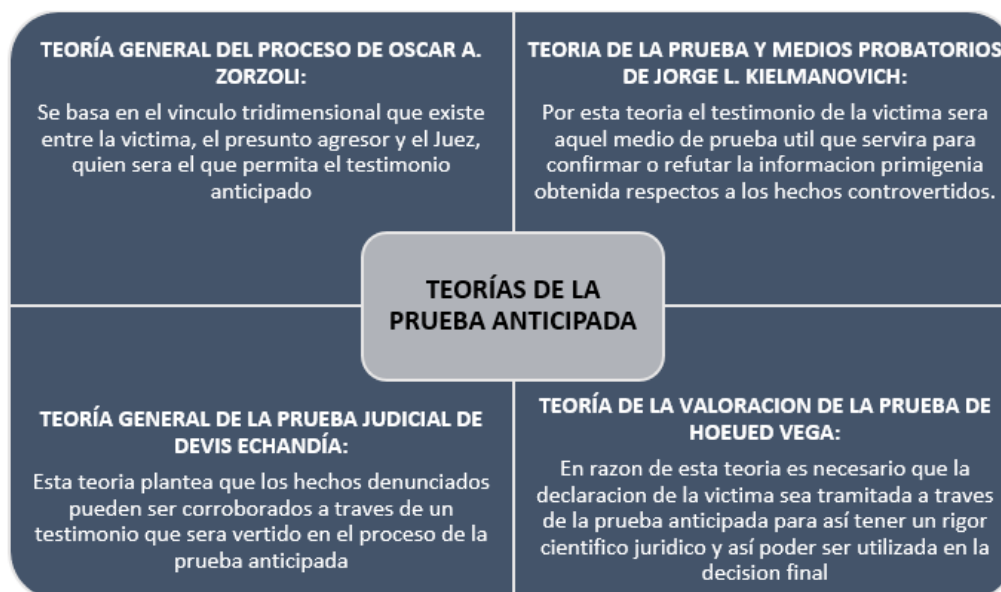
2.1.1.2. Conceptualización de la Prueba Anticipada. Según Yataco (2015), la prueba anticipada constituye un medio probatorio que, por razones de urgencia, se practica antes del juicio oral, ya sea en la etapa de investigación preparatoria o en la fase intermedia, siempre con intervención del juez de investigación preparatoria. De forma concordante, Valderrama (2021) la concibe como una medida preventiva orientada a preservar información contenida en una fuente de prueba, es decir, en aquellos elementos externos al proceso de los que se deriva el objeto de prueba, cuya integridad podría verse comprometida o incluso desaparecer. Un ejemplo ilustrativo es el testimonio de un testigo clave en situación crítica de salud.

En cuanto a su naturaleza jurídica, Abanto (2016) la califica como una institución procesal de carácter extraordinario, debido a su condición de irrepetible. Esta particularidad permite su realización una vez formalizada la investigación preparatoria o durante la etapa intermedia, lo cual constituye una excepción al principio general de actuación de pruebas en el juicio oral. Precisamente por su carácter excepcional, el juez debe valorar rigurosamente si concurren los supuestos normativos que justifiquen su admisión.

Por su parte, Rosas (2015) establece cuatro requisitos fundamentales para la aplicación de la prueba anticipada y la preconstituida:

1. **Material:** Debe versar sobre hechos cuya fugacidad impida su proyección en el momento del juicio oral.
2. **Subjetivo:** Debe ser realizada por una autoridad con independencia suficiente para generar actos probatorios, que generalmente es el juez. En casos de urgencia, también se permite la intervención de la policía judicial.
3. **Objetivo:** Se debe garantizar la contradicción; siempre que sea posible, se permitirá a la defensa estar presente en la ejecución de la prueba sumarial para interrogar al testigo o al perito infungible.
4. **Formal:** La prueba sumarial debe sujetarse al protocolo del juicio oral, como la técnica de interrogatorio cruzado (cross-examination), debiendo ser presentada mediante la “lectura de documento”, es decir, a través del acta que documenta la diligencia (Cordón, 2002; Rosas, 2015; Salas., 2018).

Por otro lado, Zuloeta et al. (2022), en su investigación sobre la aplicación de la prueba anticipada en declaraciones de víctimas de delitos sexuales, sostiene que existen teorías que fundamentan el uso de esta prueba en dichos casos específicos, como se observa en el siguiente esquema:

Figura 1.*Teorías de la prueba anticipada*

Nota. Elaboración propia

2.1.1.3. Base Legal. La figura de la prueba anticipada constituye una de las principales innovaciones introducidas por el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, el cual incorporó formalmente su regulación dentro del sistema judicial peruano. Su desarrollo normativo se encuentra contenido en el Libro Segundo, referido a la Actividad Procesal, específicamente en la Sección II sobre la Prueba, dentro del Título IV denominado "De la Prueba Anticipada". Esta regulación abarca los artículos 242 al 246, donde se establece de forma detallada el procedimiento, los requisitos y el ámbito de aplicación de esta institución procesal. En dicha normativa se faculta al Fiscal, así como a otros sujetos procesales, a solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la autorización para practicar una diligencia probatoria con carácter anticipado, siempre que se acredite la existencia de circunstancias urgentes que justifiquen su realización fuera del juicio oral (Código Procesal Penal [CPP], 2004).

De igual forma encuentra respaldo normativo en la Ley N.º 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (2015). Esta norma incorpora disposiciones específicas sobre la actuación probatoria en casos de violencia, particularmente cuando las víctimas forman parte de grupos en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños, adolescentes y mujeres. En su artículo 19º, se establece que, en tales casos, la declaración debe realizarse mediante la técnica de entrevista única, tramitada bajo la figura de la prueba anticipada. Este mecanismo tiene como finalidad minimizar la exposición de la víctima a múltiples interrogatorios, reduciendo así el impacto emocional negativo y protegiendo la calidad del testimonio.

Asimismo, la norma dispone que el juez solo podrá autorizar una declaración complementaria si esta resulta estrictamente necesaria para aclarar, ampliar o precisar aspectos concretos de la declaración original. Esta limitación responde a la obligación de evitar la revictimización de quienes han sufrido violencia, garantizando una intervención judicial respetuosa de sus derechos y condiciones de vulnerabilidad, Ley N.º 30364.

Este marco normativo proporciona una base jurídica robusta para la aplicación de la prueba anticipada dentro del proceso penal peruano, permitiendo la obtención temprana de elementos probatorios en situaciones que así lo demanden. Su implementación resulta especialmente pertinente cuando existe un riesgo real de pérdida, alteración o inaccesibilidad de la prueba, así como en casos que involucran a víctimas en condición de vulnerabilidad, cuya protección exige una intervención previa al juicio oral que garantice tanto la integridad del testimonio como el respeto a sus derechos procesales.

2.1.1.4. Principios que rigen la Prueba anticipada. Según lo establecido en el artículo 356º del Nuevo Código Procesal Penal, la fase del juicio oral se desarrolla bajo principios procesales esenciales, entre ellos la oralidad, la publicidad, la inmediación y la

contradicción en la producción de la prueba. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

En particular, el principio de inmediación exige que el juez mantenga un contacto directo y sin intermediarios con las partes procesales y los medios probatorios que se incorporan durante la audiencia. Este principio tiene como finalidad que el juzgador presencie de forma personal la producción de la prueba, de modo que pueda construir su convencimiento a partir de un conocimiento directo, retenido y reelaborado discursivamente a lo largo del desarrollo del juicio oral (Pérez, 2017).

En relación con el principio de oportunidad, la Sala Penal Permanente, al resolver el Recurso de Nulidad N.º 1837-2019-Junín, precisó que solo podrán ser consideradas para la sentencia aquellas pruebas que hayan sido presentadas y desarrolladas de manera oral durante la audiencia ante el órgano jurisdiccional. Esta exigencia garantiza que el fallo se base exclusivamente en medios probatorios sometidos al control del contradictorio y apreciados directamente por el juez (Recurso de Nulidad N.º 1837-2019, 2021).

El principio de publicidad garantiza que todas las partes del proceso, en especial el imputado, tengan pleno conocimiento de los cargos formulados y de los medios probatorios presentados en su contra. Este principio cumple una doble función: por un lado, protege a las partes frente a prácticas judiciales ajenas al control público, y por otro, contribuye al fortalecimiento de la confianza ciudadana en el sistema de justicia, al funcionar como un mecanismo de fiscalización tanto interna como externa sobre la labor jurisdiccional (Caballero, 2018).

En cuanto al principio de contradicción, su finalidad es asegurar que cada afirmación formulada en el proceso pueda ser debatida, permitiendo que las partes presenten argumentos contrarios o refuten lo alegado por la contraparte (Caballero, 2018). En esa misma línea, la

Sala Penal Permanente, en el Recurso de Nulidad N.º 1837-2019-Junín, precisó que este principio exige la participación del imputado y su defensa técnica en igualdad de condiciones frente a la parte acusadora, garantizando así un equilibrio procesal durante el desarrollo del juicio oral.

Dado el carácter excepcional de la prueba anticipada marcado por su urgencia e irrepetibilidad, su práctica puede implicar riesgos respecto del respeto a las garantías procesales que rigen el proceso penal. Por ello, su aplicación exige un alto estándar de cautela y rigurosidad. En este sentido, la Corte Suprema, mediante la Casación N.º 936-2021-Arequipa, ha establecido que la prueba anticipada debe realizarse respetando íntegramente los principios que estructuran el juicio oral, tales como la oralidad, publicidad, contradicción, inmediación y concentración. El incumplimiento de estas exigencias procesales puede conllevar la pérdida de eficacia probatoria de dicha actuación, vaciándola de su valor jurídico (Casación N.º 936-2021, 2022).

2.1.1.5. Supuestos de aplicación. De acuerdo con el artículo 242º del Nuevo Código Procesal Penal, existen cinco supuestos específicos bajo los cuales se puede solicitar la instauración de la prueba anticipada. Estos supuestos permiten garantizar la obtención y conservación de pruebas en situaciones donde, debido a factores de urgencia o riesgo, existe la posibilidad de que no puedan ser presentadas en el juicio oral (CPP, 2004).

Figura 2.

Supuestos de prueba anticipada.



Nota. Elaboración propia

El autor Talavera (2009) señala que la prueba anticipada puede ser aplicada en cuatro supuestos específicos, siendo uno de ellos el relacionado con la prueba testimonial. Este escenario contempla situaciones en las que existe un riesgo fundado de que el testimonio no pueda ser recabado durante el juicio oral, ya sea por condiciones de salud graves o impedimentos que afecten las capacidades psicofísicas del testigo, aunque no necesariamente impliquen riesgo de muerte. Asimismo, se incluye dentro de este supuesto los casos en que el testigo ha sido objeto de amenazas, actos de violencia, ofrecimientos indebidos o presiones externas como sobornos o promesas de beneficios orientadas a disuadir su participación en el proceso o a inducirlo a alterar su versión de los hechos. Estas amenazas pueden estar dirigidas no solo contra el propio testigo, sino también contra sus familiares o incluso su defensa técnica, comprometiendo así la integridad y fiabilidad de la prueba testimonial.

El segundo supuesto identificado por Talavera (2009) se vincula con la actuación anticipada del examen pericial. En este contexto, la necesidad de anticipación se fundamenta en los mismos criterios de urgencia y riesgo que justifican la prueba testimonial. Sin embargo, el autor introduce una discusión importante sobre el alcance de esta figura: si la prueba anticipada debe limitarse únicamente al examen oral del perito, es decir, a su declaración en juicio o si también podría extenderse a la ejecución misma del acto pericial y a la presentación del informe técnico correspondiente. Talavera sostiene que la naturaleza de la prueba anticipada, en este supuesto, debe restringirse únicamente al examen del perito como testigo experto, excluyendo la anticipación del resto de elementos del dictamen pericial.

El tercer supuesto contemplado por Talavera (2009) hace referencia al careo entre personas que han brindado declaraciones previas durante el proceso, en aquellos casos en que se identifiquen contradicciones sustanciales entre sus versiones. Este mecanismo de confrontación resulta especialmente útil para esclarecer inconsistencias relevantes en los testimonios, permitiendo al juez acceder a una representación más precisa de los hechos antes del desarrollo del juicio oral. La anticipación de esta diligencia adquiere sentido procesal en tanto facilita la verificación directa de los dichos contrapuestos y contribuye a preservar el valor probatorio de las declaraciones frente a eventuales alteraciones posteriores.

Finalmente, Talavera (2009) incorpora dentro de los supuestos de aplicación de la prueba anticipada a las diligencias de reconocimiento, inspección y reconstrucción. En el caso de los reconocimientos, estos pueden referirse a personas, voces, sonidos u otros objetos susceptibles de ser identificados a través de los sentidos. Las inspecciones, en cambio, se orientan principalmente a la observación de huellas, rastros u otros elementos físicos localizados en el lugar de los hechos. Por su parte, las reconstrucciones constituyen representaciones o simulaciones del evento delictivo y sus circunstancias relevantes. Dado su carácter irrepetible y, en muchos casos, definitivo, la postergación de estas diligencias hasta

el juicio oral podría traducirse en la pérdida de información probatoria significativa, lo que justifica su práctica anticipada dentro del proceso penal.

En concordancia con lo anterior, la Sala Penal Permanente, al resolver el Recurso de Casación N.º 787-2019/Nacional, precisó en su considerando sexto que, conforme al modelo procesal establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, la prueba testimonial deberá ser anticipada únicamente cuando se acredite la imposibilidad de incorporarla durante el juicio oral. Para ello, resulta indispensable realizar una evaluación detallada del estado de salud del testigo, aplicando un juicio de pronóstico que permita determinar, con base en criterios objetivos, la inviabilidad de postergar su declaración hasta la etapa de juzgamiento (Poder Judicial del Perú, 2021).

Ahora bien, puede ocurrir que durante el juicio oral la situación que motivó la actuación anticipada de la prueba haya desaparecido. En tales supuestos, según lo sostiene Asencio (2020), la prueba anticipada pierde su eficacia probatoria autónoma, aunque puede ser considerada como un elemento de contraste o referencia dentro del proceso. Esta posibilidad permite preservar la coherencia del procedimiento sin comprometer la autenticidad ni la confiabilidad de los medios probatorios presentados.

2.1.1.6. Procedimiento de la Prueba Anticipada. De acuerdo con el artículo 243° del Nuevo Código Procesal Penal, en caso de que concurra alguna de las circunstancias que fundamentan la utilización de la prueba anticipada, el Fiscal o cualquier otro sujeto procesal está facultado para solicitar su realización ante el Juez de la Investigación Preparatoria. Esta solicitud puede formularse durante las diligencias preliminares, en la fase de investigación preparatoria, e incluso antes de que el caso sea remitido al Juzgado Penal. En la solicitud, es fundamental especificar la prueba que se desea anticipar, los hechos que motivan esta petición y la relevancia que dicha prueba podría tener en la resolución del caso. En situaciones donde la prueba anticipada involucre la declaración de un testigo o perito, se

deberá, además, detallar el nombre del implicado y las circunstancias específicas que fundan la imposibilidad de su comparecencia en el juicio oral. Asimismo, es requisito señalar a los sujetos procesales involucrados en el caso, junto con su domicilio procesal, lo cual facilita la notificación y asegura su participación en el procedimiento (CPP, 2004).

Una vez presentada la solicitud, el Código establece en el artículo 244° que el Juez debe comunicar la petición a los demás agentes procesales, otorgándoles un plazo de dos días para responder. Sin embargo, en situaciones de urgencia o cuando existe un riesgo inminente de perder el elemento probatorio, el Juez tiene la potestad de reducir este plazo o, en casos extremos, de actuar la prueba de forma inmediata. Si la comunicación con la defensa no es posible, el Juez debe designar un abogado de oficio para salvaguardar el derecho de defensa del imputado. En la resolución que autoriza la prueba anticipada, el Juez debe indicar claramente el objeto de la prueba, las personas interesadas y la fecha de realización, la cual, en condiciones normales, no podrá fijarse antes de los diez días siguientes a la notificación de los sujetos procesales, salvo en las excepciones previamente señaladas (CPP, 2004).

El artículo 245° del Nuevo Código Procesal Penal especifica que la audiencia de prueba anticipada debe llevarse a cabo en acto público, garantizando así la transparencia del proceso. Es imprescindible la presencia del Fiscal y del abogado defensor del imputado; en caso de que este último no esté disponible, se designará un defensor de oficio para asegurar el derecho a la defensa. Aunque los demás sujetos procesales deben ser convocados a la audiencia, su ausencia no impedirá que esta se realice. Si la prueba requiere de más tiempo para su ejecución, se permite el aplazamiento hasta el siguiente día hábil. Esta disposición asegura que el proceso avance de manera diligente y evita demoras innecesarias, especialmente en situaciones donde la prueba anticipada es crucial para preservar elementos probatorios (CPP, 2004).

Finalmente, el artículo 246° establece que la resolución del Juez sobre la prueba anticipada es susceptible de apelación. Este recurso puede presentarse tanto si se decreta la actuación de la prueba como si se dispone su aplazamiento, si se ordena su realización bajo el supuesto de urgencia o si se rechaza la solicitud. Este mecanismo garantiza el derecho de las partes a cuestionar las decisiones judiciales que puedan afectar el proceso, permitiendo así un control sobre la aplicación de la prueba anticipada y asegurando que se ajuste a las disposiciones legales pertinentes (CPP, 2004).

2.1.1.7. Diferencia con prueba preconstituida. La prueba preconstituida es aquella que existe fuera del proceso judicial y que, debido a su naturaleza irreplicable o irreproducible, se incorpora al proceso como medio probatorio cuando existe riesgo de pérdida o alteración de su contenido. A diferencia de otras pruebas, la preconstituida no requiere la presencia judicial para su obtención inicial ni está sujeta a un contradictorio inmediato, ya que suele ser recabada en contextos donde estas condiciones no son viables (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2014).

Yip (2019) define la prueba preconstituida como el conjunto de acciones investigativas que, por su carácter irreproducible, no pueden realizarse nuevamente en el juicio oral. Estas pruebas, al ser valoradas en la etapa de juzgamiento y sometidas al contradictorio, adquieren el estatus de pruebas formales. Ejemplos comunes incluyen exámenes de alcoholemia, peritajes técnicos y actas de intervención policial, que, una vez recolectados, se integran al proceso y se valoran en función de su autenticidad y relevancia probatoria.

En cuanto a su relación con la prueba anticipada, Calderón (2011) señala que, aunque ambas comparten el propósito de preservar elementos probatorios de posible pérdida, presentan diferencias significativas; una de las principales distinciones es que la prueba anticipada exige la intervención directa del órgano jurisdiccional y debe realizarse en

presencia del juez, esto garantiza el cumplimiento del principio de exclusividad jurisdiccional, mientras que la prueba preconstituida no requiere esta formalidad, pudiendo ser recabada por la policía u otras autoridades en situaciones donde la intervención judicial no es posible o práctica. Un ejemplo típico de prueba preconstituida sería el examen de alcoholemia, el cual, al ser irrepetible y de urgencia, no necesita la presencia del juez para su validez inicial.

Valderrama (2021) profundiza en esta distinción, destacando que la prueba anticipada demanda una audiencia previa para su incorporación en el proceso penal, conforme al artículo 245° del Nuevo Código Procesal Penal, mientras que la prueba preconstituida puede ser introducida sin necesidad de dicha audiencia. Esto no implica una afectación del derecho a la defensa; ya que, la prueba preconstituida debe someterse a las mismas reglas de admisibilidad y contradicción que cualquier otra prueba antes de ser valorada por el juez. Este mecanismo permite que pruebas críticas, obtenidas fuera del marco procesal habitual, se integren al proceso de manera que no se vulneren los derechos de las partes.

San Martín (2020) también resalta la importancia de no confundir la prueba anticipada con la prueba preconstituida y la prueba plenarial; así, para el doctrinario, la prueba anticipada, a diferencia de la preconstituida, no tendrá como objetivo principal los documentos u objetos, sino las pruebas testimoniales y periciales, que deben siempre ser actuadas bajo la supervisión directa del juez, esta diferencia se fundamenta en el principio de exclusividad jurisdiccional. En cuanto a la prueba plenarial, esta difiere de la prueba anticipada en que su ejecución no es inmediata, sino que está sujeta a una valoración procesal posterior. Esto significa que la prueba anticipada, aunque obtenida de manera urgente, será valorada en el momento adecuado del juicio, mientras que la prueba plenarial sigue el curso normal de adquisición y valoración procesal.

2.1.2. Cámara Gesell

2.1.2.1 Concepto. La Cámara Gesell constituye un mecanismo procesal orientado a salvaguardar los derechos de víctimas en indefensión, en particular niñas, niños y adolescentes, durante el desarrollo del proceso penal. Conforme al “*Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes en Cámara Gesell*”, aprobado mediante la Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ del 3 de julio de 2019 (p.4), esta diligencia se define como “ (...) un procedimiento especializado que permite recabar el testimonio de la víctima o testigo sin someterlos a múltiples entrevistas, evitando así su revictimización”. El citado protocolo dispone que la entrevista debe realizarse una sola vez, en condiciones adecuadas, garantizando su registro en audio y video, y bajo parámetros técnicos y jurídicos que aseguren su validez como medio probatorio.

Del mismo modo, se establece en su Capítulo II, apartado 2.1.2, que dicho espacio constituye “un ambiente especialmente acondicionado que permite la realización de la entrevista única a niñas, niños o adolescentes víctimas y/o testigos, permitiendo el registro y preservación de la declaración o testimonio”. Este entorno especializado tiene como finalidad garantizar que la declaración se obtenga en condiciones controladas, reduciendo al mínimo la intervención de factores externos que puedan afectar la calidad del testimonio. Además, asegura el registro audiovisual de la diligencia, preservando tanto su integridad como su autenticidad como medio probatorio

Desde una perspectiva doctrinal, Escobar (2021) conceptualiza la Cámara Gesell como un procedimiento técnico-científico que debe ser conducido por profesionales capacitados, como psicólogos y trabajadores sociales, bajo la supervisión del juez penal. Su finalidad principal es recoger el testimonio de la víctima, evaluando además los posibles daños psicológicos derivados del hecho investigado. En este contexto, el psicólogo, en virtud de su especialización, puede examinar aspectos como la coherencia interna del relato, la

memoria de los hechos y su verosimilitud, aportando elementos relevantes que podrían ser valorados en la etapa de juicio oral. Asimismo, a fin de resguardar el derecho de defensa del imputado, se contempla la intervención de un perito de parte, lo cual garantiza mayor objetividad en la actuación pericial. Este procedimiento debe realizarse una única vez, en estricto respeto al principio del interés superior del niño, con el propósito de evitar su revictimización o exposición a una victimización secundaria.

Desde otra óptica, Palomino (2021) define la Cámara Gesell como un procedimiento especializado orientado a la intervención en casos de violencia sexual, cuyo principal objetivo es obtener la declaración de la víctima en una única oportunidad, a fin de minimizar los efectos negativos asociados a la revictimización. En línea con esta postura, Martínez (2024), en su artículo titulado “*Cámara Gesell: qué es, para qué sirve y por qué se llama así*”, la describe como “una herramienta jurídica para conocer detalles, acciones, omisiones y pormenores de casos vinculados a abusos sexuales contra niños y adolescentes”, destacando así su relevancia como medio de protección en contextos especialmente sensibles.

En conjunto, las definiciones revisadas permiten comprender que la Cámara Gesell constituye un instrumento jurídico diseñado para garantizar la protección y validez del testimonio de víctimas y testigos, especialmente en casos de delitos de naturaleza sexual. Su implementación tiene como propósito central prevenir la revictimización, misma que se produce cuando las instituciones del sistema penal, los servicios de salud, la policía u otros actores del Estado brindan una atención deficiente o inadecuada a la víctima. Tal como lo precisa el Acuerdo Plenario N.º 1-2011, este fenómeno puede incluir intervenciones psicológicas, médicas o terapéuticas realizadas por profesionales que carecen de la formación especializada necesaria para abordar situaciones de alta sensibilidad, generando así un nuevo daño a la persona que busca protección del sistema de justicia (Acuerdo Plenario N.º 1-2011, 2011).

En esa misma línea, el numeral 6 del artículo 4 del Título I del Reglamento de la Ley N.º 30364, “*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia*”, conceptualiza la revictimización como aquellas acciones u omisiones erróneas que profundizan el daño sufrido por la víctima, derivadas de su interacción con las instituciones responsables de su atención, protección y recuperación. Esta disposición normativa refuerza la obligación del Estado de garantizar intervenciones libres de prácticas que puedan reproducir el sufrimiento original o generar afectaciones adicionales durante el proceso de búsqueda de justicia (Ley N.º 30364, 2015, p. 9).

Del mismo modo, la Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes de Guatemala (ECPAT/Guatemala, 2010), amplía la noción de revictimización, definiéndola como cualquier acción u omisión que menoscabe el bienestar físico, emocional o psicológico de la víctima, colocándola nuevamente en una situación de sufrimiento o vulnerabilidad. Esta perspectiva subraya la importancia de adoptar enfoques de atención centrados en el trauma, especialmente en casos que involucran a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, resaltando la responsabilidad de las instituciones de evitar prácticas que perpetúen o agraven el daño previamente sufrido.

2.1.2.2. Importancia. Martínez (2024) resalta la importancia de la Cámara Gesell como un entorno estructurado especialmente para que niñas, niños y adolescentes puedan brindar su testimonio en condiciones de seguridad emocional, acompañados por un profesional en psicología forense. Este espacio permite captar el relato de los hechos desde la vivencia del menor, evitando que deba repetirlo en distintas etapas del proceso judicial. Al evitar la reiteración del testimonio, se reduce significativamente el impacto emocional asociado a la evocación constante del trauma sufrido. En este sentido, el procedimiento en Cámara Gesell se configura como una herramienta fundamental para prevenir la

revictimización, protegiendo al menor del sufrimiento que podría generarse al revivir los hechos en múltiples instancias jurisdiccionales.

Desde un enfoque más amplio, Escobar (2021) considera que la Cámara Gesell constituye una diligencia pericial centrada en el testimonio directo de la víctima, el cual se configura como un medio probatorio de alta relevancia dentro del proceso penal. Este relato, recabado bajo juramento, representa una fuente directa de prueba basada en la vivencia personal de los hechos, y exige del declarante un compromiso con la verdad, excluyendo la falsedad o invención. La intervención debe realizarse en un entorno adecuado, conducida por un profesional debidamente capacitado, a fin de generar un ambiente de confianza que permita a la víctima brindar un testimonio auténtico, libre de presiones externas o distorsiones, lo cual otorga solidez probatoria a su declaración frente al órgano jurisdiccional.

La Cámara Gesell adquiere una relevancia fundamental dentro del sistema procesal penal peruano, no solo por su rol en la prevención de la revictimización, sino también por su aporte sustantivo a la construcción de una prueba testimonial sólida y legítima. Su adecuada implementación, a cargo de profesionales especializados como psicólogos forenses, permite obtener declaraciones en condiciones técnicas y emocionales que resguardan tanto la integridad de la víctima como la autenticidad del testimonio. Al asegurar un entorno protector que minimiza el impacto emocional de la declaración judicial, este mecanismo se configura como una herramienta procesal indispensable que fortalece el debido proceso, contribuye a la búsqueda de la verdad y reafirma el compromiso del sistema de justicia con una actuación respetuosa, ética y centrada en la dignidad de las víctimas.

2.1.2.3. Principios que Sustentan su Uso. La utilización de la Cámara Gesell en el ámbito judicial, especialmente en procesos que involucran a menores de edad en indefensión, se sustenta en una serie de principios orientados a asegurar la protección efectiva de sus derechos fundamentales. Estos principios, recogidos tanto en el *“Protocolo de Entrevista*

Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell” (Protocolo de Entrevista en Cámara Gesell, 2019) como en la “*Guía para el Uso de la Cámara Gesell*” elaborada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2016), constituyen el marco ético y técnico que rige este procedimiento. Su finalidad es salvaguardar la dignidad, integridad emocional y bienestar de quienes participan como víctimas o testigos, estableciendo estándares que orientan a los operadores de justicia en la realización de entrevistas libres de coerción, revictimización o trato inadecuado.

A. Principios del Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell

El “*Protocolo de Entrevista Única*” (2019) establece un conjunto de principios que orientan la actuación de los operadores del sistema de justicia en los procesos que involucran a niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos. Estos principios garantizan una intervención que respete sus derechos, reduzca posibles daños emocionales y asegure la obtención válida del testimonio:

- 1. Asistencia integral:** Se promueve el acceso a atención material, médica, psicológica y social, a través de redes estatales, comunitarias y autóctonas, para cubrir todas las necesidades del menor durante el proceso judicial.
- 2. Autonomía progresiva:** Reconoce la capacidad de los menores para ejercer sus derechos según su edad y grado de madurez. En los casos en que no puedan decidir por sí mismos, se garantiza que sus opiniones sean escuchadas por sus representantes.
- 3. Confidencialidad:** Se protege la privacidad del menor, limitando el acceso a la información de la diligencia únicamente a los actores procesales directamente involucrados.

4. **Diligencia excepcional:** La actuación del Estado debe ser rápida, efectiva y cuidadosa, tomando decisiones justificadas que prioricen el bienestar del menor.
 5. **Especialización profesional:** Se exige que los operadores de justicia cuenten con formación específica en niñez y adolescencia, a fin de asegurar una atención adecuada.
 6. **Inmediación:** La entrevista debe realizarse en presencia directa del menor y los actores procesales pertinentes, bajo condiciones que garanticen seguridad y control.
 7. **Interés superior del niño, niña y adolescente:** Todas las decisiones deben priorizar su desarrollo integral, protección y bienestar.
 8. **Intimidad y privacidad:** Se asegura la reserva de la identidad y la protección del entorno personal del menor antes, durante y después de su participación en el proceso.
 9. **Justicia comprensible:** Se garantiza que el menor comprenda lo que sucede durante el proceso mediante un lenguaje claro y adaptado a su nivel cognitivo.
 10. **No revictimización:** Se evita cualquier acción u omisión que exponga al menor a un daño adicional, resguardando su integridad emocional y su dignidad.
 11. **Participación y derecho a ser escuchado/a:** reconocimiento del derecho de expresión de opinión y de ser escuchado en su lengua materna o con asistencia de un intérprete si es necesario.
- B. Principios Rectores según UNICEF y Corte Suprema de Justicia de El Salvador:**
1. **A favor de la Niñez y Adolescencia:**
 - Principio de Igualdad, No Discriminación y Equidad: Todos los menores tienen los mismos derechos, sin distinción alguna por sexo, raza, religión, origen social,

entre otros. Este principio asegura que no haya discriminación en el trato judicial (Art. 11 LEPINA).

- **Interés Superior del Menor:** Es una obligación priorizar el bienestar integral de los menores en cada decisión judicial y administrativa, considerando su desarrollo físico, psicológico y social (Art. 12 LEPINA).
- **Prioridad Absoluta:** La autoridad judicial debe brindar atención preferencial a los derechos de la niñez, especialmente en situaciones de vulnerabilidad (Art. 14 LEPINA).
- **Naturaleza de Derechos y Garantías:** Los derechos de los menores son inalienables e indivisibles, protegidos por la normativa nacional e internacional (Art. 15 LEPINA).

2. Principios para Víctimas de Trata de Personas:

- **Principio de No Revictimización:** Durante los procedimientos administrativos y judiciales, se deben evitar acciones que puedan lesionar nuevamente el estado físico, mental o psicológico de la víctima, garantizando su bienestar y protegiendo su identidad de exposiciones públicas (Art. 4 f, LECTP).

3. Garantías Procesales para Mujeres que Enfrentan Violencia:

- **Condiciones Especiales para Testimonios:** Las mujeres víctimas de violencia deben contar con protección especial al prestar testimonio, permitiéndoles utilizar la figura del anticipo de prueba (Art. 57 m, LEIV).
- **Estado Emocional en Juicio:** En casos de violencia, el estado emocional de la víctima debe ser considerado, garantizando una declaración individual y respetuosa de su situación (Art. 57 n, LEIV) (*Guía para el Uso de la Cámara Gesell*, 2016).

2.1.2.4. Aplicabilidad en Diligencia. El MPFN (2014), a través de su “*Guía de Procedimientos de Entrevista Única a Víctimas*”, establece que la Cámara Gesell constituye un espacio destinado a recoger el testimonio de las víctimas bajo el procedimiento de Entrevista Única, con el objetivo de evitar su revictimización. Este mecanismo resulta especialmente relevante cuando el testimonio de la persona afectada representa un elemento probatorio central para el esclarecimiento de los hechos. Según lo dispuesto en dicho protocolo, la activación de esta diligencia se produce a solicitud del juez competente que recibe la denuncia inicial, garantizando así el cumplimiento de las garantías procesales correspondientes.

La Entrevista Única, concebida como una diligencia de declaración testimonial especializada, constituye un componente esencial dentro del proceso de investigación judicial en casos de violencia. Este procedimiento está dirigido principalmente a víctimas, particularmente aquellas en situación de vulnerabilidad, y tiene por finalidad evitar su exposición reiterada durante el desarrollo del proceso penal. Conforme al planteamiento de Avendaño (2016), dicha entrevista se realiza en una sola sesión, bajo la coordinación de distintos operadores de justicia, siendo su ejecución responsabilidad de un psicólogo con formación específica en entrevistas forenses. Esta metodología permite preservar la autenticidad, estabilidad y coherencia del testimonio desde su primera manifestación, minimizando el riesgo de contaminación del relato y protegiendo la integridad emocional de la persona declarante.

Peláez et al. (2009) indica que la Entrevista Única realizada en Cámara Gesell debe ser documentada con rigurosidad a fin de garantizar la integridad y fiabilidad del testimonio obtenido. Este procedimiento comprende la redacción de un acta oficial firmada por el fiscal y por los demás participantes de la diligencia, así como la grabación completa de la entrevista en un soporte audiovisual, que registra tanto el contenido verbal como las expresiones no

verbales de la víctima, captando así la totalidad de elementos comunicativos relevantes para la valoración judicial. Tanto el acta como el registro audiovisual son producidos por duplicado: el ejemplar original es incorporado al expediente de investigación, mientras que la copia es remitida a la unidad orgánica correspondiente. Estos materiales se conservan bajo protocolos estrictos, incluyendo el respeto a la cadena de custodia, lo que permite asegurar su autenticidad, trazabilidad y resistencia frente a cualquier cuestionamiento sobre su validez como medio probatorio.

Según lo expuesto por Ruiz (2022), la Entrevista Única es una diligencia testimonial que se lleva a cabo una sola vez y que requiere la actuación articulada de los operadores del sistema de justicia, bajo la conducción de un profesional especializado en Psicología. Este procedimiento se organiza en tres etapas clave: la recepción de la denuncia inicial, la evaluación médico-legal correspondiente y la intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos. Esta secuencia metodológica permite brindar una atención integral a la persona agraviada, garantizando un entorno seguro y controlado para la obtención del testimonio. Al desarrollarse en estas condiciones, se asegura una intervención respetuosa de los derechos de la víctima, minimizando el riesgo de retraumatización y asegurando, a su vez, la solidez procesal del testimonio obtenido.

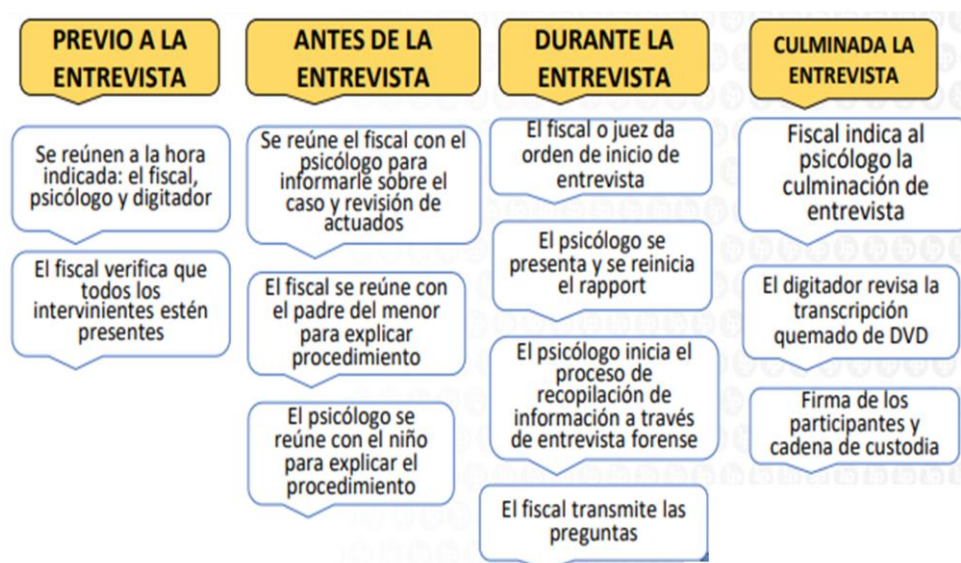
2.1.2.5. Sujetos intervinientes. La Entrevista Única desarrollada en Cámara Gesell constituye una diligencia procesal que requiere la intervención coordinada de diversos operadores del sistema de justicia, a fin de asegurar su validez y el respeto irrestricto a los derechos de la víctima. Tal como precisa Ruiz (2022), entre los sujetos intervinientes se encuentran el juez de investigación preparatoria, el representante del MPFN, un psicólogo forense encargado de conducir la entrevista, un representante de la Policía Nacional del Perú (PNP), un digitador responsable del registro, así como los abogados de ambas partes procesales defensa de la víctima y del imputado. Adicionalmente, participa la víctima y, si

corresponde, una persona de confianza que le brinde contención emocional. La participación activa y especializada de estos actores garantiza la observancia de principios fundamentales como la no revictimización, la confidencialidad del procedimiento, la protección emocional del declarante y la integridad del medio probatorio obtenido.

De acuerdo con Ruiz (2022), el desarrollo de la diligencia en Cámara Gesell se articula en torno a cuatro etapas fundamentales, las cuales configuran una secuencia lógica que permite organizar la participación de los distintos operadores judiciales. Cada una de estas fases tiene como finalidad asegurar la correcta preparación, ejecución y documentación de la entrevista, preservando la integridad del testimonio, el respeto por los derechos de la víctima y el cumplimiento de los principios procesales aplicables. Esta estructura operativa facilita el cumplimiento ordenado de las funciones asignadas a cada interviniente y refuerza la protección integral de la persona entrevistada. A continuación, se presenta el esquema de las Etapas del Procedimiento en Cámara Gesell, en el que se detallan las fases del proceso y el rol específico de los sujetos intervinientes en cada una de ellas.

Figura 3.

Etapas de instauración en Cámara Gesell.



Nota. Elaboración propia

En concordancia con lo anteriormente señalado, el Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell —en su Capítulo IV, titulado “De los Participantes en la Cámara Gesell”— define con precisión las funciones asignadas a cada operador interviniente en dicha diligencia. Este marco normativo establece que la participación de los sujetos procesales debe orientarse a salvaguardar el bienestar emocional de la víctima, prevenir cualquier forma de revictimización y garantizar que la obtención del testimonio cumpla con criterios de legalidad, fiabilidad y respeto por los derechos fundamentales. Tales lineamientos permiten configurar un esquema funcional denominado “Participación de los Operadores en la Diligencia”, que resume visualmente las competencias, responsabilidades y límites de actuación de cada actor en el contexto de la entrevista forense en Cámara Gesell (Protocolo de Entrevista en Cámara Gesell, 2019).

Figura 4.

Participación de los Operadores de Diligencia.

Niña, Niño o Adolescente	<ul style="list-style-type: none"> Participa en calidad de Víctima o testigo.
Juez de Familia	<ul style="list-style-type: none"> Dirige la diligencia, salvaguardando los derechos de la víctima o testigo, así como sirve de canal de comunicación entre el psicólogo, la víctima y los demás operadores participantes. Verifica la semejanza de la transcripción con la entrevista realizada Garantiza que el imputado no tenga contacto con la víctima o testigo.
Fiscal de familia, penal o mixto	<ul style="list-style-type: none"> Por intermedio del Juez de familia, realiza preguntas correspondientes en defensa de los derechos de la niña, niño o adolescente.
Psicólogo	<ul style="list-style-type: none"> Es el entrevistador especializado en las técnicas de psicología forense y psicología del desarrollo. De igual forma es también el encargado de informar al niño, niña y adolescentes de su derecho, así como el significado, motivo, importancia y finalidad de la entrevista única en Cámara Gesell.
Abogados	<ul style="list-style-type: none"> Es quien realiza las preguntas a través del Juez, cuando sea necesario y siempre que no afecte la integridad de la víctima y/o testigo.
Acompañante de la víctima	<ul style="list-style-type: none"> Agente que participa en la entrevista única permaneciendo en la sala de observación.
Digitador	<ul style="list-style-type: none"> Es el encargo de verificar la correcta instancia de participación, estando coordinando permanentemente con el ingeniero de informática para cualquier imprevisto de soporte técnico. Es en encargado de la transcripción de la entrevista única de manera textual, ininterrumpida; así mismo el encargado de facilitar la transcripción al Juez y Psicólogo entrevistador para su verificación.

Nota. Elaboración propia

Este esquema, representado en la *Figura 4*, es fundamental para entender cómo la estructura de roles y responsabilidades contribuye a una diligencia judicial respetuosa y eficaz en la obtención del testimonio de víctimas en situación de vulnerabilidad. La intervención coordinada de estos actores permite que la Cámara Gesell funcione como un entorno controlado en el que los testimonios se registran de manera fidedigna y se protegen los derechos y el bienestar de las personas involucradas.

2.1.2.6. Problemáticas en torno a la actuación de la Cámara Gesell. A medida que ha avanzado este estudio, ha quedado claro que una de las formas de prueba más importantes en los casos penales que involucran violencia contra las mujeres y sus familiares es la entrevista única en la Cámara Gesell. Este mecanismo, orientado a garantizar la protección de víctimas en situación de vulnerabilidad, debe ser ejecutado conforme a lineamientos técnicos y jurídicos establecidos para salvaguardar su validez. No obstante, en la práctica se observa una tensión entre la necesidad de observar rigurosamente dichos requisitos y la posibilidad de que su cumplimiento estricto cuando no se adapta a las particularidades del caso pueda poner en entredicho la eficacia o incluso la admisibilidad de la prueba en sede judicial.

Un caso ilustrativo que evidencia los desafíos en la aplicación normativa de la Entrevista Única en Cámara Gesell se presenta en la Casación N.º 398-2021 Apurímac, donde se cuestionó la validez de dicha diligencia debido a la inexistencia de participación judicial directa durante su ejecución. En este pronunciamiento, la Sala Penal Permanente, en su fundamento jurídico quinto, sostuvo que la ausencia del juez penal en la toma de declaración de la víctima impedía calificarla como prueba anticipada, al no haberse garantizado los principios propios del juicio oral, como la contradicción e inmediación. En consecuencia, se consideró que el testimonio recogido debía ser tratado como prueba preconstituída, carente de los efectos probatorios de una actuación anticipada conforme al Código Procesal Penal. Esta sentencia resalta la importancia de observar con rigor las formalidades procesales en la

utilización de la Cámara Gesell como medio de prueba dentro de un proceso penal (Casación N.º 398-2021, 2022).

Esta interpretación jurisprudencial restringe de forma considerable la eficacia probatoria de la entrevista en Cámara Gesell en los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Al subordinar la validez de esta diligencia exclusivamente a la presencia física del juez penal, se desnaturaliza el propósito primordial de su implementación: prevenir la revictimización de personas en situación de vulnerabilidad. En este contexto, resulta insostenible sostener una lectura meramente literal o formalista del marco normativo penal respecto a la intervención judicial en la Entrevista Única. Por el contrario, es imperativo que la actuación de los operadores de justicia se oriente conforme a principios superiores, tales como la interdicción de la doble victimización y el interés superior del niño, niña o adolescente, los cuales deben primar en toda decisión que involucre testimonios de víctimas vulnerables.

En consonancia con una interpretación más flexible y garantista, la Casación N.º 21-2019/Arequipa, en su fundamento jurídico quinto, reconoce que la declaración de la víctima debe practicarse una sola vez, de acuerdo con el mandato legal vigente. No obstante, aclara que dicha exigencia se encuentra condicionada a que la diligencia se ejecute correctamente y se respete, en los casos que lo ameriten, el principio de contradicción. Esta orientación busca asegurar su eficacia como medio probatorio, sin afectar los derechos de las partes ni el debido proceso. En consecuencia, la declaración rendida bajo estos parámetros puede ser valorada por el juzgador conforme a las reglas de la sana crítica racional, preservando así su legitimidad dentro del proceso penal (Casación N.º 21-2019, 2020).

Este criterio es reforzado por el Acuerdo Plenario N.º 01-2011/CJ-116, el cual establece directrices orientadas a una adecuada selección, valoración y tratamiento de la prueba en los procesos vinculados a delitos de naturaleza sexual. En dicho acuerdo, se hace

énfasis en la obligación de los operadores de justicia de erradicar cualquier juicio fundado en prejuicios o estereotipos de género que puedan menoscabar la dignidad de la víctima. Asimismo, se subraya la importancia de garantizar la protección de sus derechos fundamentales, evitando prácticas que, por su deficiencia o sesgo, puedan derivar en escenarios de impunidad (Acuerdo Plenario N.º 01-2011/CJ-116, 2011).

Sin embargo, esta problemática se ve agravada por limitaciones de índole administrativa que inciden directamente en las diligencias preliminares dirigidas por el MPFN. La disponibilidad efectiva del juez, condicionada por la carga procesal y tareas administrativas que debe atender, representa un obstáculo relevante para la ejecución oportuna de la audiencia única. En esa línea, Huamán y Juárez (2024) advierten que situaciones como la sobrecarga laboral, la carencia de personal técnico entre ellos digitadores—, la inadecuada infraestructura para el desarrollo de entrevistas especializadas y la limitada presencia de peritos en psicología, inciden de manera negativa en la realización de diligencias urgentes, particularmente en aquellas que requieren el uso de la Cámara Gesell como medio de prueba anticipada.

Esta limitación no solo repercute en la celeridad del proceso penal, sino que también compromete la capacidad del órgano jurisdiccional para formar convicción respecto a la responsabilidad penal del imputado, elemento esencial para emitir una decisión fundada sobre su culpabilidad o inocencia (Resolución de Nulidad N.º 2729-2015-Lima Sur; Recurso de Nulidad N.º 1837-2019, 2021). En consecuencia, en la práctica fiscal, se ha optado por realizar entrevistas en Cámara Gesell sin la participación directa del juez de investigación preparatoria, aplicando una interpretación flexible de los requisitos legales. Esta actuación se orienta a preservar la integridad emocional de la víctima y a salvaguardar sus derechos fundamentales, apelando a principios excepcionales como el interés superior del niño y la interdicción de la revictimización.

2.2. Marco conceptual

1. La Prueba

Echandía (2003) sostiene que la prueba constituye un acto humano orientado a comprobar o verificar la exactitud de determinados hechos, sin que ello se restrinja únicamente al ámbito jurídico. No obstante, cuando la conducta de una persona afecta derechos fundamentales, la prueba adquiere relevancia judicial, incorporándose al proceso penal como un instrumento destinado a contrastar el objeto de conocimiento con los hechos ocurridos. En este marco, la prueba cumple la función de establecer una correspondencia objetiva entre el acontecimiento y su configuración normativa, contribuyendo así a generar certeza en la decisión del juzgador (Valderrama, 2021).

2. Prueba anticipada

Valderrama (2021) conceptualiza la prueba anticipada como una actuación probatoria que se realiza antes del inicio del juicio oral, en aquellos casos donde existe un riesgo razonable de que la fuente de prueba se pierda o se vea alterada. Su finalidad es garantizar la conservación de la información relevante para el proceso penal. Para su procedencia, es indispensable que el juez de investigación preparatoria reciba una justificación razonada que acredite la urgencia y necesidad de su actuación previa, asegurando así su disponibilidad para una posterior valoración judicial.

En similar sentido, San Martín (2020) señala que este mecanismo se aplica, principalmente, a los medios testimoniales y periciales, cuya actuación anticipada debe realizarse bajo la conducción de un juez competente, en observancia del principio de exclusividad jurisdiccional. Aunque su ejecución es inmediata, su apreciación probatoria queda reservada para la etapa correspondiente del proceso, lo que garantiza la preservación de la prueba sin comprometer su análisis en el juicio oral.

3. Prueba Preconstituida

Lozada M. conceptualiza la prueba preconstituida como aquella que se obtiene con anterioridad al inicio formal del proceso penal y sin la intervención directa del órgano jurisdiccional. Su relevancia radica en que, por su naturaleza definitiva e irrepetible, se incorpora al expediente como evidencia que no puede diferirse para su actuación en el juicio oral. Talavera (2010) sostiene que este tipo de prueba suele ser recolectada en la etapa preliminar o durante la investigación preparatoria, cuando su postergación podría comprometer su eficacia probatoria.

En complemento, San Martín (2020) señala que, si bien la prueba preconstituida se admite dentro del proceso penal, estrictamente no constituye una prueba actuada judicialmente, sino más bien un acto de investigación que, al reunir determinadas condiciones, puede adquirir valor probatorio. Su incorporación resulta fundamental en fases previas al juicio, ya que permite salvaguardar elementos clave para el esclarecimiento de los hechos, especialmente cuando existe el riesgo de que estos no puedan reproducirse en etapas posteriores.

4. Careo

San Martín (2020) define el careo como un medio de prueba de carácter personal y complementario, que consiste en el enfrentamiento directo y oral ante el juez de dos o más personas cuyos testimonios presentan discrepancias. Este mecanismo facilita la evaluación de la veracidad de los testigos, permitiéndoles aclarar, reafirmar o corregir sus declaraciones. Su función principal es contribuir a la resolución de contradicciones relevantes dentro del proceso, lo cual resulta esencial para la búsqueda de la verdad material. Según el artículo 182 del Código Procesal Penal, el careo procede cuando existen diferencias sustanciales en las versiones presentadas, requiriendo la confrontación directa de las partes implicadas (Código Procesal Penal, 2004; San Martín, 2020).

5. Cámara Gesell

Según el “*Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell*” (2019), este espacio está especialmente acondicionado para realizar una sola entrevista a menores que sean víctimas o testigos, con el fin de registrar y conservar sus declaraciones en formatos audiovisual y sonoro. Este entorno asegura las condiciones necesarias para obtener el testimonio en una única ocasión, previniendo la revictimización y protegiendo el bienestar emocional de los menores.

En ese sentido, Lama (2022) señala que la Cámara Gesell es un recurso fundamental para llevar a cabo la Entrevista Única en casos de violencia, proporcionando un espacio seguro y controlado para la declaración de la víctima. Esta medida forma parte del proceso investigativo y es clave para reducir el impacto emocional negativo que puede generar la intervención judicial en personas afectadas por violencia.

6. Entrevista Única

El “*Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell*” (2019) establece que la Entrevista Única es una diligencia judicial cuyo objetivo es recoger el testimonio de menores para esclarecer los hechos y prevenir la revictimización. Esta entrevista se realiza en una sola sesión, siendo dirigida por un psicólogo que garantiza que el procedimiento se lleve a cabo de manera apropiada y respetuosa hacia el menor (Protocolo de Entrevista en Cámara Gesell, 2019).

En concordancia, Ruiz (2022) define la Entrevista Única como un acto testimonial que integra la investigación judicial, llevado a cabo en una sola ocasión con la participación de los operadores judiciales correspondientes. Este método busca evitar que la víctima tenga que repetir su testimonio en múltiples ocasiones, protegiéndola así de posibles daños emocionales y asegurando la integridad del proceso judicial.

7. No Revictimización

Romero (2024) describe la revictimización como el proceso mediante el cual una persona que ha sufrido violencia vuelve a experimentar el trauma debido a negligencias o malas prácticas de instituciones como el sistema judicial, de salud o policial. Esta situación puede generarse por la falta de sensibilidad y una atención deficiente por parte de los profesionales encargados, así como por la exposición pública de los casos en los medios, lo que frecuentemente reactiva el sufrimiento de las víctimas para captar la atención del público. Según Romero (2024), para enfrentar esta problemática es fundamental adoptar un enfoque integral y coordinado entre diferentes sectores sociales, que garantice la protección y el respeto a la dignidad de las víctimas.

El “*Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell*” (2019), establece el Principio de No Revictimización como una norma fundamental que busca proteger los derechos y la dignidad de los menores que participan en procesos judiciales. Este principio obliga a que ninguna acción u omisión dentro del procedimiento cause un daño adicional a las víctimas, asegurando que el sistema de justicia actúe sin aumentar su sufrimiento. Para cumplirlo, es indispensable el compromiso y la coordinación de todas las entidades involucradas.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica, con un nivel descriptivo y explicativo (Hernández et al., 2014). Este enfoque permitió analizar las normativas legales, resoluciones judiciales y doctrinas aplicables al uso de la prueba anticipada en delitos de violencia contra la mujer y el entorno familiar, así como explicar las problemáticas asociadas a su implementación.

3.2. Ámbito temporal y espacial

El ámbito espacial de la investigación se circunscribió al Distrito Fiscal de Lima Este. El ámbito temporal correspondió al año 2024, periodo en el cual se recopiló y analizó la información relevante.

3.3. Variables

Las variables consideradas en esta investigación fueron:

- **Variable independiente:** Uso de la prueba anticipada en la entrevista única realizada en Cámara Gesell.
- **Variable dependiente:** Validez procesal y garantías de derechos fundamentales de la víctima.
- **Variables intervinientes:** Presencia del juez en la diligencia, disponibilidad de recursos materiales y humanos, y carga procesal en los distritos judiciales analizados.

3.4. Población y muestra

La población objetivo de esta investigación estuvo conformada por fiscales, jueces y abogados que operan dentro del Distrito Fiscal de Lima Este, quienes tenían experiencia en la

conducción de casos relacionados con delitos de violencia contra la mujer y el entorno familiar. Asimismo, la población también incluyó expedientes judiciales seleccionados que contenían registros de entrevistas únicas realizadas en Cámara Gesell.

La muestra estuvo constituida por:

- Fiscales: Tres fiscales del Distrito Fiscal de Lima Este, seleccionados de manera intencional debido a su participación activa en casos de violencia contra la mujer.
- Jueces: Tres jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Este, escogidos intencionalmente por su intervención directa en audiencias relacionadas con declaraciones de víctimas en Cámara Gesell
- Abogados: Tres abogados que han asumido la defensa de imputados o la representación legal de víctimas en estos casos, también seleccionados de manera intencional.

El criterio de selección de los participantes se basó en su experiencia directa con el uso de la prueba anticipada en entrevistas únicas realizadas en Cámara Gesell, así como en su conocimiento sobre los procedimientos legales aplicables. Esta selección intencional garantizó que los datos recopilados fueran relevantes y estuvieran alineados con los objetivos de la investigación.

El tamaño reducido de la muestra respondió a la naturaleza cualitativa del estudio, que buscó profundizar en el análisis de los discursos y experiencias de los participantes más que generalizar los resultados. Adicionalmente, los expedientes seleccionados correspondieron a casos representativos del año 2024, asegurando que la información recolectada fuera pertinente y actual.

3.5. Instrumentos

Se emplearon los siguientes instrumentos para la recolección de datos:

Análisis documental: Revisión de normativas legales, acuerdos plenarios, casaciones y resoluciones judiciales vinculadas al uso de la prueba anticipada en Cámara Gesell.

Guía de entrevistas: Diseñada para obtener información de los fiscales y abogados participantes, con preguntas orientadas a identificar las problemáticas y buenas prácticas en la aplicación de la prueba anticipada.

3.6. Procedimientos

La investigación se llevó a cabo en dos fases principales: la recolección de datos y el análisis de la información. La recolección de datos se realizó mediante el análisis documental de expedientes judiciales y normativas relacionadas con el uso de la prueba anticipada en Cámara Gesell. Además, se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas con fiscales, jueces y abogados del Distrito Fiscal de Lima Este, con el objetivo de explorar sus percepciones sobre la validez de la prueba anticipada, su impacto en los derechos de las víctimas y la participación del juez en las diligencias. Una vez recolectados los datos, se organizaron en matrices de categorías para identificar patrones y tendencias. El análisis cualitativo se realizó utilizando la técnica de análisis de contenido, lo que permitió interpretar las respuestas obtenidas y detectar tanto las buenas prácticas como las posibles irregularidades en el proceso. Además, se evaluó el impacto de la ausencia del juez en algunas diligencias y su efecto sobre el procedimiento judicial.

Finalmente, los resultados fueron interpretados para identificar las problemáticas y buenas prácticas en la aplicación de la prueba anticipada. A partir de los hallazgos, se elaboraron conclusiones y recomendaciones para mejorar su implementación, garantizando la protección de los derechos de las víctimas y la correcta aplicación de los procedimientos legales.

3.7. Análisis de datos

El análisis de datos se realizó mediante un enfoque cualitativo, utilizando la técnica de análisis de contenido. Se identificaron patrones y tendencias en los datos obtenidos, así como inconsistencias en la aplicación de la normativa procesal (Arias y Covinos, 2021).

3.8. Consideraciones

Esta investigación aseguró el respeto a los principios éticos fundamentales. Se garantizó la confidencialidad de la información proporcionada por los participantes, resguardando su identidad en todo momento. Asimismo, se obtuvo el consentimiento informado de cada participante, quienes fueron debidamente informados sobre los objetivos del estudio y su derecho a desistir de participar en cualquier fase del proceso.

Se evitó la revictimización de las personas, protegiendo su bienestar emocional durante la recolección de datos. Además, se mantuvo la imparcialidad en el análisis e interpretación de los resultados, asegurando que las conclusiones se basaran exclusivamente en los datos obtenidos. Estas consideraciones éticas guiaron todo el proceso de la investigación.

IV. RESULTADOS

Se analizaron las perspectivas de fiscales, jueces y letrados penalistas en relación con las razones que motivan a los representantes del MPFN a llevar a cabo entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria. En su mayoría, los participantes coincidieron en que esta práctica se fundamenta en la imperiosa necesidad de recolectar el testimonio de la víctima, particularmente cuando se trata de menores de edad o individuos en situación de vulnerabilidad, con el propósito de prevenir su posible reincidencia. Desde el punto de vista de los fiscales, dicha acción se encuentra bajo un mandato legal establecido en el artículo 327 del Código Procesal Penal, el cual les concede la facultad de llevar a cabo actos de investigación preliminar de manera autónoma, sin requerir un control jurisdiccional previo. Adicionalmente, se destaca que frecuentemente se hallan ante situaciones de riesgo inminente o ausencia de disponibilidad inmediata del juez, lo cual les impone actuar de manera diligente para asegurar la protección de la víctima.

Los jueces entrevistados reconocieron esta facultad fiscal, pero expresaron preocupación respecto a los posibles efectos que ello podría generar en la validez probatoria de las declaraciones obtenidas. Coinciden en que, si bien no es ilegal, la omisión del juez en la Cámara Gesell puede debilitar el carácter de prueba anticipada, convirtiéndose únicamente en un acto de investigación. En este punto, los abogados penalistas compartieron una visión crítica: consideran que esta práctica, si bien operativamente comprensible, puede dar lugar a cuestionamientos sobre la cadena de custodia del testimonio, la imparcialidad del proceso y la posibilidad de confrontación por parte del imputado, principios que forman parte del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Entre las respuestas también emergió una preocupación común sobre la falta de recursos logísticos y la sobrecarga del sistema judicial en Lima Este, lo que muchas veces retrasa o impide la participación oportuna del juez en este tipo de diligencias. Algunos

fiscales incluso manifestaron que, ante la ausencia del juez, optan por registrar la entrevista de la manera más formal y técnica posible, dejando constancia en actas para reforzar su valor posterior en juicio.

En síntesis, los resultados de las encuestas evidencian que, si bien la actuación fiscal se encuentra respaldada por la normativa procesal penal, existen tensiones interpretativas y operativas que inciden en la manera en que se desarrollan las entrevistas en Cámara Gesell. Estas tensiones giran en torno a la urgencia por proteger a la víctima y garantizar la eficiencia de la investigación, frente a la necesidad de preservar el valor jurídico de la prueba en un juicio oral. Este hallazgo permite reflexionar sobre la necesidad de mejorar la coordinación interinstitucional y fortalecer los protocolos de actuación que aseguren, tanto la celeridad del proceso como la solidez de los medios probatorios.

En este sentido, la mayoría de fiscales manifestaron de manera consistente que actúan amparados en el principio de libertad probatoria y en su propio criterio funcional, especialmente en situaciones que demandan inmediatez o presentan características de urgencia. Esta posición encuentra respaldo parcial en algunos jueces y abogados, quienes, si bien reconocen que el procedimiento sin juez puede calificarse de irregular, coinciden en que no se trata de una prueba prohibida ni nula, siempre que exista una debida corroboración posterior. En este punto, existe una confluencia sustantiva entre todos los grupos consultados: la validez probatoria de las entrevistas realizadas sin presencia del juez depende de su verificación mediante otros medios periféricos. Asimismo, se identificó una preocupación transversal por la sobrecarga operativa en el sistema judicial, en especial en la programación y disponibilidad de las Cámaras Gesell, lo que obliga en muchos casos a prescindir de la presencia del juez a fin de no dilatar injustificadamente la obtención del testimonio de la víctima. Esta carga procesal, junto con la urgencia de proteger a personas en situación de vulnerabilidad y evitar su revictimización, fue reconocida por todos los actores como una

razón legítima que justifica, en determinados casos, la intervención exclusiva del fiscal. Sin embargo, también emergieron puntos de tensión: mientras los fiscales y abogados coinciden en que la libertad probatoria puede sustentar estas decisiones excepcionales, dos de los tres jueces expresaron reservas al respecto, subrayando que dicha libertad no puede usarse como excusa para desplazar el rol judicial ni debilitar las garantías procesales. Por otro lado, si bien los fiscales y algunos jueces sostienen que ciertos casos de violencia familiar pueden resolverse sin necesidad de intervención judicial en virtud de su escasa gravedad o archivamiento posterior los abogados penalistas se mostraron reticentes ante esa idea, advirtiendo que toda afectación de derechos fundamentales exige control judicial, incluso en las fases preliminares. Finalmente, es relevante destacar que ninguno de los actores identificó motivos adicionales que justifiquen la omisión del juez, lo cual refuerza la percepción de que las razones esgrimidas urgencia, carga del sistema, necesidad de corroboración, y límites operativos constituyen los únicos fundamentos reconocidos para esta práctica.

Además, se puede evidenciar una práctica extendida en la que la ausencia judicial se justifica, principalmente, en razones estructurales y operativas. A partir de las respuestas de la pregunta 4 de la encuesta, se observa que existe un consenso casi unánime entre fiscales, jueces y abogados en torno a la existencia de factores como la sobrecarga de entrevistas, la urgencia en la protección de la víctima y la falta de disponibilidad del juez, que motivan a los fiscales a llevar a cabo estas diligencias de forma autónoma. Los fiscales encuestados sostienen con firmeza que existe libertad probatoria para actuar sin juez, considerando esta práctica como una medida excepcional, válida en escenarios de inmediatez y necesidad, y reconocen que estas declaraciones, aunque irregulares, no configuran pruebas prohibidas siempre que se encuentren debidamente corroboradas con otros medios periféricos. Los jueces, por su parte, muestran una posición más matizada: si bien dos de los tres rechazan categóricamente que exista una libertad probatoria irrestricta en estos casos, admiten que en

la práctica es común que los fiscales actúen sin su intervención debido a razones logísticas o urgentes. Del mismo modo, los abogados especializados coinciden en que, aunque la ley prevé la presencia judicial, la realidad impone situaciones en las que la entrevista se efectúa sin juez por razones de carga procesal, falta de coordinación interinstitucional o riesgo de obstaculización probatoria. Las respuestas a la pregunta abierta reafirman esta tendencia: todos los participantes de los tres grupos profesionales coinciden en que no todos los fiscales realizan entrevistas con participación judicial, y describen como causas recurrentes la saturación del sistema, la necesidad de proteger a víctimas vulnerables y la urgencia de asegurar la prueba. A pesar de que estas prácticas se alejan del marco normativo que exige la judicialización de estas diligencias como prueba anticipada, los operadores del sistema penal parecen concordar en que dicha omisión no implica una transgresión absoluta, sino una respuesta pragmática a un sistema sobrecargado. En ese contexto, se impone como desafío la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales que garanticen la actuación judicial sin demoras injustificadas, asegurando la legalidad, validez probatoria y respeto al debido proceso en favor de las víctimas de violencia familiar.

La quinta pregunta permite observar una percepción compartida entre fiscales, jueces y abogados penalistas sobre el valor que pueden tener las declaraciones realizadas en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria, siempre que se respeten determinadas condiciones. En términos generales, la mayoría de los fiscales entrevistados consideran que estas declaraciones pueden resultar útiles para adoptar decisiones fiscales relevantes, como archivar una investigación, formalizarla o presentar una acusación. No obstante, destacan que su eficacia probatoria depende en gran medida de la existencia de elementos adicionales que las respalden. Uno de ellos remarcó que solo serían válidas si se acompañan de otros medios probatorios sólidos y si se han cumplido estrictamente los requisitos legales que rigen su práctica. Otro fiscal, aunque también acepta su utilidad,

advierte que no basta con la declaración aislada y que debe existir una corroboración que sustente la decisión. Solo un fiscal manifestó mayor cautela, indicando que estas declaraciones no necesariamente conducen a decisiones procesales relevantes, evidenciando así una posición más escéptica frente a su valor autónomo. Los jueces, por su parte, se mostraron mayoritariamente favorables al uso de dichas declaraciones como soporte para las decisiones fiscales, pero subrayaron condiciones ineludibles: garantizar el derecho de defensa del imputado, verificar la ausencia de vicios procesales y asegurar que la diligencia haya sido correctamente practicada. La utilidad de la declaración, desde su perspectiva, no es absoluta, sino que depende del respeto a las garantías procesales. Esta postura denota una preocupación judicial por la legalidad del acto y su repercusión en la cadena de validez probatoria. Todos los jueces entrevistados coincidieron en que, bajo esos parámetros, el fiscal sí puede valorar dichas declaraciones para sustentar sus decisiones en la etapa preliminar o intermedia del proceso penal. En el caso de los abogados penalistas, también se advierte una aceptación general respecto al uso de estas declaraciones, destacando que pueden constituir elementos de convicción válidos dentro de la etapa de investigación preparatoria. Uno de los abogados incluso sostuvo que los defectos formales en la diligencia no necesariamente afectan su valor documental o indiciario, lo cual pone de relieve una visión más flexible sobre las formas procesales. Otro abogado recalcó que, si bien pueden ser útiles, deben cumplir con las exigencias de la norma procesal y contar con corroboración externa para ser tomadas en cuenta por el fiscal. De este modo, se aprecia que, aunque con matices, los especialistas coinciden en que las declaraciones obtenidas en Cámara Gesell sin la presencia del juez pueden ser valoradas como base para decisiones fiscales, siempre que se encuentren adecuadamente sustentadas y no vulneren las garantías procesales básicas.

Asimismo, las opiniones de fiscales, jueces y abogados penalistas coinciden en resaltar que las declaraciones realizadas en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de

Investigación Preparatoria pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional en un eventual juicio, pero bajo condiciones estrictas que garanticen su legalidad y respeto al debido proceso. Desde la perspectiva de los fiscales, se reconoce que tales declaraciones no tienen un peso probatorio autónomo para sustentar por sí solas una sentencia condenatoria. No obstante, pueden ser tomadas en cuenta dentro de una valoración conjunta, siempre que existan otros elementos de prueba que corroboren su contenido y se hayan observado las exigencias procesales necesarias para garantizar la fiabilidad del testimonio. Uno de los fiscales enfatiza que el valor de estas declaraciones dependerá del caso concreto, subrayando la necesidad de condiciones mínimas de fiabilidad y respeto a los derechos de la persona declarante. Otro expone que, incluso ante declaraciones que señalan la existencia de violencia sexual, puede haber pericias médicas que desmientan tales afirmaciones, lo cual refuerza la importancia de una evaluación probatoria integral y no aislada.

Por parte de los jueces, la postura es favorable a la admisión de estas declaraciones como parte del material probatorio del juicio, siempre y cuando se hayan incorporado conforme a los principios del proceso penal. Todos coinciden en que su valoración es posible, pero debe preceder la visualización del video y la lectura del acta correspondiente en audiencia, garantizando así su incorporación formal. Se hace hincapié en que el juez debe valorar si el acto fue realizado conforme a las exigencias legales, y particularmente si la defensa tuvo la oportunidad de ejercer el derecho a la contradicción, es decir, de objetar o impugnar el contenido o las condiciones de la declaración. La existencia de un vicio de nulidad invalidaría su uso, mientras que su legalidad y regularidad procesal permitirían que sea considerada junto con otros elementos de juicio para sustentar una condena. Desde la visión de los abogados penalistas, también se acepta que estas declaraciones pueden ser valoradas por el juzgador, pero con la condición de que no sean el único medio probatorio y que se respete plenamente el debido proceso. Uno de ellos sostiene que la sola declaración de

la víctima no basta para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, por lo que es indispensable una prueba complementaria. Otro abogado pone énfasis en el derecho a la contradicción y la participación de todas las partes procesales al momento de valorar la entrevista. Finalmente, se reafirma que, si la diligencia no presenta vicios de nulidad, debe actuarse mediante su reproducción en juicio, tanto en video como en acta, para ser apreciada por el tribunal.

Durante los años 2022, 2023 y 2024, se ha evidenciado una práctica recurrente entre fiscales, jueces y abogados penalistas respecto a la realización de diligencias en Cámara Gesell sin la participación del Juez de Investigación Preparatoria. Todos los entrevistados confirmaron haber estado involucrados en este tipo de diligencias, lo cual refleja una normalización de este procedimiento en determinadas circunstancias procesales. Los fiscales informaron haber utilizado esta modalidad en casos que abarcan desde delitos contra la libertad sexual y violencia física, hasta situaciones complejas como la trata de personas. Esta práctica, si bien responde a criterios de necesidad, urgencia o disponibilidad judicial, también muestra que, en la experiencia cotidiana, no todos los casos de relevancia penal pueden esperar una formalización judicial inmediata, sobre todo cuando se busca evitar la revictimización de personas vulnerables.

En particular, uno de los fiscales subrayó que los juzgados suelen admitir prueba anticipada solo para delitos sexuales, lo que obliga al MPFN a proceder con entrevistas sin presencia del juez en otros supuestos, como la violencia física, ajustando su actuación a las exigencias del caso y al contexto judicial. Desde la perspectiva judicial, los tres jueces también reconocieron la existencia de diligencias sin su participación, especialmente en delitos de violencia familiar, incluyendo agresiones físicas y psicológicas contra mujeres e integrantes del grupo familiar. Las respuestas dan cuenta de que esta modalidad no es excepcional, sino más bien una práctica extendida, que, aunque no ideal, es aceptada de facto

en determinados escenarios en los que el sistema busca una respuesta oportuna frente a situaciones de riesgo o vulnerabilidad. Por su parte, los abogados penalistas coincidieron en haber participado en diligencias sin juez, en su mayoría relacionadas con violencia familiar, aunque uno de ellos indicó también su intervención en casos de delitos contra la libertad sexual durante los tres años analizados. En todos los casos, se enfatizó que estas entrevistas debieron realizarse bajo parámetros formales y con observancia de las exigencias legales correspondientes, lo que sugiere un intento por preservar la validez del acto a pesar de la ausencia judicial. Sin embargo, también se advierte una diversidad de criterios respecto a qué tipo de delitos justifican esta modalidad, ya que uno de los abogados indicó que no participó en entrevistas por delitos sexuales si no estuvo presente el juez, mostrando así una cautela adicional en este tipo de casos.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A la luz de los resultados obtenidos en este estudio, se puede afirmar que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria, aunque legalmente discutibles, se han convertido en una práctica extendida y operativamente aceptada por fiscales, jueces y abogados penalistas del distrito de Lima Este. Esta práctica se sustenta, en la mayoría de los casos, en condiciones estructurales del sistema penal como la sobrecarga procesal, la disponibilidad limitada de los jueces y la urgencia de proteger a víctimas vulnerables, más que en una concepción doctrinal uniforme o normativamente consolidada. Los operadores del sistema reconocen que la prueba anticipada, tal como está diseñada en el Código Procesal Penal, exige la intervención judicial para dotar de validez plena al testimonio de la víctima. Sin embargo, también admiten que la urgencia y la necesidad de evitar la revictimización justifican, en determinadas circunstancias, la intervención autónoma del MPFN, siempre que se respete el debido proceso y se garantice la legalidad formal de la diligencia.

Los hallazgos revelan una tensión constante entre la norma procesal y la práctica institucional. Mientras los fiscales invocan la libertad probatoria y el artículo 327 del CPP para legitimar su actuación sin juez, los jueces y abogados penalistas muestran una preocupación más marcada por la posible afectación a las garantías del imputado, en especial el derecho a la contradicción y el principio de inmediación. A pesar de estas reservas, existe una coincidencia relevante en que las entrevistas sin juez, aunque no pueden considerarse prueba anticipada en sentido estricto, sí pueden ser valoradas como actos de investigación válidos, siempre que se cumplan requisitos sustantivos: legalidad del procedimiento, ausencia de vicios, y corroboración mediante otros elementos probatorios. En este punto, el enfoque garantista es compartido por todos los actores, en tanto se rechaza categóricamente que tales declaraciones puedan tener valor probatorio autónomo en juicio oral, especialmente si no se

integran debidamente al proceso ni se respeta el derecho de defensa. Asimismo, los resultados muestran que las decisiones fiscales (como el archivo, la formalización o la acusación) sí pueden estar basadas en estas entrevistas, pero su peso dependerá de la calidad de la diligencia y del conjunto probatorio disponible. Los fiscales valoran su utilidad como elemento de convicción, pero reconocen sus limitaciones jurídicas. Los jueces, por su parte, aceptan su uso con fines preliminares, pero exigen la correcta incorporación en juicio y el cumplimiento de las formas procesales. Los abogados penalistas, finalmente, aunque admiten su valor dentro de una teoría del caso, insisten en que nunca deben operar como prueba única y destacan la necesidad de reproducir la diligencia en audiencia pública para que tenga fuerza probatoria plena.

Los entrevistados, particularmente los fiscales, reconocen la urgencia de proteger a las víctimas en situación de vulnerabilidad, lo que justifica su decisión de prescindir ocasionalmente del juez en la toma de declaraciones, invocando las facultades que les otorga el artículo 327 del Código Procesal Penal. Esta perspectiva encuentra respaldo parcial en la normativa, la cual permite a los fiscales realizar actos de investigación preliminar sin control judicial inmediato. Sin embargo, cuando se contrasta esta práctica con el contenido del artículo 242 del mismo código, que define la prueba anticipada y exige la participación del juez, fiscal, defensa y contradicción, surge una tensión normativa evidente. La jurisprudencia nacional, incluida la Casación 214-2011-Moquegua, es clara al señalar que solo la intervención judicial garantiza que una declaración pueda ser considerada prueba anticipada y valorada plenamente en juicio. En este sentido, las preocupaciones expresadas por jueces y abogados penalistas respecto a la validez probatoria de entrevistas realizadas sin juez encuentran sustento teórico y normativo. Se advierte que, si bien estas diligencias pueden ser necesarias y comprensibles operativamente, la omisión de garantías esenciales —como la contradicción o la participación del defensor puede convertir una declaración anticipada en

una prueba débil o incluso inadmisibile, lo que no solo pone en riesgo la eficacia del proceso penal, sino que también podría vulnerar derechos del imputado. En los antecedentes doctrinales y empíricos, tanto nacionales como internacionales, se observa un consenso respecto al valor protector de la Cámara Gesell, especialmente en lo concerniente a la no revictimización de niñas, niños y adolescentes. Investigaciones como las de Cornejo et al. (2023) y Ore (2022) confirman la utilidad de este mecanismo para preservar la integridad emocional de las víctimas y mejorar la calidad del testimonio. No obstante, estudios como el de Yanes (2021) alertan sobre el riesgo de convertir este beneficio en un perjuicio para el imputado si no se respetan escrupulosamente las garantías procesales. Este autor enfatiza que una prueba anticipada carente de contradicción efectiva y con limitada defensa puede debilitar el principio de presunción de inocencia y resultar en condenas basadas en medios de prueba precarios. De modo similar, las investigaciones nacionales de Prada y Anchante (2024) y Tincopa (2022) coinciden en que la actuación procesal mediante Cámara Gesell debe estar acompañada por la debida observancia de los principios de inmediación, oralidad y contradicción. De lo contrario, su utilización podría tener efectos contrarios a los esperados, comprometiendo la validez del proceso y abriendo la puerta a cuestionamientos de orden constitucional. Incluso se advierte que la burocracia institucional señalada por Jaramillo (2023) agrava esta problemática, al obstaculizar que las declaraciones sean canalizadas formalmente como prueba anticipada, aun cuando la ley lo permita.

Asimismo, los fiscales justifican esta práctica invocando el principio de libertad probatoria y la urgencia en la obtención de declaraciones, sobre todo cuando se enfrentan a víctimas en situación de especial vulnerabilidad. Este criterio, si bien goza de cierto respaldo por parte de jueces y abogados penalistas, revela una zona gris jurídica: aunque reconocen que estas entrevistas pueden no ser nulas si están debidamente corroboradas, también admiten que prescindir del juez debilita la legalidad del acto y compromete su carácter de prueba

anticipada. Es decir, todos los actores coinciden en que esta práctica no es óptima ni formalmente correcta, pero que en la realidad procesal responde a limitaciones estructurales como la sobrecarga del sistema, la escasez de recursos humanos y técnicos, y los déficits de coordinación interinstitucional. Este diagnóstico práctico se ve reflejado en las fuentes normativas y doctrinales. El artículo 242 del Código Procesal Penal peruano exige expresamente que la prueba anticipada sea realizada con presencia del juez, fiscal, defensa y demás partes procesales, garantizando la contradicción y el respeto del debido proceso. Esta disposición choca con la práctica descrita por los entrevistados, quienes optan por actuar sin juez en aras de la celeridad o para evitar la revictimización. Aunque la normativa permite al fiscal realizar actos de investigación preliminares sin intervención judicial, la distinción entre acto de investigación y prueba anticipada es fundamental: solo esta última tiene valor pleno en juicio. Como bien indica Prada (2024), el uso de la Cámara Gesell fuera del marco de la prueba anticipada la reduce a un acto investigativo más, susceptible de ser cuestionado por falta de garantías. Jaramillo (2023) añade que muchos fiscales optan por no judicializar por razones burocráticas o tácticas, aunque ello implique sacrificar la utilidad probatoria del testimonio. En el plano internacional, los estudios de Cornejo et al. (2023) y Solórzano (2021) avalan el uso de la Cámara Gesell como una técnica eficaz y humanizada para recoger declaraciones sin retraumatizar a las víctimas, pero enfatizan que este beneficio debe ser equilibrado con el derecho de defensa y la necesidad de control judicial para evitar abusos. La omisión de esta vigilancia, como advierte Yanes (2021), puede derivar en una percepción errada del proceso penal como un mecanismo hostil para las víctimas o excesivamente garantista para los imputados, generando tensiones entre la eficacia procesal y la justicia sustantiva. Es decir, incluso cuando se prioriza la protección de la víctima, no puede perderse de vista que el proceso penal está regido por garantías que son inderogables.

Desde la experiencia empírica, los entrevistados —fiscales, jueces y abogados penalistas muestran una comprensión bastante coincidente respecto a la utilidad que pueden tener estas declaraciones en etapas preliminares del proceso, aunque con marcadas reservas en cuanto a su valor en juicio. Los fiscales consideran que tales declaraciones pueden servir como elementos de convicción para adoptar decisiones como el archivo, la formalización de la investigación o incluso la acusación, pero insisten en que su eficacia depende de la existencia de medios corroborativos. Esta visión es compartida por los jueces, quienes reconocen su posible uso mientras se cumplan requisitos mínimos de legalidad, como el respeto al derecho de defensa, la ausencia de vicios y la correcta documentación del acto. Los abogados penalistas, si bien aceptan su valor referencial, subrayan que no puede constituir una prueba autónoma capaz de fundar una condena, por lo que debe ser complementada con otras pruebas y debe garantizarse su incorporación procesal conforme al debido proceso. Al contrastar estas percepciones con el marco normativo nacional, se confirma que el Código Procesal Penal peruano (arts. 159 y 385) establece una clara distinción entre actos de investigación y actos de prueba: mientras los primeros, como las declaraciones sin juez en Cámara Gesell, tienen un valor meramente referencial y orientador, solo los actos probatorios formalizados bajo control judicial poseen plena eficacia en juicio. De ahí que, si bien el fiscal puede utilizar estas entrevistas para fines estratégicos dentro de su etapa de investigación, su uso como prueba en juicio está limitado por la exigencia del derecho a la contradicción, conforme a reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. Esta exigencia no solo es un formalismo, sino una garantía estructural del proceso penal, cuyo incumplimiento puede conllevar a la exclusión probatoria o la nulidad del acto. Así, el uso de declaraciones en Cámara Gesell sin control judicial implica un riesgo potencial para la validez del proceso, sobre todo si no se garantiza su reproducción en juicio bajo condiciones de legalidad, como la incorporación por video, acta y la posibilidad de ser contradicha por la

defensa. Desde la doctrina especializada y estudios antecedentes, se refuerza esta tensión entre necesidad práctica y formalidad legal. A nivel internacional, Solórzano (2021) y Cornejo et al. (2023) sostienen que la Cámara Gesell representa un avance en la protección de víctimas, particularmente menores de edad, al permitir su declaración en un entorno seguro y no revictimizante. Sin embargo, advierten que su valor como prueba depende de la observancia estricta de garantías legales como la autenticidad de la grabación, la custodia del material, la idoneidad del profesional que conduce la diligencia y, sobre todo, la posibilidad de su control por las partes. Estas exigencias, si bien son operativas y técnicas, también se traducen en garantías procesales esenciales para que el testimonio tenga valor en juicio. Los autores enfatizan que, sin estas condiciones, el testimonio pierde fuerza jurídica y puede ser impugnado, generando una doble victimización al frustrar la expectativa de justicia de la persona declarante. En cuanto a los antecedentes nacionales, Anchante y Tincopa (2022) muestran que la práctica fiscal suele privilegiar la obtención temprana del testimonio en Cámara Gesell, sobre todo en casos de violencia familiar, con el argumento de evitar la pérdida de la prueba. Esta postura es comprendida como una medida de urgencia justificada en casos de alta vulnerabilidad o peligro de desaparición de la prueba, lo cual guarda coherencia con las percepciones de los fiscales entrevistados. Sin embargo, también advierten que esta práctica solo debe ser excepcional y que la declaración, para alcanzar valor probatorio, debe haber sido actuada como prueba anticipada conforme al artículo 242 del CPP, es decir, con participación judicial.

Estos hallazgos proporcionan elementos fundamentales para una comprensión crítica del empleo de la Cámara Gesell como mecanismo de prueba anticipada en situaciones de violencia doméstica, particularmente en el distrito judicial de Lima Este. Mediante la identificación de vacíos regulatorios, discrepancias entre operadores jurídicos y tensiones entre la urgencia de salvaguardar a las víctimas y el respeto al debido proceso, este estudio

contribuye a poner de relieve la necesidad de una regulación más nítida, uniforme y garantista. Adicionalmente, al integrar las declaraciones de fiscales, magistrados y abogados con el marco teórico y experiencias anteriores, se robustecen propuestas dirigidas a la optimización de los protocolos de actuación fiscal y judicial, así como a la formación especializada en el ámbito del género y los derechos humanos. Por lo tanto, los descubrimientos pueden fomentar una práctica judicial más coherente, empática y respetuosa de los derechos de las víctimas, sin menoscabar las garantías procesales de las demás partes implicadas. De esta manera, proporcionan un fundamento empírico para futuras reformas normativas y líneas de investigación en el ámbito de la justicia penal y la protección frente a la violencia doméstica.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** A la luz de los hallazgos obtenidos, se deduce que la implementación de la Cámara Gesell como instrumento de prueba anticipada en casos de violencia familiar en Lima Este durante el año 2024 evidencia progresos notables en la salvaguarda de las víctimas, aunque también pone de manifiesto tensiones prácticas y jurídicas que demandan consideración. Aunque la técnica de prueba anticipada ha facilitado la recolección de testimonios de manera más meticulosa, previniendo la revictimización y asegurando un grado de integridad emocional de las víctimas —especialmente en menores de edad o individuos en situación de vulnerabilidad.
- 6.2.** Se determinó que uno de los principales factores que impulsan a los fiscales a prescindir de la presencia del Juez de Investigación Preparatoria durante las declaraciones en Cámara Gesell es la necesidad urgente de salvaguardar a la víctima y garantizar la evidencia testimonial frente a la potencial retractación o revictimización. No obstante, este criterio, a pesar de su buena intención, suscita controversias dado que puede poner en riesgo la validez procesal de la prueba adquirida y propiciar interrogantes por parte de la defensa técnica.
- 6.3.** Asimismo, se deduce que los fiscales suelen conferir plena validez probatoria a las declaraciones recogidas en Cámara Gesell, incluso si se llevaron a cabo sin intervención judicial, considerándolas un acto de investigación convencional. No obstante, esta valoración no es compartida de manera unánime tanto por magistrados como por abogados litigantes, lo que pone de manifiesto la necesidad de criterios unificados que fortalezcan la seguridad jurídica y prevengan resoluciones heterogéneas en fases subsiguientes del procedimiento penal.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Reforzando el marco regulatorio y su interpretación judicial: Es imperativo que el MPFN, el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia promuevan una normativa clara y uniforme en relación con las circunstancias bajo las cuales las declaraciones en la Cámara Gesell pueden ser consideradas prueba anticipada, distinguiéndolas de un mero acto de investigación. Esto debería incorporar criterios relativos a la presencia obligatoria del magistrado, el defensor, el fiscal y la parte perjudicada, con el objetivo de fortalecer su legitimidad procesal.
- 7.2. Formación continua para profesionales del derecho: Se sugiere la instauración de programas de formación interdisciplinaria destinados a fiscales, jueces y abogados defensores, centrados en la aplicación de la Cámara Gesell, la perspectiva de los derechos humanos, el respeto al debido proceso y las implicaciones probatorias del acto, poniendo especial atención en los estándares nacionales e internacionales de protección a las víctimas de violencia familiar.
- 7.3. Procedimientos uniformes de intervención fiscal y judicial: Es imperativo establecer protocolos operativos compartidos entre las fiscalías y los tribunales que regulen la ejecución de declaraciones en la Cámara Gesell, especificando el momento y la forma en que los jueces deben intervenir, y qué criterios mínimos deben ser observados para asegurar la naturaleza previsible de la prueba sin infringir los derechos de las partes implicadas.
- 7.4. Reforzar la colaboración interinstitucional: Se propone fomentar espacios de colaboración entre el MPFN, el Poder Judicial y las instituciones de atención integral a las víctimas, con el objetivo de garantizar que la programación de entrevistas en Cámara Gesell se ajuste a criterios técnicos y de oportunidad jurídica, evitando demoras innecesarias que comprometan la eficacia del procedimiento.

- 7.5.** Intensificar la estrategia garantista y protectora hacia la víctima: En última instancia, toda intervención institucional debería dirigirse a asegurar la primacía de la víctima en el procedimiento penal, fomentando la utilización de la Cámara Gesell como instrumento que previene su revictimización y garantiza su derecho a ser escuchada, sin que ello comprometa la validez ni la contradicción de la prueba dentro del debido proceso penal.

VIII. REFERENCIAS

- Abanto, L. (2016). Delimitación de la competencia judicial para la actuación de prueba anticipada y sus consecuencias prácticas. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 1(87), pp. 270-284.
- Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116. (6 de diciembre de 2011). Poder Judicial del Perú. <https://goo.su/qSbA9a>
- Anchante, Y., y Tincopa., M. (2022). *Cámara Gesell como prueba anticipada y su incidencia en el juicio oral, Corte Superior de Justicia de Ica, 2021*. [Tesis de maestría, Universidad Privada San Juan Bautista]. Repositorio Institucional Universidad Privada San Juan Bautista. <https://hdl.handle.net/20.500.14308/4022>
- Arias, J., y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. (1.a ed.). Enfoques Consulting E.I.R.L.
- Arrom, R. (2015). La declaración del menor víctima en el proceso penal: En especial el menor víctima de delito sexual. La relevancia del nuevo Artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Riedpa: *Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*, 1(3), pp. 1-66.
- Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes - ECPAT/Guatemala. (2010). *Revictimización: Qué es y cómo prevenirla*. <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Revictimizacion-que%CC%81-es-y-como-prevenirla.pdf>
- Avendaño, L. (2016). *Guía de Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el Marco de la Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar* [Guía de procedimiento]. Ministerio Público del Perú.

Caballero, M. (12 de mayo del 2018). *Los principios procesales en el Nuevo Código Procesal Penal*.

Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal peruano: Análisis crítico*. EGACA: Colección Temas Procesales Conflictivos.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48624.pdf>

Casación N.º 21-2019/Arequipa. (26 de febrero de 2020). Corte Suprema de Justicia de la República. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion.-N%C2%B0-21-2019-Arequipa_LP.pdf

Casación N.º 398-2021/Apurímac. (16 de junio de 2022). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Casacion-398-2021-Apurimac-LPDerecho.pdf>

Casación N.º 787-2020/Nacional. (3 de junio de 2021). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Casacion-787-2020-Nacional-LP.pdf>

Casación N.º 936-2021/Arequipa. (7 de junio de 2022). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/07/Casacion-936-2021-Arequipa-LPDerecho.pdf>

Cordón, F. (2002). *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal* (2.a ed., Vol. 1). Aranzadi.

Cornejo, J., Comas, R., y Quishpe, S. (2023). *La utilización de cámara de Gesell y su influencia en la revictimización en delitos sexuales en niñas, niños y adolescentes* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. Repositorio Institucional Universidad Regional Autónoma de los Andes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16031>

Decreto Legislativo N.º 957, Código Procesal Penal. (29 de julio de 2004). Diario Oficial El Peruano.

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>

Delgado, L., y Viera., N. (2023). *La cámara Gesell como prueba anticipada y la imputación objetiva en el delito de violación sexual de menores de edad*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/136037>

Escobar, C. (2021). La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Advocatus*, 1(039), pp. 12-16.

<https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5137>

Galagarza, S. (2021). El Derecho a Probar y la Teoría de la Prueba. *Iuris Onmes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*, 1(1), pp. 119-128.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6.a ed.). McGrawHill.

Huamán, C., y Juárez, S. (15 de enero del 2024). Aspectos problemáticos en la entrevista única de Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores de edad. Lp *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/aspectos-problematicos-entrevista-unica-camara-gesell-delitos-violacion-sexual-menores-edad/>

Jaramillo, Y. (2023). *La cámara gesell como prueba anticipada en delitos de violencia sexual de menores en fiscalías de Lima Norte—2022*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/113045>

Lama, M. (24 de octubre del 2022). Uso de Cámara Gesell. Ministerio Público *Fiscalía de la Nación*.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6690_uso_de_camara_gesell.pdf

Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (23 de noviembre de 2015). Diario Oficial El Peruano. https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

Martínez, F. (26 de julio del 2024). Cámara Gesell: Qué es, para qué sirve y por qué se llama así. *Lp Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/camara-gesell-que-es-para-que-sirve-por-que-se-llama-asi/>

Mendoza, R., y De León, O. (2012). Las Pruebas. En *Los Principios, los Actos y las Pruebas en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa* 1.a ed., Vol. 4(1), pp. 363-340 https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_des_cont.pdf

Meneses, C. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. *Ius et Praxis*, 14(2) pp. 12-20. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122008000200003>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (12 de octubre del 2016). Código Procesal Penal (4ta ed.). [Spijlibre.minjus.gob.pe](https://spijlibre.minjus.gob.pe). https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCE_SALPENAL.pdf

Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (10 de noviembre del 2014). Teoría de la Prueba. Principios. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3439_8..pdf

Ore, E. (2022). *Entrevista única por Cámara Gesell como prueba anticipada para prevenir la revictimización de menores en delito de violación sexual, Lima 2021*. [Tesis de

- grado, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio Institucional Universidad Norbert Wiener. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/8032>
- Palomino, M. (2021). Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo. *Revista de Victimología*, 1(11), pp. 135-160.
- Peláez, J., Loayza, M., López, R., Espinoza, D., Figueroa, R., y Gonzales, M. (2009). *Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual*. [Guía de procedimiento]. Ministerio Público del Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Gu%C3%ADa-de-procedimiento-entrevista-unica-LPDerecho.pdf>
- Pérez, C. (2017). Importancia de la Oralidad e Inmediación en la Actividad Probatoria. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6130_carlos_perez_importancia_de_la_oralidad_e_inmediacion.pdf
- Pesantes, P. (2024). *Violación sexual de menores y cámara Gesell como prueba anticipada en el Distrito Judicial de Lima Norte 2021-2022*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/9295>
- Prada, J. (2024). *Eficacia de la cámara gesell para la no revictimización de los menores víctimas del delito de abuso sexual*. [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/12175>

Recurso de Nulidad N.º 1837-2019/Junín. (10 de marzo de 2021). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Recurso-de-nulidad-1837-2019-Junin-LP.pdf>

Resolución Administrativa N.º. 277-2019-CE-PJ (2019). Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell, Poder Judicial del Perú.

Romero, S. (13 de mayo del 2024). Revictimización o un «doble sufrimiento». *Ventana Jurídica*. <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/revictimizacion-o-un-doble-sufrimiento/>

Rosas, J. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal* (1.a ed., Vol. 1). Jurista Editores.

Ruiz, P. (1 de marzo del 2022). Entrevista única Cámara Gesell. *Pasión por el Derecho*. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/Camara-Gesell.-LP-1.pdf>

Salas, E. (2018). *La naturaleza jurídica de la prueba preconstituída en el Código Procesal Penal de 2004*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11909>

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. <https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/07/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO.pdf>

Solorzano, J. (2021). *La prueba testimonial de niños y niñas menores de doce años de edad practicada con el uso de la Cámara Gesell y su incidencia en el proceso penal salvadoreño*. [Tesis de maestría, Universidad de El Salvador]. Repositorio Institucional Universidad de El Salvador. <https://hdl.handle.net/20.500.14492/11291>

Talavera, P. (15 de mayo del 2010). *La Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal. La Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal*.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/622_la_prueba_en_el_c_pp-chiclayo_2010.pdf

Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Manual del Derecho Probatorio y de la Valorización de las Pruebas en el Proceso Penal Común*. (1.a ed., Vol. 1). EBRA eirl.

Valderrama, D. (7 de octubre de 2021). Diferencias entre prueba anticipada y prueba preconstituida. *Lp Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/prueba-anticipada-prueba-preconstituida/>

Yanes, M. (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual: Estudio de casos*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional Universidad Andina Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/10644/8202>

Yip, P. (2019). *Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en cámara Gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura*. [Tesis de grado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Universidad Inca Garcilaso de la Vega. <https://hdl.handle.net/20.500.11818/4338>

Zuloeta, C., Rojas, V., Asseo, C., Rodas, Y., y Ulloa, C. (2022). La prueba anticipada en el debido proceso: Caso de la declaración de la víctima por delitos sexuales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), pp. 12-20- https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2747

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de Consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la prueba anticipada garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, Lima Este 2024?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Por qué motivo los fiscales llevan a cabo las declaraciones en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria?</p> <p>¿Cuál es la valoración que otorgan los fiscales aquellas declaraciones en Cámara Gesell practicados como un acto de investigación sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar si la prueba anticipada garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, Lima Este 2024.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar los motivos por los cuales los fiscales llevan a cabo las declaraciones en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria.</p> <p>Explicar la valoración que otorgan los fiscales aquellas declaraciones en Cámara Gesell practicados como un acto de investigación sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La prueba anticipada sí garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, por cuanto se llevan a cabo respetando los principios de contradicción, oralidad e intermediación por parte del Juez de Investigación Preparatoria, no obstante, cuando las declaraciones son llevadas a cabo únicamente con participación del fiscal, son cuestionados por los abogados por no haberse llevado a cabo conforme ordena el artículo 19 de la Ley Nro. 30364.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Los motivos que se pueden identificar son los siguientes: i) existe libertad probatoria para el desarrollo de diligencias por el fiscal; ii) existen algunos casos de violencia que no requieren necesariamente que la entrevista se lleve a cabo con el juez, por cuanto el caso podría archivarse; iii) si bien es cierto, podría afectarse el procedimiento establecido por ley al realizarse las declaraciones con participación del fiscal, sin embargo, estas diligencias solo tiene carácter de irregulares; iv) hay determinados casos urgentes que necesitan que se tome las declaraciones de forma inmediata, por ello es que se realiza con presencia del fiscal sin participación de juez; v) las Cámaras Gesell se encuentra con una gran cantidad de sobrecarga de entrevistas; vi) las entrevistas pueden ser corroborados con otros medios probatorios cuando se llevó a cabo sin presencia del juez.</p> <p>Los fiscales si otorgan valoración probatoria de las declaraciones así sea con o sin presencia del juez, por cuanto estas declaraciones sirven para toma de decisión del fiscal, ya sea para archivar, formalizar o formular incoación de proceso inmediato por parte del fiscal ante el juez, adjuntando como elementos de convicción el acta de entrevista de la víctima.</p>	<p>Prueba anticipada</p> <p>Medio de prueba que sirve para demostrar un determinado hecho que se realiza antes de celebrarse el juicio oral.</p> <p>Cámara Gesell</p> <p>Es un ambiente adecuado para llevarse a cabo declaraciones de personas que han sufrido violencia sexual, físicos o psicológico en menores de edad o personas vulnerables.</p>	<p>Declaraciones de víctimas de violencia</p> <p>Prueba preconstituida</p> <p>Entrevista psicológica</p> <p>Sujetos que intervienen</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Básica</p> <p>Nivel de investigación:</p> <p>Descriptivo, explicativo</p> <p>Ámbito temporal y espacial:</p> <p>Distrito Fiscal de Lima Este, 2024</p> <p>Participantes</p> <p>3 fiscales</p> <p>3 jueces</p> <p>3 abogados</p> <p>Instrumentos</p> <p>Análisis documental</p> <p>Guía de entrevistas</p> <p>Procedimientos</p> <p>Recolección de datos y análisis de documentos</p> <p>Entrevistas</p> <p>Análisis de datos</p> <p>Organización de información, depuración y determinación de conclusiones</p>

Anexo B: Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
La Prueba anticipada	Es un medio de prueba para obtener información sobre un hecho determinado que constituye un acto jurisdiccional, realizado frente a una posible eventualidad de pérdida, amenaza o un deterioro, la cual es celebrado antes del juicio oral en determinadas situaciones, como, por ejemplo, delitos de violación sexual, amenaza a testigos, peritos, etc.	Declaraciones de víctimas de Violencia
		Prueba preconstituida
La Cámara Gesell	Es un ambiente acondicionado para llevar a cabo entrevistas de personas. En ese sentido, conforme indica Loscos (2015) sistema de video conferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre las personas geográficamente distantes, asegurando la posibilidad de contradicción de las partes y el respeto a los derechos de Defensa (pág. 62)	Entrevista psicológica
		Sujetos que participan

Anexo C: Guía de Entrevista



Universidad Nacional
Federico Villarreal

La presente guía, pretende recopilar información relevante de las opiniones y conocimientos de las personas que van a ser entrevistadas en atención a los problemas, objetivos e hipótesis planteada en la tesis denominada: **La entrevista en Cámara Gesell de víctimas de violencia familiar como mecanismo de prueba anticipada, Lima Este, 2024.**

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente. Y, en las preguntas que requiere su respuesta, debe precisar de manera concreta conforme corresponda (escribir).

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

Fecha de entrevista :

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la prueba anticipada garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, Lima Este 2024.

1. **¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba anticipada garantizan los derechos de las víctimas?**

.....

.....

.....

.....

2. **¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba preconstituida garantizan los derechos de las víctimas?**

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 01

Identificar los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las declaraciones en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

3. Marque con una X según considera a su juicio los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria:

N. °	Motivos que justifican	SI	NO
1	Existe libertad probatoria y criterio del fiscal para llevar a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del Juez.		
2	Existen algunos casos de violencia que no requieren necesariamente que la entrevista en Cámara Gesell se lleve a cabo con la presencia del juez, por cuanto el caso podría archivarse de acuerdo al criterio del fiscal.		
3	Si bien es cierto, podría afectarse el procedimiento establecido por ley al realizar las entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del juez, sin embargo, estas diligencias solo tienen carácter de irregulares; no son pruebas prohibidas.		
4	Hay determinados casos urgentes que necesitan que se tome las declaraciones de forma inmediata, por ello es que se realiza con presencia del fiscal, sin participación de juez en determinados casos.		
5	Sobrecarga en la agenda del juez de investigación preparatoria.		
6	Las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como prueba preconstituida pueden ser corroborados con otros medios probatorios cuando se llevó a cabo sin presencia del juez.		
7	La sobrecarga de casos en las Cámaras Gesell ocasiona que las		

	entrevistas se programen con fechas excesivamente lejanas.		
8	Las declaraciones practicadas como prueba preconstituida tienen valor probatorio cuando estas se corroboran con otros medios periféricos.		
9	Programación diferida de la diligencia por parte del Juez de Investigación Preparatoria, lo que afecta en el desarrollo de la investigación en cuanto a los plazos procesales.		
10	Otros motivos (indicar en las líneas posteriores) en caso considera necesario.		

-
-
- 4. ¿Considera usted que todos los fiscales realizan las entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez en aquellos casos de violencia física y psicológica en agravio de menores o personas adulto mayores?**
-
-
-

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Explicar la valoración que otorgan los fiscales aquellas declaraciones en Cámara Gesell practicados como un acto de investigación sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

- 5. ¿Su persona considera que, las declaraciones en Cámara Gesell realizadas sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser utilizadas para que el fiscal archive, formalice, incoe o acuse?**
-
-
-

- 6. ¿Considera usted que, las declaraciones llevadas a cabo sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para emitir una sentencia condenatoria? Explique:**

.....

.....

.....

.....

7. ¿Ha tenido usted, durante los años 2022, 2023 y 2024, entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del Juez de Investigación Preparatoria? De ser así, precise en que delitos y en qué año fue.

.....

.....

.....

.....

Firma del entrevistado

Anexo D: Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista



N. °	PREGUNTAS FORMULADAS				Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	
OBJETIVO GENERAL					SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Determinar si la prueba anticipada garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, Lima Este 2024											
1	¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba anticipada garantizan los derechos de las víctimas?				SI		SI		SI		
2	¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba preconstituida garantizan los derechos de las víctimas?				SI		SI		SI		
OBJETIVO ESPECIFICO 01					SI		SI		SI		
Identificar los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las declaraciones en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria											
3	N. °	Motivos que justifican			SI	No	SI	SI	SI		
	1	Existe libertad probatoria y criterio del fiscal para llevar a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del Juez.									
	2	Existen algunos casos de violencia que no requieren necesariamente que la entrevista en Cámara Gesell se lleve a cabo con la presencia del juez, por cuanto el caso podría archiversse de acuerdo al criterio del fiscal.									
	3	Si bien es cierto, podría afectarse el procedimiento establecido por ley al realizar las entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del juez, sin embargo, estas diligencias solo tienen carácter de irregulares; no son pruebas prohibidas.									
	4	Hay determinados casos urgentes que necesitan que se tome las declaraciones de forma inmediata, por ello es que se realiza con presencia del fiscal, sin participación de juez en determinados casos.									

	5	Sobrecarga en la agenda del juez de investigación preparatoria.							
	6	Las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como prueba preconstituida pueden ser corroborados con otros medios probatorios cuando se llevó a cabo sin presencia del juez.							
	7	La sobrecarga de casos en las Cámaras Gesell ocasiona que las entrevistas se programen con fechas excesivamente lejanas.							
	8	Las declaraciones practicadas como prueba preconstituida tienen valor probatorio cuando estas se corroboran con otros medios periféricos.							
	9	Programación diferida de la diligencia por parte del Juez de Investigación Preparatoria, lo que afecta en el desarrollo de la investigación en cuanto a los plazos procesales.							
	10	Otros motivos (indicar en las líneas posteriores) en caso considera necesario.							
4	¿Considera usted que todos los fiscales realizan las entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez en aquellos casos de violencia física y psicológica en agravio de menores o personas adulto mayores?		SI		SI		SI		
OBJETIVO ESPECIFICO 02									
Explicar la valoración que otorgan los fiscales aquellas declaraciones en Cámara Gesell practicados como un acto de investigación sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria.			SI		SI		SI		
5	¿Su persona considera que, las declaraciones en Cámara Gesell realizadas sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser utilizadas para que el fiscal archive, formalice, incoe o acuse ?		SI		SI		SI		
5	¿Considera usted que, las declaraciones llevadas a cabo sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para emitir una sentencia condenatoria? Explique:		SI		SI		SI		
7	¿Ha tenido usted, durante los años 2022, 2023 y 2024, entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del Juez de Investigación Preparatoria? De ser así, precise en que delitos y en qué año fue.		SI		SI		SI		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____ **SI HAY SUFICIENCIA** _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres:

DNI:

Especialidad del validador:

Lima, marzo de 2025

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Firma del experto informante

Anexo E: Matriz de triangulación de Fiscales

PREGUNTAS	F1	F2	F3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Conclusión
1. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba anticipada garantizan los derechos de las víctimas?	Sí, dado a que se llevan a cabo en un entorno seguro, especializado y libre de revictimización, protegiendo la integridad emocional de las víctimas, al evitar su exposición directa al presunto agresor. Teniendo en cuenta que además se cuenta con la participación de profesionales idóneos para asegurar la validez jurídica del testimonio.	Las entrevistas en Cámara Gesell como prueba anticipada se realizan a las víctimas de un delito, para ello se le hace una previa entrevista, para evaluar la disponibilidad o no y pueda declarar a través de una psicóloga, de los hechos cometidos en su agravio, recopilando información importante, evitando la revictimización.	Las entrevistas en cámara Gesell son diligencias pertinentes y útiles a fin de recabar la manifestación de las partes agraviadas, realizarlas como prueba anticipada si garantiza el derecho no solo de las víctimas sino de las partes procesales intervinientes las mismas que por medio de sus abogados harán valer sus derechos de defensa. Esta diligencia permitirá que los derechos de la víctima sean respetados.	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba anticipada • Cámara Gesell • Protección frente a la revictimización • Garantía del debido proceso • Participación profesional especializada • Derecho de defensa 	Todos consideran que sí se garantiza el derecho de las víctimas mediante la entrevista en Cámara Gesell como prueba anticipada.	F1 y F2 se enfocan en la protección de la víctima; F3 amplía la garantía a todas las partes procesales, resaltando el derecho de defensa.	La entrevista en Cámara Gesell como prueba anticipada sí garantiza los derechos de las víctimas, al protegerlas de la revictimización y asegurar un entorno especializado. Además, se respeta el debido proceso al permitir la participación de las partes y sus abogados.
2. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba preconstituida garantizan los derechos de las víctimas?	Sí, pero de forma parcial, porque el testimonio puede perder eficacia obligando a la víctima a declarar de nuevo y exponiéndola al trauma del contradictorio; además de arriesgar la pérdida de valor probatorio.	La entrevista como prueba preconstituida sería para recopilar información y posterior investigación, garantiza los derechos de la víctima. Dicha entrevista también es realizada por una psicóloga especialista.	A mi consideración, sí garantiza los derechos de la víctima ya que lo que debe prevalecer es la presencia de todas las partes procesales intervinientes en el caso en concreto, no es relevante la presencia del juez para que no se pueda llevar a cabo como prueba preconstituida toda vez que dicha diligencia en etapa de juicio oral puede ser introducida como prueba nueva por parte del colegiado, las entrevistas en Cámara Gesell como mecanismo de prueba preconstituida tienen un gran potencial para	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba preconstituida • Cámara Gesell • Revictimización • Presencia de partes procesales • Psicóloga especialista • Validez probatoria 	Los tres consideran que sí puede garantizar derechos, aunque con diferentes matices y condiciones.	F1 es más crítico respecto al riesgo de revictimización y pérdida de eficacia; F2 confía en el rol técnico de la psicóloga; F3 subraya el respeto al debido proceso sin requerir presencia judicial.	La prueba preconstituida en Cámara Gesell puede garantizar los derechos de las víctimas, siempre que se cumplan condiciones procesales mínimas como la participación de las partes, rigurosidad técnica y enfoque preventivo de la revictimización. Su eficacia probatoria y validez jurídica dependerán de su correcta ejecución.

			proteger los derechos de las víctimas, pero deben aplicarse de forma rigurosa y respetuosa, con el fin de evitar que la víctima sea revictimizada o que se debilite la validez de la prueba.				
3. Marque con una X según considera a su juicio los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria:				<ul style="list-style-type: none"> • Libertad probatoria del fiscal • Criterio discrecional del fiscal • Casos urgentes o de violencia • Sobrecarga de jueces o sistema • Admisibilidad de entrevistas sin juez como prueba no prohibida • Validez de la prueba preconstituída con corroboración • Afectación de plazos procesales • Necesidad de inmediatez • Rol no indispensable del juez en ciertos escenarios 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos coinciden en que la libertad probatoria y el criterio del fiscal justifican la realización de entrevistas sin juez. • Coinciden en que casos urgentes, la sobrecarga judicial y la programación diferida son factores que avalan esa práctica. • Todos reconocen que la validez probatoria puede mantenerse si las entrevistas se corroboran con otros medios. 	<ul style="list-style-type: none"> • F3 no está de acuerdo en que algunos casos de violencia justifiquen la omisión del juez, mientras que F1 y F2 sí. • Ninguno de los tres considera la existencia de "otros motivos" más allá de los enumerados, lo que sugiere consenso en la suficiencia de los motivos expuestos. 	Existe amplio consenso en que los fiscales pueden realizar entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del juez cuando se trata de casos urgentes, sobrecarga procesal o necesidad de inmediatez. Esta actuación está amparada en la libertad probatoria, siempre que se respete el debido proceso y las entrevistas sean corroboradas con otros medios probatorios. La práctica debe ser excepcional y debidamente justificada para evitar cuestionamientos posteriores.
Existe libertad probatoria y criterio del fiscal para llevar a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del juez.	Sí	SÍ	Sí				
Existen algunos casos de violencia que no requieren necesariamente que la entrevista en Cámara Gesell se lleve a cabo con la presencia del juez, por cuanto el caso podría archivarse de acuerdo al criterio del fiscal.	Sí	SI	No				
Si bien es cierto, podría afectarse el procedimiento establecido por ley al realizar las entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del	Sí	Si	Sí				

juez, sin embargo, estas diligencias solo tienen carácter de irregulares; no son pruebas prohibidas.							
Hay determinados casos urgentes que necesitan que se tome las declaraciones de forma inmediata, por ello es que se realiza con presencia del fiscal, sin participación de juez en determinados casos.	Sí	NO	Sí				
Sobrecarga en la agenda del juez de investigación preparatoria.	Sí	Si	Sí				
Las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como prueba preconstituida pueden ser corroboradas con otros medios probatorios cuando se llevó a cabo sin presencia del juez.	Sí	Sí	Sí				
La sobrecarga de casos en las Cámaras Gesell ocasiona que las entrevistas se programen con fechas excesivamente lejanas.	Sí	Si	Sí				
Las declaraciones practicadas como prueba preconstituida tienen valor	Sí	Sí	Sí				

probatario cuando estas se corroboran con otros medios periféricos.							
Programación diferida de la diligencia por parte del Juez de Investigación Preparatoria, lo que afecta en el desarrollo de la investigación en cuanto a los plazos procesales.	Sí	sí	Sí				
Otros motivos (indicar en las líneas posteriores) en caso considere necesario.	No	No	No				
4. ¿Considera usted que todos los fiscales realizan las entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez en aquellos casos de violencia física y psicológica en agravio de menores o personas adulto mayores?	No, no todos los fiscales realizan debido a que se debe a varios factores como la sobrecarga de trabajo, la urgencia de proteger a la víctima, la falta de disponibilidad del juez, o también la autonomía que algunos fiscales ejercen para preservar la prueba.	No todos los fiscales realizan entrevistas en Cámara Gesell con participación del Juez.	• No.	Entrevistas en Cámara Gesell Casos de violencia Víctimas vulnerables (niños y adultos mayores) Participación judicial Sobrecarga fiscal y judicial Autonomía del fiscal Protección urgente a la víctima	Los tres fiscales coinciden en que no todos realizan las entrevistas con participación del juez.	F1 proporciona un mayor detalle al enumerar factores específicos; F2 y F3 brindan respuestas más generales.	No todos los fiscales realizan entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez en casos de violencia hacia menores o adultos mayores. Esto se debe a factores como la sobrecarga institucional, la urgencia de protección, la falta de disponibilidad judicial y el criterio autónomo del fiscal para garantizar la eficacia de la prueba y evitar la revictimización.
5. ¿Su persona considera que, las declaraciones en Cámara Gesell realizadas sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser utilizadas para que el fiscal archive, incoe o	Sí, pero con limitaciones, siempre y cuando que estén acompañadas o reforzadas con otros elementos probatorios sólidos. No obstante, para que estas declaraciones tengan peso probatorio en etapas posteriores del proceso, es fundamental que se cumplan los	Sí lo considero, de acuerdo con lo declarado, el fiscal puede determinar el destino del caso, pues tiene que haber otros elementos que corroboren los hechos y decidir si continuamos con la investigación o no.	No necesariamente.	•Uso probatorio de Cámara Gesell •Requisitos legales de elementos corroborativos •Limitaciones para formalización o acusación	F1 y F2 coinciden en que sí pueden utilizarse, pero con respaldo probatorio adicional.	F3 se muestra más escéptico y no asegura su uso automático para archivar o acusar.	Las declaraciones en Cámara Gesell sin juez pueden ser usadas por el fiscal, pero su valor probatorio depende del cumplimiento de requisitos legales y de su corroboración con otros medios. No todos los fiscales confían plenamente en su

acuse?	requisitos exigidos por la ley.						uso autónomo.
6. ¿Considera usted que, las declaraciones llevadas a cabo sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para emitir una sentencia condenatoria?	No, aunque no tienen un peso probatorio por sí solas, pueden ser admitidas y consideradas en la valoración global de la evidencia para la emisión de una sentencia, siempre que se utilicen junto a otros medios de prueba que corroboren su contenido.	El órgano jurisdiccional evalúa en conjunto tanto la declaración de la víctima, así como los elementos que corroboran tal sindicación. Hay casos que a pesar de que la agraviada indicó haber sido violada, el Reconocimiento Médico determinó que no hubo desgarramiento himeneal ni anal.	No, ello dependerá siempre del caso en concreto, las declaraciones como prueba siempre estarán bajo ciertas condiciones que garanticen su fiabilidad y la protección de los derechos de la persona que está declarando.	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración probatoria conjunta • Corroboración con otros medios • Fiabilidad del testimonio • No autosuficiencia de la declaración • Principio de inmediatez 	Los tres coinciden en que las declaraciones sin juez no tienen valor autónomo y deben ser corroboradas para poder contribuir a una sentencia.	F1 y F2 destacan la importancia de la prueba corroborativa; F3 enfatiza el cumplimiento de garantías mínimas según el caso.	Las declaraciones realizadas sin la presencia del juez pueden ser valoradas por el tribunal como parte del conjunto probatorio, pero no tienen fuerza autónoma para sustentar una sentencia condenatoria. Su admisión y eficacia dependerán de su corroboración con otros elementos probatorios y del respeto al debido proceso.
7. ¿Ha tenido usted, durante los años 2022, 2023 y 2024, entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del Juez de Investigación Preparatoria? De ser así, precise en qué delitos y en qué año fue.	Sí, mi experiencia única y formal fue en el año 2023, cuando como fiscal adjunto en una fiscalía provincial penal corporativa, participé en una diligencia de Cámara Gesell en un caso de trata de personas, que involucraba a mujeres adultas venezolanas.	En algunos casos el Juzgado de Inv. Preparatoria solo acepta la Prueba Anticipada en casos de violación sexual o tocamientos, en los otros delitos se realiza con la declaración de la parte, las pruebas científicas, los testigos. Realicé las entrevistas en Cámara sin Juez en los delitos de violencia física, año 2023.	Sí, delitos contra la libertad sexual, años 2022 y 2023.	<ul style="list-style-type: none"> • Años de ejecución (2022-2023) • Entrevistas sin presencia judicial • Casos de violencia física o sexual • Excepciones judiciales en práctica • Participación del fiscal en Cámara Gesell 	Los tres fiscales han tenido experiencia directa en entrevistas sin juez entre 2022 y 2023.	Varía el tipo de delito tratado: F1 (trata de personas), F2 (violencia física), F3 (libertad sexual). Solo F2 describe criterios restrictivos desde el juzgado.	En la práctica fiscal entre 2022 y 2023, se han realizado entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del juez en distintos tipos de delitos. Si bien algunos juzgados solo permiten prueba anticipada con juez en casos de violencia sexual, los fiscales aplican el mecanismo también en delitos como violencia física o trata, ajustándose a criterios de urgencia, disponibilidad judicial o necesidad de proteger a la víctima.

Anexo F: Matriz de triangulación de Jueces

PREGUNTAS	J1	J2	J3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Conclusión
1. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba anticipada garantizan los derechos de las víctimas?	Considero que sí, porque impiden la revictimización de la víctima, con lo cual, dicha declaración pasará a ser valorada por el Juzgador.	Sí, ya que cumple con las garantías del debido proceso y protege a la víctima de la revictimización	Sí, ya que la norma prevé la protección a la víctima y la participación del juez asegura la legalidad y el cumplimiento de las formalidades en la diligencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba anticipada • Revictimización • Garantía del debido proceso • Valoración judicial • Participación del juez • Cumplimiento normativo 	Todos coinciden en que sí se garantizan los derechos de las víctimas mediante la entrevista en Cámara Gesell como prueba anticipada.	F1 y F2 destacan la revictimización y el valor probatorio; F3 subraya el cumplimiento legal y la importancia de la participación del juez	Las entrevistas en Cámara Gesell como prueba anticipada sí garantizan los derechos de las víctimas, al evitar su exposición reiterada, cumplir con el debido proceso y permitir la valoración judicial de su testimonio, especialmente si se realiza con la participación del juez y conforme a la ley.
2. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba preconstituida garantizan los derechos de las víctimas?	Considero que sí, porque si bien en esta declaración no participa el Juez, siendo dirigida por el fiscal, esta declaración no estaría afectada con algún vicio que afecte la credibilidad del testigo, dado que se garantiza el derecho de defensa del imputado.	Sí, siempre y cuando se respete el procedimiento legal (presencia de las partes procesales y el derecho a la contradicción).	Considero que sí, porque si bien el Juez no participa en dicha diligencia, esta suele tener la participación del fiscal y de las partes procesales, quienes garantizan el derecho de defensa, entre otros.	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba preconstituida • Derecho de defensa • Ausencia del juez • Participación del fiscal • Presencia de las partes procesales • Procedimiento legal y contradicción 	Los tres coinciden en que sí se garantiza el derecho de la víctima, incluso sin presencia del juez, siempre que se respeten los derechos del imputado y las garantías procesales.	F2 pone énfasis en el respeto al procedimiento legal; F1 y F3 destacan la legitimidad del fiscal y la participación de las partes como suficientes para asegurar la validez.	Las entrevistas en Cámara Gesell como prueba preconstituida sí garantizan los derechos de las víctimas, siempre que se respete el debido proceso, incluyendo la participación activa del fiscal, la presencia de las partes procesales y el ejercicio del derecho a la contradicción, incluso sin la presencia del juez.
3. Marque con una X según considere a su juicio los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria:				Libertad probatoria del fiscal Discrecionalidad en casos archivables Irregularidad sin nulidad de la prueba Urgencia procesal Sobrecarga del juez Corroboración probatoria Congestión de agendas de Cámara Gesell	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los fiscales coinciden en que la urgencia del caso, la sobrecarga del juez y la programación diferida justifican que se realicen entrevistas sin presencia del juez. • También coinciden en que estas declaraciones pueden tener valor probatorio si son corroboradas con otros medios. • Los tres consideran que las entrevistas sin juez no son 	<ul style="list-style-type: none"> • Solo uno de los fiscales (F2) considera que hay libertad probatoria para actuar sin juez; F1 y F3 discrepan. • En cuanto a casos archivables sin juez, F1 y F3 dicen sí; F2, no. • No hay identificación de “otros motivos” adicionales por ninguno. 	Si bien existen diferencias sobre el alcance de la libertad probatoria, hay consenso en que las entrevistas en Cámara Gesell sin juez son una respuesta práctica ante la urgencia del caso, la sobrecarga judicial y los retrasos en programación. Aunque son actos procesalmente irregulares, no son pruebas nulas, y pueden tener valor probatorio si están
Existe libertad probatoria y criterio del fiscal para llevar a	No	Sí	No	Valor probatorio sujeto a medios periféricos Retrasos por			

<p>cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del juez.</p>				<p>programación judicial Inexistencia de otros motivos adicionales</p>	<p>pruebas prohibidas, sino actos irregulares admisibles.</p>	<p>debidamente corroboradas. La práctica debe usarse con criterios de razonabilidad, legalidad y respeto a los derechos procesales.</p>
<p>Existen algunos casos de violencia que no requieren necesariamente que la entrevista en Cámara Gesell se lleve a cabo con la presencia del juez, por cuanto el caso podría archivarse de acuerdo al criterio del fiscal.</p>	Sí	No	Sí			
<p>Si bien es cierto, podría afectarse el procedimiento establecido por ley al realizar las entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del juez, sin embargo, estas diligencias solo tienen carácter de irregulares; no son pruebas prohibidas.</p>	Sí	Sí	Sí			
<p>Hay determinados casos urgentes que necesitan que se tome las declaraciones de forma inmediata, por ello es que se realiza con presencia del fiscal, sin participación de juez en determinados casos.</p>	Sí	Sí	Sí			
<p>Sobrecarga en la agenda del juez de investigación preparatoria.</p>	Sí	Sí	Sí			
<p>Las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como prueba preconstituida pueden ser corroboradas con otros medios probatorios cuando se llevó a cabo sin presencia del juez.</p>	Sí	Sí	Sí			
<p>La sobrecarga de casos en las Cámaras Gesell ocasiona que</p>	Sí	Sí	Sí			

las entrevistas se programen con fechas excesivamente lejanas.							
Las declaraciones practicadas como prueba preconstituida tienen valor probatorio cuando estas se corroboran con otros medios periféricos.	Sí	Sí	Sí				
Programación diferida de la diligencia por parte del Juez de Investigación Preparatoria, lo que afecta en el desarrollo de la investigación en cuanto a los plazos procesales.	Sí	Sí	Sí				
Otros motivos (indicar en las líneas posteriores) en caso considere necesario.	No	No	No				
4. ¿Considera usted que todos los fiscales realizan las entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez en aquellos casos de violencia física y psicológica en agravio de menores o personas adulto mayores?	Si bien la Ley Nro. 30364 señala que la entrevista única debe realizarse como prueba anticipada, considero que van a presentarse diversas situaciones que impiden que se realice con la participación del Juez, como la necesidad de recibir de manera inmediata la declaración, la excesiva carga procesal de los Juzgados. Por tanto, considero que siempre que no se presenten alguno de estos factores, se debe realizar como prueba anticipada.	No, en la práctica muchas veces por razones logísticas o carga procesal, no solicitan la actuación judicial.	No todos los fiscales realizan entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez, por urgencias o necesidades específicas del proceso, así como por la dificultad de coordinación interinstitucional entre el Ministerio Público, Medicina Legal y la agenda del Juzgado.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley N.º 30364 • Prueba anticipada • Carga procesal • Urgencia del caso • Coordinación interinstitucional • Ausencia del juez • Discrecionalidad en la práctica 	Todos coinciden en que no siempre se realiza la entrevista con participación del juez, por motivos prácticos y estructurales.	F1 cita explícitamente la norma legal y plantea una excepción regulada; F2 y F3 destacan razones prácticas y problemas de coordinación.	Aunque la Ley N.º 30364 establece que la entrevista única en Cámara Gesell debe realizarse como prueba anticipada con participación judicial, en la práctica esto no se cumple siempre. Factores como la urgencia del caso, la carga procesal y las dificultades de coordinación hacen que muchos fiscales realicen estas entrevistas sin juez, apelando a la necesidad de proteger a la víctima y garantizar la continuidad del proceso.

<p>5. ¿Su persona considera que, las declaraciones en Cámara Gesell realizadas sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria, pueden ser utilizadas para que el fiscal archive, formalice, incoe o acuse?</p>	<p>Claro que sí, siempre que haya garantizado el derecho de defensa del imputado.</p>	<p>Sí, pero debe ser corroborado con otros elementos para sustentar una disposición o requerimiento fiscal.</p>	<p>Sí, siempre y cuando la diligencia no se haya realizado indebidamente o tenga algún vicio de nulidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de defensa • Validez probatoria condicionada • Corroboración con otros medios • Ausencia de vicios procesales • Uso fiscal para decisiones clave (archivo, acusación, incoación) 	<p>Todos coinciden en que sí pueden usarse, bajo ciertas condiciones de legalidad y respeto al debido proceso.</p>	<p>F1 se enfoca en el derecho de defensa; F2 exige corroboración; F3 en la validez formal de la diligencia.</p>	<p>Las declaraciones en Cámara Gesell sin la presencia del juez pueden ser utilizadas por el fiscal para sustentar decisiones como el archivo o acusación, siempre que se haya garantizado el derecho de defensa, se corroboren con otros medios probatorios y no presenten vicios procesales que afecten su legalidad o validez.</p>
<p>6. ¿Considera usted que, las declaraciones llevadas a cabo sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para emitir una sentencia condenatoria?</p>	<p>Considero que sí, en dichos casos debería actuarse el video y el acta de la declaración, para luego ser valorado conjuntamente con los demás medios de prueba actuados en juicio.</p>	<p>Considero que sí, toda vez que el Juez debe garantizar el debido proceso y debería realizarse la visualización y lectura del acta de entrevista, para luego valorarse dicha actuación junto con otros medios de prueba. Solo debe dejar de valorarse si esta diligencia tuvo una causal de nulidad que ha sido debidamente advertida.</p>	<p>Sí, toda vez que el juzgador evalúa si la diligencia fue realizada con las exigencias de ley, debiéndose visualizar en el juicio oral, asimismo, es de advertir que el juzgador deberá valorar si esta Cámara Gesell tuvo la oportunidad de contradicción por parte de la defensa del imputado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración en conjunto con otras pruebas • Incorporación al juicio oral • Garantía del debido proceso • Posible nulidad si hay vicios • Derecho a contradicción • Video y acta como medios válidos 	<p>Todos coinciden en que sí pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional si se cumplen los requisitos legales.</p>	<p>F1 y F2 subrayan la importancia del video y el acta; F3 destaca la contradicción como requisito esencial.</p>	<p>Las declaraciones realizadas sin presencia del juez pueden ser valoradas en juicio para emitir sentencia condenatoria, siempre que se hayan respetado las garantías del debido proceso, se incorporen debidamente (video y acta), y no exista causal de nulidad. La contradicción efectiva y la legalidad del acto son condiciones imprescindibles para su validez probatoria.</p>
<p>7. ¿Ha tenido usted, durante los años 2022, 2023 y 2024, entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del Juez de Investigación Preparatoria? De ser así, precise en qué delitos y en qué año</p>	<p>Sí, en casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, durante el año 2022.</p>	<p>Sí, por los delitos de violencia familiar, en modalidad de agresiones físicas y psicológicas, en el año 2022.</p>	<p>Sí, en casos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, durante los años 2022 y 2023.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cámara Gesell sin juez • Años 2022 y 2023 • Violencia familiar • Agresiones físicas y psicológicas • Mujeres e integrantes del grupo familiar 	<p>Los tres fiscales han tenido experiencia en entrevistas sin presencia del juez, principalmente en casos de violencia familiar y de género.</p>	<p>F3 reporta experiencia en dos años (2022 y 2023), mientras F1 y F2 mencionan solo el año 2022.</p>	<p>La práctica de realizar entrevistas en Cámara Gesell sin participación del juez ha sido común entre los fiscales entrevistados durante los años 2022 y 2023, principalmente en casos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, evidenciando una tendencia a priorizar la</p>

fue.								inmediatez de la declaración ante la ausencia o carga del Juez de Investigación Preparatoria
------	--	--	--	--	--	--	--	---

Anexo G: Matriz de triangulación de Abogados especializados en Derecho Penal

PREGUNTAS	AB1	AB2	AB3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Conclusión
1. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba anticipada garantizan los derechos de las víctimas?	Sí, en la medida que en la diligencia se pueda contar con la presencia y asistencia legal especializada para la víctima. Sin embargo, en opinión personal, será mejor valorada una declaración bajo su actuación como prueba anticipada por el respeto al testimonio.	Sí, cuando las entrevistas en Cámara Gesell tienen la participación del juez y se llevan a cabo las garantías procesales, constituyen un medio eficaz para proteger el derecho de las víctimas.	Sí, ya que la norma procesal tiene diversas exigencias para evitar la revictimización de la persona agraviada, así como garantizar el derecho de defensa de los imputados.	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba anticipada • Derechos de la víctima • Participación del juez • Garantías procesales • Revictimización • Derecho de defensa 	Todos consideran que la entrevista en Cámara Gesell como prueba anticipada sí garantiza derechos de la víctima.	AB1 enfatiza la asistencia legal especializada y el respeto al testimonio; AB2 pone énfasis en la presencia del juez; AB3 resalta el cumplimiento normativo como elemento clave.	Las entrevistas en Cámara Gesell, cuando se desarrollan como prueba anticipada bajo parámetros legales, sí garantizan los derechos de las víctimas, siempre que se respete el debido proceso, se evite la revictimización y se permita la participación de todas las partes procesales.
2. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba preconstituida garantizan los derechos de las víctimas?	No, toda vez que puede darse la posibilidad que sea materia de ratificación en audiencia judicial de juicio oral, ello debido a que podría vulnerar otros derechos, ejemplo de defensa del imputado.	Sí, la entrevista como prueba preconstituida puede ser eficaz para casos urgentes, pero dependerá de si se realiza con las garantías procesales.	Sí, siempre y cuando se realicen en un entorno similar al de Prueba Anticipada, esto es, mediante un profesional psicólogo, con presencia de las partes procesales, entre otros.	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba preconstituida • Garantías procesales • Derecho de defensa • Posible ratificación • Urgencia del caso • Participación de partes procesales 	Coinciden en que la validez de la prueba preconstituida depende del respeto a garantías procesales.	AB1 considera que no garantiza adecuadamente los derechos; AB2 y AB3 sí lo consideran posible, aunque condicionado al procedimiento y contexto.	Las entrevistas en Cámara Gesell como prueba preconstituida pueden garantizar los derechos de las víctimas, pero solo si se realizan con el cumplimiento riguroso de las garantías legales, incluyendo la participación de todas las partes y profesionales idóneos. De lo contrario, pueden perder fuerza probatoria y vulnerar derechos.
3. Marque con una X según considera a su juicio los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin				<ul style="list-style-type: none"> • Libertad probatoria del fiscal • Casos urgentes • Carga procesal del juez • Valor probatorio condicionado • Carácter irregular de la prueba sin juez 	<ul style="list-style-type: none"> • Los tres fiscales coinciden en que la libertad probatoria y urgencia justifican la realización de entrevistas sin juez. • También coinciden en que estas diligencias no son pruebas prohibidas, solo 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los fiscales considera que haya casos de violencia donde no sea necesaria la presencia del juez (rechazan la idea de que se archive según criterio del fiscal sin participación del juez). 	Existen condiciones excepcionales que llevan al fiscal a realizar entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria, como la sobrecarga procesal, urgencia del caso y restricciones logísticas. Sin

presencia del Juez de Investigación Preparatoria:				<ul style="list-style-type: none"> •Corroboración con medios periféricos •Retrasos en programación •Saturación de cámaras Gesell •Ausencia de otros motivos adicionales <p>irregulares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reconoce en todos los casos la sobrecarga del juez y la falta de oportunidad en la programación como factores que afectan la diligencia. • Todos aceptan que las entrevistas sin juez pueden tener valor probatorio si son corroboradas. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se identifican “otros motivos” adicionales fuera de los ya expuestos, lo que demuestra consenso limitado a los aspectos estructurales (carga, urgencia, logística). 	<p>embargo, dichas diligencias solo adquieren valor probatorio cuando están debidamente corroboradas con otros medios, y su carácter es irregular pero no ilegal, en tanto no vulneren el debido proceso. La libertad probatoria del fiscal está condicionada a garantías mínimas y no es absoluta.</p>
Existe libertad probatoria y criterio del fiscal para llevar a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del juez.	SÍ	SÍ	SÍ			
Existen algunos casos de violencia que no requieren necesariamente que la entrevista en Cámara Gesell se lleve a cabo con la presencia del juez, por cuanto el caso podría archivarse de acuerdo al criterio del fiscal.	No	No	No			
Si bien es cierto, podría afectarse el procedimiento establecido por ley al realizar las entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del juez, sin embargo, estas diligencias solo tienen carácter de irregulares; no son pruebas prohibidas.	SÍ	SÍ	SÍ			
Hay determinados casos urgentes que necesitan que se tome las declaraciones de forma inmediata, por ello es que se realiza con presencia del fiscal, sin participación de juez en determinados casos.	SÍ	SÍ	SÍ			
Sobrecarga en la agenda del juez de investigación preparatoria.	SÍ	SÍ	SÍ			
Las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como prueba preconstituida	SÍ	SÍ	SÍ			

pueden ser corroboradas con otros medios probatorios cuando se llevó a cabo sin presencia del juez.							
La sobrecarga de casos en las Cámaras Gesell ocasiona que las entrevistas se programen con fechas excesivamente lejanas.	Sí	Sí	Sí				
Las declaraciones practicadas como prueba preconstituida tienen valor probatorio cuando estas se corroboran con otros medios periféricos.	Sí	Sí	Sí				
Programación diferida de la diligencia por parte del Juez de Investigación Preparatoria, lo que afecta en el desarrollo de la investigación en cuanto a los plazos procesales.	Sí	Sí	Sí				
Otros motivos (indicar en las líneas posteriores) en caso considere necesario.	No	No	No				
4. ¿Considera usted que todos los fiscales realizan las entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez en aquellos casos de violencia física y psicológica en agravio de menores o personas adulto mayores?	No, debido a la falta de logística y coordinación entre el mismo despacho fiscal, el instituto de medicina legal y el Juzgado de investigación preparatoria.	No, debido a que las programaciones para casos que no tienen tanta urgencia, son en fechas lejanas, por ende, debido a la carga procesal, se suele realizar sin presencia del juez.	No, debido a la sobrecarga de audiencias en las agendas de los jueces, y las programaciones lejanas, de la misma forma, debido a que hay determinados casos que exigen una urgencia en recabar la declaración de las víctimas ante posibles obstaculizaciones	Falta de coordinación interinstitucional (Fiscalía, Medicina Legal, Juzgado) Carga procesal elevada Programación lejana de audiencias Urgencia en recabar testimonios para evitar obstaculización	• Todos coinciden en que no todos los fiscales realizan entrevistas con participación del juez. • Se repite como causa la sobrecarga de trabajo y audiencias del Juzgado.	• El primer fiscal enfatiza la falta de logística y coordinación institucional. • El segundo destaca que los casos no urgentes suelen posponerse y se entrevista sin juez. • El tercero señala la urgencia procesal como causa directa para actuar sin juez.	Si bien la legislación prevé la participación del juez en entrevistas en Cámara Gesell en casos de violencia contra personas vulnerables, en la práctica la carga procesal, urgencia del caso y problemas logísticos obligan a muchos fiscales a realizarlas sin dicha presencia judicial. Aunque es una situación reconocida, debe priorizarse la formalización plena de estas diligencias en la medida de lo posible.

			del proceso.				
5. ¿Su persona considera que, las declaraciones en Cámara Gesell realizadas sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria, pueden ser utilizadas para que el fiscal archive, formalice, incoe o acuse?	Sí, toda vez que la teoría del caso puede ser observada desde la prueba indiciaria, siendo que los defectos de forma no pueden repercutir en la valoración de la documental.	Sí, pueden servir como elemento de convicción dentro de la etapa de investigación preparatoria.	Sí, pero debe guardar las formas y exigencias que ha previsto la norma procesal, asimismo, debe tener corroboración con otros elementos de convicción o medios de prueba para justificar la disposición o requerimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Valor de la prueba indiciaria • Elemento de convicción útil en investigación • Necesidad de cumplimiento formal de • Requisito de corroboración 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos coinciden en que sí pueden utilizarse estas declaraciones como base para decisiones fiscales (archivar, acusar, etc.). • Se reconoce su valor indiciario en la etapa preliminar. 	<ul style="list-style-type: none"> • El primer fiscal resalta que los defectos formales no anulan el valor probatorio. • El segundo se enfoca en su utilidad como elemento de convicción. • El tercero añade que deben cumplirse requisitos procesales y tener medios de corroboración. 	Las declaraciones en Cámara Gesell sin presencia judicial pueden ser utilizadas por el fiscal en decisiones clave, como formalizar denuncia o acusar, siempre que se encuentren dentro del marco procesal, debidamente sustentadas y corroboradas.
6. ¿Considera usted que, las declaraciones llevadas a cabo sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para emitir una sentencia condenatoria?	Sí, toda vez que, en principio, la declaración no es considerada como único indicio de prueba que permita desvirtuar la presunción de inocencia del imputado.	Sí pero siempre y cuando se respete el debido proceso, el derecho a la contradicción, y con todas las partes procesales presentes.	Sí, ya que los jueces deben advertir que no se pueden desproteger a la víctima por las formalidades, esto es, que siempre y cuando la Entrevista en Cámara Gesell no tenga un vicio de nulidad, deberá actuarse su visualización y lectura de acta en juicio.	<ul style="list-style-type: none"> • Presunción de inocencia • Valoración conjunta de la prueba • Respeto al debido proceso • Derecho a la contradicción • Inexistencia de vicio de nulidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos afirman que sí puede valorarse la entrevista, siempre que se cumplan las garantías procesales. • Se enfatiza la necesidad de otros elementos probatorios complementarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • El primer fiscal centra su respuesta en la no suficiencia del testimonio para desvirtuar la presunción de inocencia. • El segundo resalta el respeto al contradictorio. • El tercero insiste en que debe actuarse la visualización y lectura del acta en juicio. 	Las declaraciones en Cámara Gesell pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para condenar, siempre que se integren a una valoración global de la prueba y se respete el debido proceso y el derecho de defensa.
7. ¿Ha tenido usted, durante los años 2022, 2023 y 2024, entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del Juez de Investigación Preparatoria? De ser así, precise en qué delitos y en qué año fue.	Sí, en casos que el delito objeto de imputación no sea contra la libertad sexual, sino por delitos que involucran lesiones por violencia familiar.	Sí, como abogado he participado en entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del juez, por delitos de violencia familiar, en los años 2022 y 2023.	Sí, participé de Cámaras Gesell que tenían todas las exigencias previstas por la ley, durante los años 2022, 2023 y 2024, en delitos de violencia familiar y delitos contra la libertad sexual.	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas sin presencia judicial • Delitos de violencia familiar • Delitos contra la libertad sexual • Años 2022, 2023 y 2024 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos han participado en entrevistas en Cámara Gesell sin presencia del Juez. • Coinciden en que los delitos de violencia familiar fueron los más recurrentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • El primer entrevistado excluye delitos sexuales. • El segundo señala años 2022 y 2023. • El tercero incluye también delitos sexuales y participación en los tres años: 2022, 2023 y 2024. 	La práctica de realizar entrevistas en Cámara Gesell sin presencia judicial ha sido constante entre 2022 y 2024, especialmente en casos de violencia familiar. Algunos operadores también las realizaron en delitos sexuales, cumpliendo exigencias legales.

Anexo H: Entrevistas realizadas

ENTREVISTAS REALIZADAS:



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Anexo C: Guía de Entrevista

La presente guía, pretende recopilar información relevante de las opiniones y conocimientos de las personas que van a ser entrevistadas en atención a los problemas, objetivos e hipótesis planteada en la tesis denominada: **La entrevista en Cámara Gesell de víctimas de violencia familiar como mecanismo de prueba anticipada, Lima Este, 2024.**

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente. Y, en las preguntas que requiere su respuesta, debe precisar de manera concreta conforme corresponda (escribir).

Entrevistado : José Luis Ordóñez Orihuela
Cargo : Fiscal Adjunto
Institución : Ministerio Público
Fecha de entrevista : 15 de julio de 2025

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la prueba anticipada garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, Lima Este 2024.

1. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba anticipada garantizan los derechos de las víctimas?

Si, dado que se llevan a cabo en un entorno seguro, especializado y libre de revictimización, protegiendo la integridad emocional

de las víctimas, al evitar su exposición directa al presunto agresor. Teniendo en cuenta, se cuenta con la participación de profesionales idóneos para asegurar la validez jurídica del testimonio.

2. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba preconstituida garantizan los derechos de las víctimas?

Si, pero de forma parcial, porque el testimonio puede perder eficacia, obligando a la víctima a declarar de nuevo y exponiéndola al trauma del contradictorio, además de arriesgar la pérdida de valor probatorio.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 01

Identificar los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las declaraciones en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

3. Marque con una X según considera a su juicio los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria:

N.º	Motivos que justifican	SI	NO
1	Existe libertad probatoria y criterio del fiscal para llevar a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del Juez.	X	

2	Existen algunos casos de violencia que no requieren necesariamente que la entrevista en Cámara Gesell se lleve a cabo con la presencia del juez, por cuanto el caso podría archivarse de acuerdo al criterio del fiscal.	X	
3	Si bien es cierto, podría afectarse el procedimiento establecido por ley al realizar las entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del juez, sin embargo, estas diligencias solo tienen carácter de irregulares; no son pruebas prohibidas.	X	
4	Hay determinados casos urgentes que necesitan que se tome las declaraciones de forma inmediata, por ello es que se realiza con presencia del fiscal, sin participación de juez en determinados casos.	X	
5	Sobrecarga en la agenda del juez de investigación preparatoria.	X	
6	Las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como prueba preconstituida pueden ser corroborados con otros medios probatorios cuando se llevó a cabo sin presencia del juez.	X	
7	La sobrecarga de casos en las Cámaras Gesell ocasiona que las entrevistas se programen con fechas excesivamente lejanas.	X	
8	Las declaraciones practicadas como prueba preconstituida tienen valor probatorio cuando estas se corroboran con otros medios periféricos.	X	
9	Programación diferida de la diligencia por parte del Juez de Investigación Preparatoria, lo que afecta en el desarrollo de la investigación en cuanto a los plazos procesales.	X	
10	Otros motivos (indicar en las líneas posteriores) en caso considera necesario.		X

.....

.....

.....

4. ¿Considera usted que todos los fiscales realizan las entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez en aquellos casos de violencia física y psicológica en agravio de menores o personas adulto mayores?

No, no todos los fiscales realizan, debido a que, se debe a varios factores como la sobrecarga de trabajo, la urgencia de proteger a la víctima, la falta de disponibilidad del juez, e también la autonomía que algunos fiscales ejercen para preservar la prueba.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Explicar la valoración que otorgan los fiscales aquellas declaraciones en Cámara Gesell practicados como un acto de investigación sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

5. ¿Su persona considera que, las declaraciones en Cámara Gesell realizadas sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser utilizadas para que el fiscal archive, formalice, incoe o acuse?

Si, pero con limitaciones, siempre y cuando que estén acompañadas o reforzadas con otros elementos probatorios sólidos. No obstante, para que estas declaraciones tengan peso probatorio en etapas posteriores del proceso, es fundamental que se cumplan los requisitos exigidos por la ley.

6. ¿Considera usted que, las declaraciones llevadas a cabo sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para emitir una sentencia condenatoria? Explique:

No, aunque me tienen un poco rebatido pleno por sí solos, pueden ser admitidas y concluidas en la valoración global de la evidencia para la emisión de una sentencia, siempre que se utilicen junto a otros medios de prueba que corroboren su contenido.

7. ¿Ha tenido usted, durante los años 2022, 2023 y 2024, entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del Juez de Investigación Preparatoria? De ser así, precise en que delitos y en qué año fue.

Sí, mi experiencia única y formal fue en el año 2023, cuando como fiscal adjunto en una Fiscalía Provincial Penal Corporativa, participé en una diligencia de Cámara Gesell en un caso de trata de personas que involucraba a mujeres adultas venezolanas.




 José Luis Ordoñez Orihuela
 Fiscal Provincial Adjunto
 Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de El Agustino - 3er. D.

Firma del entrevistado



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Anexo C: Guía de Entrevista

La presente guía, pretende recopilar información relevante de las opiniones y conocimientos de las personas que van a ser entrevistadas en atención a los problemas, objetivos e hipótesis planteada en la tesis denominada: **La entrevista en Cámara Gesell de víctimas de violencia familiar como mecanismo de prueba anticipada, Lima Este, 2024.**

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente. Y, en las preguntas que requiere su respuesta, debe precisar de manera concreta conforme corresponda (escribir).

Entrevistado : Yonette Romani Galeas
Cargo : Fiscal Provincial Lima Este
Institución : Ministerio Público
Fecha de entrevista : 14 Julio 2025

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la prueba anticipada garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, Lima Este 2024.

1. **¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba anticipada garantizan los derechos de las víctimas?**

Las entrevistas en Cámara Gesell como prueba anticipada se realiza a las víctimas de un delito, para ello se le hace una prueba entrevista, para evaluar la disponibilidad o no, y pueda declarar a través de una psicología, de los hechos cometidos en su agravo, recopilando información importante evitando la revictimización.

2. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba preconstituida garantizan los derechos de las víctimas?

La entrevista como prueba preconstituida sería para recopilar información y posterior investigación, garantiza los derechos de la víctima. Dicho entrevista también es realizado por una psicóloga especialista

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 01

Identificar los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las declaraciones en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

3. Marque con una X según considera a su juicio los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria:

N.º	Motivos que justifican	SI	NO
1	Existe libertad probatoria y criterio del fiscal para llevar a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del Juez.	X	

2	Existen algunos casos de violencia que no requieren necesariamente que la entrevista en Cámara Gesell se lleve a cabo con la presencia del juez, por cuanto el caso podría archivarse de acuerdo al criterio del fiscal.	X	
3	Si bien es cierto, podría afectarse el procedimiento establecido por ley al realizar las entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del juez, sin embargo, estas diligencias solo tienen carácter de irregulares; no son pruebas prohibidas.	X	
4	Hay determinados casos urgentes que necesitan que se tome las declaraciones de forma inmediata, por ello es que se realiza con presencia del fiscal, sin participación de juez en determinados casos.	X	
5	Sobrecarga en la agenda del juez de investigación preparatoria.	X	
6	Las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como prueba preconstituida pueden ser corroborados con otros medios probatorios cuando se llevó a cabo sin presencia del juez.	X	
7	La sobrecarga de casos en las Cámaras Gesell ocasiona que las entrevistas se programen con fechas excesivamente lejanas.	X	
8	Las declaraciones practicadas como prueba preconstituida tienen valor probatorio cuando estas se corroboran con otros medios periféricos.	X	
9	Programación diferida de la diligencia por parte del Juez de Investigación Preparatoria, lo que afecta en el desarrollo de la investigación en cuanto a los plazos procesales.	X	
10	Otros motivos (indicar en las líneas posteriores) en caso considera necesario.		X

.....

.....

.....

.....

4. ¿Considera usted que todos los fiscales realizan las entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez en aquellos casos de violencia física y psicológica en agravio de menores o personas adulto mayores?

No todos los fiscales realizan las entrevistas en Cámara.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Explicar la valoración que otorgan los fiscales aquellas declaraciones en Cámara Gesell practicados como un acto de investigación sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

5. ¿Su persona considera que, las declaraciones en Cámara Gesell realizadas sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser utilizadas para que el fiscal archive, formalice, incoe o acuse?

Si lo considero, de acuerdo a lo declarado, el fiscal puede determinar el destino del caso, pues tiene que haber otros elementos que corrobore los hechos, y decidir si continuamos con la investigación o no.

6. ¿Considera usted que, las declaraciones llevadas a cabo sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para emitir una sentencia condenatoria? Explique:

El órgano jurisdiccional evalúa en conjunto, tanto la declaración de la víctima, a sí como los elementos que corroboran tal sindicación. Hay casos que a pesar que la agraviada indicó haber sido violada, el Reconocimiento médico determino que no hubo desgano humoral.

7. ¿Ha tenido usted, durante los años 2022, 2023 y 2024, entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del Juez de Investigación Preparatoria? De ser así, precise en que delitos y en qué año fue.

En algunos casos el Juez de Inv. Prepara. solo acepta la Prueba anticipada en casos de violación sexual o tocamientos, en los otros delitos, se realiza con la declaración de la parte las pruebas científicas, los testigos. Realice la Entrevista en Cámara sin Juez en los delito de Violencia física, año 2023.



Yanette Romani Galeas
 YANETTE ROMANI GALEAS
 Fiscal Provincial
 Fiscalía Especializada en Violencia Contra la
 Mujer



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Anexo C: Guía de Entrevista

La presente guía, pretende recopilar información relevante de las opiniones y conocimientos de las personas que van a ser entrevistadas en atención a los problemas, objetivos e hipótesis planteada en la tesis denominada: **La entrevista en Cámara Gesell de víctimas de violencia familiar como mecanismo de prueba anticipada, Lima Este, 2024.**

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente. Y, en las preguntas que requiere su respuesta, debe precisar de manera concreta conforme corresponda (escribir).

Entrevistado : Leydi Rojas Morán

Cargo : Fiscal Adjunta

Institución : Ministerio Público

Fecha de entrevista : 02/07/2025

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la prueba anticipada garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, Lima Este 2024.

1. **¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba anticipada garantizan los derechos de las víctimas?**

Las entrevistas en cámara gessel son diligencias pertinentes y útiles a fin de recabar la manifestación de las partes agraviadas, realizarlas como prueba anticipada si garantiza el derecho no solo de las víctimas sino de las partes procesales intervinientes las mismas que por medio de sus abogados harán valer sus derechos de defensa. Esta diligencia permitirá que los derechos de la víctima sean respetados.

2. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba preconstituida garantizan los derechos de las víctimas?

A mi consideración, si garantiza los derechos de la víctima ya que lo que debe prevalecer es la presencia de todas las partes procesales intervinientes en el caso en concreto, no es relevante la presencia del juez para que no se pueda llevar a cabo como prueba preconstituida toda vez que dicha diligencia en etapa de juicio oral puede ser introducida como prueba nueva por parte del colegiado, las entrevistas en Cámara Gesell como mecanismo de prueba preconstituida tienen un gran potencial para proteger los derechos de las víctimas, pero deben aplicarse de forma rigurosa y respetuosa, con el fin de evitar que la víctima sea revictimizada o que se debilite la validez de la prueba.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 01

Identificar los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las declaraciones en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

3. Marque con una X según considera a su juicio los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria:

N. °	Motivos que justifican	SI	NO
1	Existe libertad probatoria y criterio del fiscal para llevar a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del Juez.	X	
2	Existen algunos casos de violencia que no requieren necesariamente que la entrevista en Cámara Gesell se lleve a cabo con la presencia del juez, por cuanto el caso podría archivararse de acuerdo al criterio del fiscal.		X
3	Si bien es cierto, podría afectarse el procedimiento establecido por ley al realizar las entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del juez, sin embargo, estas diligencias solo tienen carácter de irregulares; no son pruebas prohibidas.	X	
4	Hay determinados casos urgentes que necesitan que se tome las declaraciones de forma inmediata, por ello es que se realiza con presencia del fiscal, sin participación de juez en determinados casos.	X	
5	Sobrecarga en la agenda del juez de investigación preparatoria.	X	
6	Las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como prueba preconstituida pueden ser corroborados con otros medios probatorios cuando se llevó a cabo sin presencia del juez.	X	
7	La sobrecarga de casos en las Cámaras Gesell ocasiona que las entrevistas se programen con fechas excesivamente lejanas.	X	
8	Las declaraciones practicadas como prueba preconstituida tienen valor probatorio cuando estas se corroboran con otros medios periféricos.	X	
9	Programación diferida de la diligencia por parte del Juez de Investigación Preparatoria, lo que afecta en el desarrollo de la investigación en cuanto a los plazos procesales.	X	
10	Otros motivos (indicar en las líneas posteriores) en caso considera necesario.		X

- ...
4. **¿Considera usted que todos los fiscales realizan las entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez en aquellos casos de violencia física y psicológica en agravio de menores o personas adulto mayores?**

No.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Explicar la valoración que otorgan los fiscales aquellas declaraciones en Cámara Gesell practicados como un acto de investigación sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

5. **¿Su persona considera que, las declaraciones en Cámara Gesell realizadas sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser utilizadas para que el fiscal archive, formalice, incoe o acuse?**

No necesariamente.

6. **¿Considera usted que, las declaraciones llevadas a cabo sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para emitir una sentencia condenatoria? Explique:**

No, ello dependerá siempre del caso en concreto, las declaraciones como prueba siempre estarán bajo ciertas condiciones que garanticen su fiabilidad y la protección de los derechos de la persona que está declarando.

7. **¿Ha tenido usted, durante los años 2022, 2023 y 2024, entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del Juez de Investigación Preparatoria? De ser así, precise en que delitos y en qué año fue.**

Si, delitos contra la libertad sexual, 2023,2024.



Joylli Mercedes Rojas Morón
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Comodoro Especializada
en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del
Núcleo Familiar de Santa Anita - Ala - 3º Despacho



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Anexo C: Guía de Entrevista

La presente guía, pretende recopilar información relevante de las opiniones y conocimientos de las personas que van a ser entrevistadas en atención a los problemas, objetivos e hipótesis planteada en la tesis denominada: **La entrevista en Cámara Gesell de víctimas de violencia familiar como mecanismo de prueba anticipada, Lima Este, 2024.**

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente. Y, en las preguntas que requiere su respuesta, debe precisar de manera concreta conforme corresponda (escribir).

Entrevistado : Jonathan Steve Palomares Oronio
 Cargo : Juez penal Unipersonal
 Institución : Poder Judicial
 Fecha de entrevista : 16-07-2025

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la prueba anticipada garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, Lima Este 2024.

1. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba anticipada garantizan los derechos de las víctimas?

Considero que si, porque impiden la revictimización de la víctima, con lo cual, dichas declaraciones pasaran a ser valorados por el Juezador.

2. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba preconstituida garantizan los derechos de las víctimas?

Considero que si, porque si bien en esta declaración no participa el Juez, siendo dirigida por el Fiscal, esta declaración no estaría afectada con algún vicio que afecte la credibilidad del testigo, dado que se garantiza el derecho de defensa del imputado.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 01

Identificar los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las declaraciones en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

3. Marque con una X según considera a su juicio los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria:

N.º	Motivos que justifican	SI	NO
1	Existe libertad probatoria y criterio del fiscal para llevar a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del Juez.		X

2	Existen algunos casos de violencia que no requieren necesariamente que la entrevista en Cámara Gesell se lleve a cabo con la presencia del juez, por cuanto el caso podría archivar de acuerdo al criterio del fiscal.	X	
3	Si bien es cierto, podría afectarse el procedimiento establecido por ley al realizar las entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del juez, sin embargo, estas diligencias solo tienen carácter de irregulares; no son pruebas prohibidas.	X	
4	Hay determinados casos urgentes que necesitan que se tome las declaraciones de forma inmediata, por ello es que se realiza con presencia del fiscal, sin participación de juez en determinados casos.	X	
5	Sobrecarga en la agenda del juez de investigación preparatoria.	X	
6	Las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como prueba preconstituida pueden ser corroborados con otros medios probatorios cuando se llevó a cabo sin presencia del juez.	X	
7	La sobrecarga de casos en las Cámaras Gesell ocasiona que las entrevistas se programen con fechas excesivamente lejanas.	X	
8	Las declaraciones practicadas como prueba preconstituida tienen valor probatorio cuando estas se corroboran con otros medios periféricos.	X	
9	Programación diferida de la diligencia por parte del Juez de Investigación Preparatoria, lo que afecta en el desarrollo de la investigación en cuanto a los plazos procesales.	X	
10	Otros motivos (indicar en las líneas posteriores) en caso considera necesario.		X

.....

.....

.....

.....

4. ¿Considera usted que todos los fiscales realizan las entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez en aquellos casos de violencia física y psicológica en agravio de menores o personas adulto mayores?

Si bien la ley 30364 señala que la entrevista única debe realizarse como prueba anticipada considero que van a presentarse diversas situaciones que impiden que se realice con la participación del juez, como la necesidad de recibir de manera inmediata la declaración, la excesiva carga procesal de los juzgados. Por tanto, considero que siempre que no se presente alguno de estos factores se debe realizar como prueba anticipada.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Explicar la valoración que otorgan los fiscales aquellas declaraciones en Cámara Gesell practicados como un acto de investigación sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

5. ¿Su persona considera que, las declaraciones en Cámara Gesell realizadas sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser utilizadas para que el fiscal archive, formalice, incoe o acuse?

Claro que si siempre que haya garantizado el derecho de defensa del imputado.

6. ¿Considera usted que, las declaraciones llevadas a cabo sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para emitir una sentencia condenatoria? Explique:

Considero que si, en dichos casos debería escucharse el video y el acta de la declaración, para luego ser valorado conjuntamente con los demás medios de prueba recibidos en juicio.

7. ¿Ha tenido usted, durante los años 2022, 2023 y 2024, entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del Juez de Investigación Preparatoria? De ser así, precise en que delitos y en qué año fue.

Si, en casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, durante el año 2022.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Palacios
JONATHAN STEVE PALACIOS OSCORIO
JUEZ
3º Juzgado Unipersonal Penal Transitorio
Unidad de Ejecución Delictiva - SUI
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA - POTE



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Anexo C: Guía de Entrevista

La presente guía, pretende recopilar información relevante de las opiniones y conocimientos de las personas que van a ser entrevistadas en atención a los problemas, objetivos e hipótesis planteada en la tesis denominada: **La entrevista en Cámara Gesell de víctimas de violencia familiar como mecanismo de prueba anticipada, Lima Este, 2024.**

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente. Y, en las preguntas que requiere su respuesta, debe precisar de manera concreta conforme corresponda (escribir).

Entrevistado : Elmer Florancio Rojas Apaza
Cargo : Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria
Institución : Poder Judicial
Fecha de entrevista : 14-07-2025

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la prueba anticipada garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, Lima Este 2024.

1. **¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba anticipada garantizan los derechos de las víctimas?**

Si, ya que cumple con las garantías del debido proceso y protege a la víctima de la revictimización.

2. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba preconstituida garantizan los derechos de las víctimas?

Si, siempre y cuando se respete el procedimiento legal (presencia de las partes procesales y el derecho a la contradicción).

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 01

Identificar los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las declaraciones en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

3. Marque con una X según considere a su juicio los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria:

N.º	Motivos que justifican	SI	NO
1	Existe libertad probatoria y criterio del fiscal para llevar a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del Juez.	X	

2	Existen algunos casos de violencia que no requieren necesariamente que la entrevista en Cámara Gesell se lleve a cabo con la presencia del juez, por cuanto el caso podría archivarse de acuerdo al criterio del fiscal.		X
3	Si bien es cierto, podría afectarse el procedimiento establecido por ley al realizar las entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del juez, sin embargo, estas diligencias solo tienen carácter de irregulares; no son pruebas prohibidas.	X	
4	Hay determinados casos urgentes que necesitan que se tome las declaraciones de forma inmediata, por ello es que se realiza con presencia del fiscal, sin participación de juez en determinados casos.	X	
5	Sobrecarga en la agenda del juez de investigación preparatoria.	X	
6	Las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como prueba preconstituida pueden ser corroborados con otros medios probatorios cuando se llevó a cabo sin presencia del juez.	X	
7	La sobrecarga de casos en las Cámaras Gesell ocasiona que las entrevistas se programen con fechas excesivamente lejanas.	X	
8	Las declaraciones practicadas como prueba preconstituida tienen valor probatorio cuando estas se corroboran con otros medios periféricos.	X	
9	Programación diferida de la diligencia por parte del Juez de Investigación Preparatoria, lo que afecta en el desarrollo de la investigación en cuanto a los plazos procesales.	X	
10	Otros motivos (indicar en las líneas posteriores) en caso considera necesario.		X

.....

.....

.....

.....

4. ¿Considera usted que todos los fiscales realizan las entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez en aquellos casos de violencia física y psicológica en agravio de menores o personas adulto mayores?

NO, en la práctica, muchas veces por razones logísticas o carga procesal, no solicitan la actuación judicial.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Explicar la valoración que otorgan los fiscales aquellas declaraciones en Cámara Gesell practicados como un acto de investigación sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

5. ¿Su persona considera que, las declaraciones en Cámara Gesell realizadas sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser utilizadas para que el fiscal archive, formalice, incoe o acuse?


Si, pero debe ser corroborado con otros elementos para sustentar una disposición o requerimiento fiscal.

6. ¿Considera usted que, las declaraciones llevadas a cabo sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para emitir una sentencia condenatoria? Explique:

Considero que si, toda vez que el juez debe garantizar el debido proceso y deberá realizarse la visualización y la lectura del acta de entrevista, para luego valorarse dicha actuación junto con otros medios de prueba. Solo debe dejarse de valorarse si esta diligencia tuvo una causal de nulidad que no sido debidamente advertida.

7. ¿Ha tenido usted, durante los años 2022, 2023 y 2024, entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del Juez de Investigación Preparatoria? De ser así, precise en que delitos y en qué año fue.

Si, por los delitos de violencia familiar, en modalidad de agresiones físicas y psicológicas en el año 2022 y 2023.


Efraim Floriano Rojas Araya
Juez del Juzgado de Inv. Prop.
Poder Judicial.



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Anexo C: Guía de Entrevista

La presente guía, pretende recopilar información relevante de las opiniones y conocimientos de las personas que van a ser entrevistadas en atención a los problemas, objetivos e hipótesis planteada en la tesis denominada: **La entrevista en Cámara Gesell de víctimas de violencia familiar como mecanismo de prueba anticipada, Lima Este, 2024.**

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente. Y, en las preguntas que requiere su respuesta, debe precisar de manera concreta conforme corresponda (escribir).

Entrevistado : PILAR ALEXANDRA SANCHEZ CARDENAS

Cargo : JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Institución : PODER JUDICIAL

Fecha de entrevista : 14/07/2025

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la prueba anticipada garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, Lima Este 2024.

1. **¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba anticipada garantizan los derechos de las víctimas?**

Sí, ya que la norma prevé la protección a la víctima y la participación del juez asegura la legalidad y el cumplimiento de las formalidades en la diligencia.

2. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba preconstituida garantizan los derechos de las víctimas?

Considero que sí, porque si bien el Juez no participa en dicha diligencia, esta suele tener la participación del fiscal y de las partes procesales, quienes garantizan el derecho de defensa, entre otros.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 01

Identificar los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las declaraciones en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

3. Marque con una X según considera a su juicio los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria:

N. °	Motivos que justifican	SI	NO
1	Existe libertad probatoria y criterio del fiscal para llevar a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del Juez.		X

2	Existen algunos casos de violencia que no requieren necesariamente que la entrevista en Cámara Gesell se lleve a cabo con la presencia del juez, por cuanto el caso podría archivar de acuerdo al criterio del fiscal.	X	
3	Si bien es cierto, podría afectarse el procedimiento establecido por ley al realizar las entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del juez, sin embargo, estas diligencias solo tienen carácter de irregulares; no son pruebas prohibidas.	X	
4	Hay determinados casos urgentes que necesitan que se tome las declaraciones de forma inmediata, por ello es que se realiza con presencia del fiscal, sin participación de juez en determinados casos.	X	
5	Sobrecarga en la agenda del juez de investigación preparatoria.	X	
6	Las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como prueba preconstituida pueden ser corroborados con otros medios probatorios cuando se llevó a cabo sin presencia del juez.	X	
7	La sobrecarga de casos en las Cámaras Gesell ocasiona que las entrevistas se programen con fechas excesivamente lejanas.	X	
8	Las declaraciones practicadas como prueba preconstituida tienen valor probatorio cuando estas se corroboran con otros medios periféricos.	X	
9	Programación diferida de la diligencia por parte del Juez de Investigación Preparatoria, lo que afecta en el desarrollo de la investigación en cuanto a los plazos procesales.	X	
10	Otros motivos (indicar en las líneas posteriores) en caso considera necesario.		X

.....

.....

.....

.....

- 4. ¿Considera usted que todos los fiscales realizan las entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez en aquellos casos de violencia física y psicológica en agravio de menores o personas adulto mayores?**

No todos los fiscales realizan entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez, por urgencias o necesidades específicas del proceso, así como por la dificultad de coordinación interinstitucional entre el Ministerio Público, Medicina Legal y la agenda del Juzgado.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Explicar la valoración que otorgan los fiscales aquellas declaraciones en Cámara Gesell practicados como un acto de investigación sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

- 5. ¿Su persona considera que, las declaraciones en Cámara Gesell realizadas sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser utilizadas para que el fiscal archive, formalice, incoe o acuse?**

Sí, siempre y cuando la diligencia no se haya realizado indebidamente o tenga algún vicio de nulidad.

6. **¿Considera usted que, las declaraciones llevadas a cabo sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para emitir una sentencia condenatoria? Explique:**

Sí, toda vez que el juzgador evalúa si la diligencia fue realizada con las exigencias de ley, debiéndose visualizar en el juicio oral, asimismo, es de advertir que el juzgador deberá valorar si esta Cámara Gesell tuvo la oportunidad de contradicción por parte de la defensa del imputado.

7. **¿Ha tenido usted, durante los años 2022, 2023 y 2024, entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del Juez de Investigación Preparatoria? De ser así, precise en que delitos y en qué año fue.**

Sí, en casos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, durante los años 2022 y 2023.



DR. PILAR ALEXANDRA SANCHEZ CARDEAS
JUEZ
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Firma del entrevistado



Anexo C: Guía de Entrevista

La presente guía, pretende recopilar información relevante de las opiniones y conocimientos de las personas que van a ser entrevistadas en atención a los problemas, objetivos e hipótesis planteada en la tesis denominada: **La entrevista en Cámara Gesell de víctimas de violencia familiar como mecanismo de prueba anticipada, Lima Este, 2024.**

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente. Y, en las preguntas que requiere su respuesta, debe precisar de manera concreta conforme corresponda (escribir).

Entrevistado : ABEL ALBERTO MUÑOZ CUEVAS.
Cargo : Abogado
Institución : Estudio Jurídico
Fecha de entrevista : 30 DE JUNIO DE 2025.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la prueba anticipada garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, Lima Este 2024.

1. **¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba anticipada garantizan los derechos de las víctimas?**

Si, en la medida que en la diligencia se pueda contar con la presencia y asistencia legal especializada para víctimas. Sin embargo, en opinión personal, será mejor valorable una declaración bajo su actuación como prueba anticipada por el respeto al testimonio.

2. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba preconstituida garantizan los derechos de las víctimas?

No, toda vez que puede darse la posibilidad que sea materia de ratificación en audiencia judicial de juicio oral, ello debido a que podría vulnerar otros derechos, ejemplo de defensa del imputado.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 01

Identificar los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las declaraciones en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

3. Marque con una X según considera a su juicio los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria:

N.º	Motivos que justifican	SI	NO
1	Existe libertad probatoria y criterio del fiscal para llevar a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del Juez.	X	

2	Existen algunos casos de violencia que no requieren necesariamente que la entrevista en Cámara Gesell se lleve a cabo con la presencia del juez, por cuanto el caso podría archivar de acuerdo al criterio del fiscal.		X
3	Si bien es cierto, podría afectarse el procedimiento establecido por ley al realizar las entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del juez, sin embargo, estas diligencias solo tienen carácter de irregulares; no son pruebas prohibidas.	X	
4	Hay determinados casos urgentes que necesitan que se tome las declaraciones de forma inmediata, por ello es que se realiza con presencia del fiscal, sin participación de juez en determinados casos.	X	
5	Sobrecarga en la agenda del juez de investigación preparatoria.	X	
6	Las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como prueba preconstituida pueden ser corroborados con otros medios probatorios cuando se llevó a cabo sin presencia del juez.	X	
7	La sobrecarga de casos en las Cámaras Gesell ocasiona que las entrevistas se programen con fechas excesivamente lejanas.	X	
8	Las declaraciones practicadas como prueba preconstituida tienen valor probatorio cuando estas se corroboran con otros medios periféricos.	X	
9	Programación diferida de la diligencia por parte del Juez de Investigación Preparatoria, lo que afecta en el desarrollo de la investigación en cuanto a los plazos procesales.	X	
10	Otros motivos (indicar en las líneas posteriores) en caso considera necesario.		X

.....

.....

.....

.....

4. ¿Considera usted que todos los fiscales realizan las entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez en aquellos casos de violencia física y psicológica en agravio de menores o personas adulto mayores?

No, debido a la falta de logística y coordinación entre el mismo despacho fiscal, el instituto de medicina legal y el Juzgado de Investigación Preparatoria.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Explicar la valoración que otorgan los fiscales aquellas declaraciones en Cámara Gesell practicados como un acto de investigación sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

5. ¿Su persona considera que, las declaraciones en Cámara Gesell realizadas sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser utilizadas para que el fiscal archive, formalice, incoe o acuse?

Si, toda vez que la teoría del caso puede ser abarcada desde la prueba indiciaria, siendo que los defectos de forma, no pueden repercutir en la valoración de la documental.

6. ¿Considera usted que, las declaraciones llevadas a cabo sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para emitir una sentencia condenatoria? Explique:

Si, toda vez que en principio, la declaración no es considerada como único medio de prueba que persiga desvirtuar la presunción de inocencia del imputado.

7. ¿Ha tenido usted, durante los años 2022, 2023 y 2024, entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del Juez de Investigación Preparatoria? De ser así, precise en que delitos y en qué año fue.

Si, en los casos que el delito objeto de imputación no sea uno contra la libertad sexual, sino por delitos que involucren lesiones por violencia familiar.



ABEL ALBERTO MÉNDEZ CRUZ
REG. C.A.L. 84122



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Anexo C: Guía de Entrevista

La presente guía, pretende recopilar información relevante de las opiniones y conocimientos de las personas que van a ser entrevistadas en atención a los problemas, objetivos e hipótesis planteada en la tesis denominada: **La entrevista en Cámara Gesell de víctimas de violencia familiar como mecanismo de prueba anticipada, Lima Este, 2024.**

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente. Y, en las preguntas que requiere su respuesta, debe precisar de manera concreta conforme corresponda (escribir).

Entrevistado :DANIEL SANTIAGO LOLI AUSEJO
Cargo :ABOGADO
Institución :BENITES, VARGAS & UGAZ ABOGADOS
Fecha de entrevista :14/07/2025

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la prueba anticipada garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, Lima Este 2024.

1. **¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba anticipada garantizan los derechos de las víctimas?**

Sí, cuando las entrevistas en Cámara Gesell tienen la participación del juez y se llevan a cabo con las garantías procesales, constituyen un medio eficaz para proteger el derecho de las víctimas.

2. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba preconstituida garantizan los derechos de las víctimas?

Sí, la entrevista como prueba preconstituida puede ser eficaz para casos urgentes, pero dependerá de si se realiza con las garantías procesales.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 01

Identificar los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las declaraciones en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

3. Marque con una X según considera a su juicio los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria:

N. °	Motivos que justifican	SI	NO
1	Existe libertad probatoria y criterio del fiscal para llevar a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del Juez.	X	
2	Existen algunos casos de violencia que no requieren necesariamente que la entrevista en Cámara Gesell se lleve a cabo con la presencia del juez, por cuanto el caso podría archivarse de acuerdo al criterio del fiscal.		X

3	Si bien es cierto, podría afectarse el procedimiento establecido por ley al realizar las entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del juez, sin embargo, estas diligencias solo tienen carácter de irregulares; no son pruebas prohibidas.	X	
4	Hay determinados casos urgentes que necesitan que se tome las declaraciones de forma inmediata, por ello es que se realiza con presencia del fiscal, sin participación de juez en determinados casos.	X	
5	Sobrecarga en la agenda del juez de investigación preparatoria.	X	
6	Las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como prueba preconstituida pueden ser corroborados con otros medios probatorios cuando se llevó a cabo sin presencia del juez.	X	
7	La sobrecarga de casos en las Cámaras Gesell ocasiona que las entrevistas se programen con fechas excesivamente lejanas.	X	
8	Las declaraciones practicadas como prueba preconstituida tienen valor probatorio cuando estas se corroboran con otros medios periféricos.	X	
9	Programación diferida de la diligencia por parte del Juez de Investigación Preparatoria, lo que afecta en el desarrollo de la investigación en cuanto a los plazos procesales.	X	
10	Otros motivos (indicar en las líneas posteriores) en caso considera necesario.		X

.....

.....

.....

.....

- 4. ¿Considera usted que todos los fiscales realizan las entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez en aquellos casos de violencia física y psicológica en agravio de menores o personas adulto mayores?**

No, debido a que las programaciones para casos que no tienen tanta urgencia, son en fechas lejanas, por ende, debido a la carga procesal, se suele realizar sin presencia del juez.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Explicar la valoración que otorgan los fiscales aquellas declaraciones en Cámara Gesell practicados como un acto de investigación sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

- 5. ¿Su persona considera que, las declaraciones en Cámara Gesell realizadas sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser utilizadas para que el fiscal archive, formalice, incoe o acuse?**

Sí, pueden servir como elemento de convicción dentro de la etapa de investigación preparatoria.

- 6. ¿Considera usted que, las declaraciones llevadas a cabo sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para emitir una sentencia condenatoria? Explique:**

Sí, siempre y cuando se respete el debido proceso, el derecho a la contradicción, y con todas las partes procesales presentes.

7. **¿Ha tenido usted, durante los años 2022, 2023 y 2024, entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del Juez de Investigación Preparatoria? De ser así, precise en que delitos y en qué año fue.**

Sí, como abogado he participado en entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del juez, por delitos de violencia familiar, en los años 2022 y 2023.



DANIEL S. LOLI AUSEJO
CAL N° 83312

Firma del entrevistado



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Anexo C: Guía de Entrevista

La presente guía, pretende recopilar información relevante de las opiniones y conocimientos de las personas que van a ser entrevistadas en atención a los problemas, objetivos e hipótesis planteada en la tesis denominada: **La entrevista en Cámara Gesell de víctimas de violencia familiar como mecanismo de prueba anticipada, Lima Este, 2024.**

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente. Y, en las preguntas que requiere su respuesta, debe precisar de manera concreta conforme corresponda (escribir).

Entrevistado : DIEGO JESÚS VALDERRAMA MACERA
Cargo : ABOGADO
Institución : ESTUDIO JURIDICO
Fecha de entrevista : 14/07/2025

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la prueba anticipada garantiza las declaraciones de víctimas de violencia familiar llevadas a cabo a través de Cámara Gesell, Lima Este 2024.

1. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba anticipada garantizan los derechos de las víctimas?

Sí, ya que la norma procesal tiene diversas exigencias para evitar la revictimización de la persona agraviada, así como garantizar el derecho de defensa de los imputados.

2. ¿Considera usted que las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como mecanismo de prueba preconstituida garantizan los derechos de las víctimas?

Sí, siempre y cuando se realicen en un entorno similar al de Prueba Anticipada, esto es, mediante un profesional psicólogo, con presencia de las partes procesales, entre otros.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 01

Identificar los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las declaraciones en Cámara Gesell sin la presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

3. Marque con una X según considera a su juicio los motivos por el cual los fiscales llevan a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria:

N. °	Motivos que justifican	SI	NO
1	Existe libertad probatoria y criterio del fiscal para llevar a cabo las entrevistas en Cámara Gesell sin la presencia del Juez.	X	
2	Existen algunos casos de violencia que no requieren necesariamente que la entrevista en Cámara Gesell se lleve a cabo con la presencia del juez, por cuanto el caso podría archivarse de acuerdo al criterio del fiscal.		X

3	Si bien es cierto, podría afectarse el procedimiento establecido por ley al realizar las entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del juez, sin embargo, estas diligencias solo tienen carácter de irregulares; no son pruebas prohibidas.	X	
4	Hay determinados casos urgentes que necesitan que se tome las declaraciones de forma inmediata, por ello es que se realiza con presencia del fiscal, sin participación de juez en determinados casos.	X	
5	Sobrecarga en la agenda del juez de investigación preparatoria.	X	
6	Las entrevistas en Cámara Gesell realizadas como prueba preconstituida pueden ser corroborados con otros medios probatorios cuando se llevó a cabo sin presencia del juez.	X	
7	La sobrecarga de casos en las Cámaras Gesell ocasiona que las entrevistas se programen con fechas excesivamente lejanas.	X	
8	Las declaraciones practicadas como prueba preconstituida tienen valor probatorio cuando estas se corroboran con otros medios periféricos.	X	
9	Programación diferida de la diligencia por parte del Juez de Investigación Preparatoria, lo que afecta en el desarrollo de la investigación en cuanto a los plazos procesales.	X	
10	Otros motivos (indicar en las líneas posteriores) en caso considera necesario.		X

.....

.....

.....

.....

- 4. ¿Considera usted que todos los fiscales realizan las entrevistas en Cámara Gesell con participación del juez en aquellos casos de violencia física y psicológica en agravio de menores o personas adulto mayores?**

No, debido a la sobrecarga de audiencias en las agendas de los jueces, y las programaciones lejanas, de la misma forma, debido a que hay determinados casos que exigen una urgencia en recabar la declaración de las víctimas ante posibles obstaculizaciones del proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO Nro. 02

Explicar la valoración que otorgan los fiscales aquellas declaraciones en Cámara Gesell practicados como un acto de investigación sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria.

- 5. ¿Su persona considera que, las declaraciones en Cámara Gesell realizadas sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser utilizadas para que el fiscal archive, formalice, incoe o acuse?**

Sí, pero debe guardar las formas y exigencias que ha previsto la norma procesal, asimismo, debe tener corroboración con otros elementos de convicción o medios de prueba para justificar la disposición o requerimiento.

- 6. ¿Considera usted que, las declaraciones llevadas a cabo sin presencia del Juez de Investigación Preparatoria pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional para emitir una sentencia condenatoria? Explique:**

Sí, ya que los jueces deben advertir que no se pueden desproteger a la víctima por las formalidades, esto es, que siempre y cuando la Entrevista en Cámara Gesell no tenga un vicio de nulidad, deberá actuarse su visualización y lectura de acta en juicio.

- 7. ¿Ha tenido usted, durante los años 2022, 2023 y 2024, entrevistas en Cámara Gesell sin la participación del Juez de Investigación Preparatoria? De ser así, precise en que delitos y en qué año fue.**

Sí, participé de Cámaras Gesell que tenían todas las exigencias previstas por la ley, durante los años 2022, 2023 y 2024, en delitos de violencia familiar y delitos contra la libertad sexual.



DIEGO JESÚS VALDERRAMA MACERA
Registro de colegiatura 88531

Firma del entrevistado